



**MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS N.N.U.U.
Y PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN
del
"CAMINO DE SANTIAGO"**

AYUNTAMIENTO DE ITERO DE LA VEGA



**AYUNTAMIENTO DE
ITERO DE LA VEGA**



EQUIPO REDACTOR
T. Serrano Iglesias, arqto.
J. de la Parte García, arqto.

FASE: APROBACIÓN INICIAL

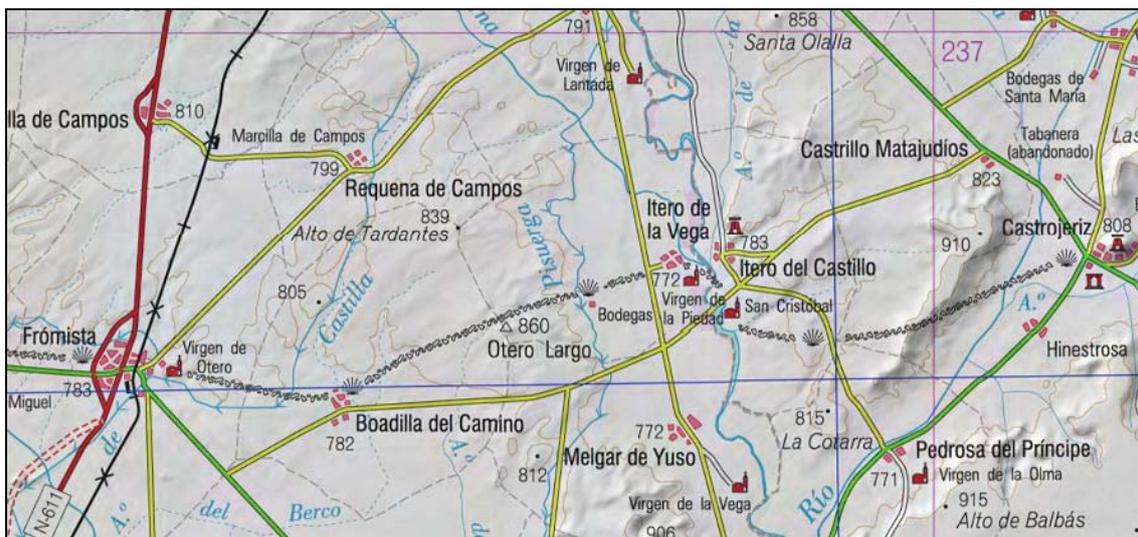
SEPTIEMBRE 2014

TOMO 5/6
**CATÁLOGO DE BIENES INTEGRANTES DEL
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO – NORMAS DE PROTECCIÓN**

MEMORIA TÉCNICA

INFORME FINAL

CAPÍTULO ARQUEOLÓGICO (CATÁLOGO Y NORMATIVA) DEL 'PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO EN ITERO DE LA VEGA (PALENCIA)'



REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL:



ESTUDIO DE ARQUEOLOGÍA:



ÍNDICE

FICHA TÉCNICA	4
1.- INTRODUCCIÓN	5
1.1.- ANTECEDENTES	5
1.2.- NORMATIVA LEGAL	7
2.- ENCUADRE GEOGRÁFICO Y APROXIMACIÓN HISTÓRICA	12
2.1.- BREVE ENCUADRE GEOGRÁFICO	12
2.2.- ESTUDIO HISTÓRICO	14
3.- METODOLOGÍA Y DESARROLLO DE LOS TRABAJOS.....	27
3.1.- PLANTEAMIENTO GENERAL DE LOS TRABAJOS.....	27
3.2.- TRABAJOS DE DOCUMENTACIÓN Y GABINETE.....	30
3.2.1.- Recopilación bibliográfica	30
3.2.2.- Consulta del Inventario Arqueológico de Castilla y León.....	31
4.- DESARROLLO Y RESULTADO DE LOS DE LOS TRABAJOS	34
4.1.- REVISIÓN DE LOS ENCLAVES ARQUEOLÓGICOS CATALOGADOS EN EL INVENTARIO ARQUEOLÓGICO DEL MUNICIPIO	34
4.2.- PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA DE LA BANDA DE PROTECCIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO	37
5.- NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS DEL MUNICIPIO DE ITERO DE LA VEGA PRÓXIMOS AL CAMINO DE SANTIAGO.....	40
5.1.- LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN SOBRE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO	40
5.2.- NORMATIVA APLICABLE A LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS DE ITERO DE LA VEGA	72
5.2.1.- Niveles de protección establecidos y criterios de intervención arqueológica en cada uno de ellos.....	72
5.2.2.- Procedimiento que debe seguirse ante la necesidad de intervenir arqueológicamente en alguna de las zonas protegidas.....	75
5.2.3.- Procedimiento que debe seguirse ante la aparición fortuita de bienes del patrimonio arqueológico en una obra.....	79
5.2.4.- Financiación de las actuaciones arqueológicas.....	81
6.- VALORACIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS ARQUEOLÓGICOS Y APLICACIÓN CONCRETA DE LA NORMATIVA.....	83

6.1.- Niveles de protección de los elementos constructivos	86
6.2.- Niveles de protección de los elementos arqueológicos.....	92
7.- BIBLIOGRAFÍA	104
DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA.....	107
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA	108
ANEXO I: FICHAS DEL CATÁLOGO.....	109

FICHA TÉCNICA

ACTUACIÓN ARQUEOLÓGICA:

Elaboración del capítulo arqueológico (catálogo y normativa) para incluir en la redacción del 'Plan especial de protección del Camino de Santiago en el municipio de Itero de la Vega (Palencia)'. N° exp.: 1/2013 (OT-1/2013-99).

DIRECCIÓN TÉCNICA:

María Eugenia Delgado Arceo.

Luis Alberto Villanueva Martín.

ANTEQUEM, Arqueología y Medio Ambiente, S.L.

FECHA DE EJECUCIÓN:

Marzo de 2013.

SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS:

Cristina Lión Bustillo.

Arqueóloga del Servicio Territorial de Cultura de Palencia.

Junta de Castilla y León.

REDACTOR DEL PLAN ESPECIAL Y SOLICITANTE DEL ESTUDIO:

Nicolás Román Sánchez.

NIROSA, S.A.

1.- INTRODUCCIÓN

En este informe se recogen los resultados del estudio arqueológico que se ha efectuado en el término de Itero de la Vega (Palencia) para elaborar el **capítulo arqueológico (catálogo y normativa)** que se incluirá en la redacción del **'Plan especial de protección del Camino de Santiago en el municipio de Itero de la Vega (Palencia)'**.

1.1.- ANTECEDENTES

La empresa NIROSA, S.A., es la adjudicataria de la redacción del 'Plan especial de protección del Camino de Santiago en el municipio de Itero de la Vega (Palencia)'.

Como tal, NIROSA, S.A., solicitó a la Junta de Castilla y León la documentación necesaria sobre el patrimonio cultural relativo a dicho plan.

El Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León en la provincia de Palencia emitió el día 14 de diciembre de 2012 un informe sobre el patrimonio cultural existente en el entorno del Camino de Santiago a su paso por el municipio de Itero de la Vega (Palencia). En ese informe se expresaba lo siguiente:

“(...)

- **-Patrimonio Arquitectónico:** en la localidad de Itero de la Vega existen los siguientes Bienes de Interés Cultural:
 - Rollo de justicia, declarado como Monumento con fecha 9/02/1966 (BOE de 9/03/06).
 - Camino de Santiago, declarado como Conjunto Histórico con fecha 5/09/62 (BOE de 7/09/62), y delimitación de su entorno por el Decreto de 23 de diciembre de 1999 (se adjuntan planos correspondientes al municipio de Itero de la Vega, tanto del tramo urbano como del rural, así como memoria descriptiva de su trazado).
 - Igualmente, cuentan con protección genérica como Bienes de Interés Cultural, todos los castillos, cualquiera que sea su estado de ruina, así como los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y demás piezas y

monumentos análogos, según establecen los Decretos de 22 de abril de 1949 y de 14 de marzo de 1963, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y la Disposición Adicional Primera de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, además de los hórreos y pallozas existentes en el ámbito territorial de la comunidad de Castilla y León, protegidos por el Decreto 691/1984, de 2 de agosto.

- **Patrimonio Arqueológico:**

Respecto al patrimonio arqueológico, adjunto remitimos las fichas de los yacimientos existentes en la localidad, y que tienen la consideración de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

(...)”

Con estos antecedentes, los trabajos relativos al capítulo arqueológico (catálogo y normativa) del proyecto de referencia fueron encargados al estudio de arqueología ANTEQUEM, Arqueología y Medio Ambiente, S.L., el 17 de diciembre de 2012, por parte de Nicolás Román Sánchez, en representación de la empresa NIROSA, S.A., adjudicataria de la redacción del plan especial.

Los trabajos, que incluyeron la elaboración del catálogo de enclaves y hallazgos arqueológicos, la realización de una prospección arqueológica intensiva del trazado del Camino de Santiago y la redacción de la normativa arqueológica aplicable, se llevaron a cabo en el mes de marzo de 2013, realizándose los trabajos de campo entre los días 15 y 18 de marzo y los de gabinete entre el 19 de marzo y el 5 de abril.

1.2.- NORMATIVA LEGAL

La protección de todos los elementos del patrimonio cultural viene establecida en la *Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León* (BOCyL de 19 de julio) y en el *Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León* (BOCyL de 25 de abril).

Esta actividad debe conllevar una actuación arqueológica, revisión de los yacimientos y elaboración de catálogo, según rige la *Ley 12/2002, de 11 de julio, del Patrimonio Cultural de Castilla y León*, en sus artículos 37 y 43.

“Artículo 37. Planeamiento urbanístico.

1. La aprobación definitiva de cualquier planeamiento urbanístico que incida sobre el área afectada por la declaración de un inmueble como Bien de Interés Cultural requerirá el informe favorable de la Consejería competente en materia de cultura.

2. Si en el procedimiento de aprobación del planeamiento se produjeran modificaciones en éste, como consecuencia de los informes sectoriales o del resultado del trámite de información pública, que afectaran al contenido del informe al que se refiere el apartado anterior o a los bienes que en él se identifiquen como integrantes del Patrimonio Cultural de la Comunidad, el órgano competente para la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento urbanístico deberá recabar un segundo informe, con los mismos efectos, de la Consejería competente en materia de cultura.

3. Los informes a los que se refieren los apartados anteriores se entenderán favorables si transcurrieran tres meses desde su petición y no se hubiesen emitido.

Artículo 43. Planeamiento en conjuntos históricos, sitios históricos, zonas arqueológicas y conjuntos etnológicos.

1. La declaración de un conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica o conjunto etnológico determinará la obligación para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, de redactar un plan especial de protección del área afectada u otro instrumento de los previstos en la legislación urbanística o de ordenación del territorio que cumpla en todo caso los objetivos establecidos en esta Ley.

2. La aprobación definitiva de este plan o instrumentos urbanísticos requerirá el informe favorable de la Consejería competente en materia de cultura, para cuya emisión será aplicable el procedimiento previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 37 de esta Ley.

La obligatoriedad de dicho planeamiento no podrá excusarse en la preexistencia de otro contradictorio con la protección, ni en la inexistencia previa de planeamiento general.

3. Los instrumentos de planeamiento a los que se refiere este artículo establecerán para todos los usos públicos el orden de prioridad de su instalación en los edificios y espacios que fuesen aptos para ello. Igualmente contemplarán las posibles áreas de rehabilitación integrada que permitan la recuperación del área residencial y de las actividades económicas adecuadas.

4. Los instrumentos de planeamiento a que se refiere este artículo contendrán al menos:

- a) Un catálogo exhaustivo de todos los elementos que conformen el área afectada, incluidos aquellos de carácter ambiental, señalados con precisión en un plano topográfico, definiendo las clases de protección y tipos de actuación para cada elemento.
- b) Los criterios relativos a la conservación de fachadas y cubiertas e instalaciones sobre las mismas, así como de aquellos elementos más significativos existentes en el interior.
- c) Los criterios para la determinación de los elementos tipológicos básicos de las construcciones y de la estructura o morfología del espacio afectado que deban ser objeto de potenciación o conservación.
- d) La justificación de las modificaciones de alineaciones, edificabilidad, parcelaciones o agregaciones que, excepcionalmente, el plan proponga.
5. En el planeamiento se recogerán normas específicas para la protección del patrimonio arqueológico, que contemplarán, al menos, la zonificación de áreas de interés arqueológico, señaladas con precisión sobre plano topográfico, definiendo los niveles de protección y la compatibilidad de los usos con la conservación, así como los requisitos técnicos que hayan de regir la autorización de las actividades a las que se refiere el artículo 44.2.
6. En su redacción se contemplarán específicamente las instalaciones eléctricas, telefónicas o cualesquiera otras. Las antenas de televisión, pantallas de recepción de ondas y dispositivos similares se situarán en lugares en los que no perjudiquen la imagen urbana o de conjunto. Sólo se autorizarán aquellos rótulos cuando guarden armonía con los valores de conjunto.”

En materia de urbanismo hay que citar dentro del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, los siguientes artículos:

“Artículo 91.– Planeamiento urbanístico y bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico.

1. La aprobación, revisión o modificación de cualquier instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico deberá incluir un catálogo de estos bienes y las normas necesarias para su protección. La aprobación del catálogo y normas requerirá, informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o en su caso, de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en un plazo máximo de seis meses a contar desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación. 2. Los informes a los que se refiere el apartado anterior se entenderán favorables si no se hubieran evacuado en el plazo previsto en el mismo.”

Según el punto 2 del art. 92., en relación al planeamiento general:

“La solicitud del informe a que se refiere el artículo 91 vendrá acompañada de un ejemplar completo del instrumento de planeamiento que incluirá el catálogo de los bienes arqueológicos afectados y las normas necesarias para su protección.

2.1. Para la redacción de dicho catálogo y normas, los promotores del planeamiento realizarán las prospecciones y estudios necesarios, facilitando el órgano competente los datos de que disponga el Registro de Bienes de Interés Cultural de Castilla y León, el

Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León o el Registro de Lugares Arqueológicos.

2.2. El contenido del catálogo de los bienes arqueológicos afectados y las normas necesarias para su protección se ajustará a una serie de criterios.

Artículo 94. Plan especial de protección en conjuntos históricos

1. La declaración de un conjunto histórico determinará la obligación para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, de redactar un Plan especial de protección del área afectada, que garantice el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica y de la silueta paisajística, así como de las características generales de su ambiente y los valores que determinaron su declaración.

2. La solicitud de informe preceptivo y previo a la aprobación definitiva de este plan vendrá acompañada de un ejemplar completo del instrumento de planeamiento, que deberá contener al menos la siguiente documentación:

a) Documentos de información, análisis y diagnóstico:

1º Documento que contenga la información territorial y urbanística de carácter gráfico sobre las características socio-culturales propias del ámbito de actuación, que resulten relevantes para las determinaciones del plan, con claridad y escala suficientes para su correcta interpretación.

2º Documento de análisis del conjunto histórico que considere éste como un todo coherente cuyo equilibrio y carácter específico dependen de la síntesis de los elementos que lo componen.

3º Documento de análisis y diagnóstico del potencial arqueológico del subsuelo (carta arqueológica) que contendrá:

-información histórica, topográfica, toponímica, cartografía y fotográfica histórica.

-información sobre las intervenciones arqueológicas que se hubieran realizado hasta el momento y sus resultados: superficie intervenida, estructura o unidades de ocupación localizadas, secuencia estratigráfica documentada y posibles inmuebles o estructuras emergentes de interés arqueológico reflejadas en una cartografía temática.

b) Memoria vinculante:

1º Justificación del cumplimiento de las determinaciones establecidas en la declaración de Conjunto Histórico.

2º Justificación de las modificaciones de alineaciones, edificabilidad, parcelaciones o agregaciones que, excepcionalmente, el plan proponga.

3º Criterios para la determinación de los elementos tipológicos básicos de las construcciones y de la estructura y morfología del espacio afectado que deban ser objeto de acrecentamiento y mejora.

4º Criterios relativos a la conservación, protección y recuperación de fachadas y cubiertas e instalaciones sobre las mismas, así como de aquellos elementos más significativos existentes en el interior.

5º Programa ordenado de actuaciones dirigidas a la conservación, restauración, mejora, mantenimiento y saneamiento urbano del Conjunto Histórico o de áreas concretas de la edificación, que tenga en cuenta las exigencias histórico culturales de los espacios urbanos, las infraestructuras, redes de servicios e instalaciones públicas. Asimismo se designarán los órganos encargados de la ejecución de dichas actuaciones.

c) Normativa:

1º Normas sobre el mantenimiento general de la estructura urbana histórica, de los espacios libres públicos y de los edificados, de las alineaciones y rasantes y de la parcelación, enumerando y tratando separadamente todas aquellas alteraciones de carácter excepcional

que puedan servir a la conservación, recuperación o mejora del conjunto histórico y su medio.

2º Normas para la protección de las edificaciones catalogadas que regulen todos los elementos que sean susceptibles de superponerse a la edificación y para la protección de los espacios públicos.

3º Normas que regulen específicamente las instalaciones eléctricas, telefónicas o similares. Las antenas de televisión, pantallas de recepción de ondas y dispositivos similares, se situarán en lugares en los que no perjudiquen la imagen urbana o del conjunto histórico. Sólo se autorizarán rótulos cuando guarden armonía con los valores de conjunto. De existir dichas instalaciones, se tomarán las medidas adecuadas para adaptarlas, ocultarlas o suprimirlas.

4º Normas sobre nuevas edificaciones que contemplen la prohibición de actuaciones que falseen los lenguajes arquitectónicos tradicionales.

5º Normas para la protección del Patrimonio Arqueológico que deberán ajustarse a los siguientes criterios:

-se incluirá el deber de verificar la existencia de restos arqueológicos en cualquier remoción del terreno donde exista o se presuma su existencia.

-se establecerán en las zonificaciones definidas las condiciones particulares de protección y las actividades arqueológicas necesarias según el tipo de actuación urbanística prevista:

·Obras de reforma parcial o general o de demolición total o parcial. Si la edificación lo requiriera, se planteará el análisis arqueológico de las estructuras emergentes.

·Obras de nueva planta o que supongan remoción del subsuelo.

·Obras de urbanización o infraestructura que supongan remoción del subsuelo.

d) Planos:

1º Plano de delimitación del ámbito de actuación del plan especial de protección.

2º Plano de delimitación del Conjunto Histórico.

3º Plano de catalogación de los Bienes de Interés Cultural, que incluya la delimitación de entornos de protección de monumentos y jardines históricos, que en ningún caso deberán ser inferiores a los incluidos en los expedientes de incoación o declaración de Bienes de Interés Cultural de los mismos, Bienes Inventariados y el resto de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural.

Asimismo se reflejarán los elementos perjudiciales para el propio conjunto.

4º Plano que refleje las posibles alteraciones de edificabilidad o volumen, así como las modificaciones en las alineaciones y rasantes propuestas excepcionalmente por el planeamiento, respecto del estado actual del conjunto.

5º Plano de delimitación de posibles áreas de intervención integrada que permitan la recuperación de áreas residenciales así como de las actividades económicas que resulten más adecuadas.

6º Plano que identifique los bienes arqueológicos existentes en el ámbito del planeamiento y zonificaciones.

e) Catálogo:

1º Catálogo que contenga todos los Bienes declarados de Interés Cultural o en proceso de declaración incluyendo los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico artístico, castillos, hórreos y pallozas existentes en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León; Bienes Inventariados y resto de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Se determinará para cada bien su denominación, ubicación, referencia catastral, fecha de construcción, estilo, autor; propietario, usos, valores singulares que justifiquen su inclusión, estado de conservación actual, grado de protección, tipos de actuaciones permitidas y/o

debidas para garantizar el deber de conservación y se hará constar si dicho bien figura en el catálogo del instrumento de planeamiento general.

2º Catálogo de los bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico.

Se incluirá para cada bien las determinaciones escritas y gráficas establecidas en el artículo 92.4.1 y se hará constar si dichos bienes figuran en el catálogo de planeamiento general.

3º Relación de inmuebles, espacios urbanos o instalaciones considerados especialmente perjudiciales para la conservación del carácter específico del Conjunto Histórico.

4º Relación de espacios libres de edificación, públicos y privados y su vegetación, que incorporará un análisis histórico de la evolución espacial del ámbito de protección.

Asimismo, hay que citar la Ley 16/85 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, según la cual forman parte del patrimonio histórico “los bienes muebles o inmuebles de carácter histórico, susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie o en el subsuelo, en el mar territorial o en la plataforma continental. Forman parte, asimismo, de este patrimonio, los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia del hombre, y sus orígenes y antecedentes (...)” (art. 40.1).

A este respecto, “la administración competente podrá ordenar la ejecución de excavaciones o prospecciones arqueológicas en cualquier terreno público o privado del territorio español, en el que se presuma la existencia de yacimientos o restos arqueológicos, paleontológicos o de componentes geológicos con ellos relacionados (...)” (art. 43).

2.- ENCUADRE GEOGRÁFICO Y APROXIMACIÓN HISTÓRICA

2.1.- BREVE ENCUADRE GEOGRÁFICO

La actuación arqueológica se centra en el entorno del Camino de Santiago a su paso por el municipio de Itero de la Vega, en lo referente a la revisión de los yacimientos conocidos para ser incluidos en el catálogo y la normativa arqueológica y su dotación de protección. El término posee una superficie de 20,93 Ha., se ubica donde la comarca de Tierra de Campos y linda con la provincia de Burgos, en la vega del río Pisuegra, distando unos 42 km de la capital de provincia.

La característica principal de la zona es el paisaje agrícola dominante, con intercalación de espacios boscosos en las márgenes de los ríos Pisuegra y Vallarna, donde predominan las especies arbóreas de ribera. Asimismo existen parcelas aisladas y zonas de ladera con reforestaciones pinos, *Pinus silvestry*. La interpretación del paisaje es la de un medio muy intervenido y modelado por los usos agrarios tradicionales, con terrenos dedicados a los cultivos de regadío, así como a la plantación de viñas y de choperas. Se trata por tanto ante un medio sensiblemente antropizado.

El río Pisuegra es un afluente del río Duero que nace en el norte de la provincia de Palencia y desemboca en la provincia de Valladolid. Durante parte de su recorrido hace de frontera entre las provincias de Palencia y Burgos y en el tramo de Itero de la Vega sirve de límite entre este municipio y el de Itero de la Vega. Históricamente, fue límite entre el reino de León y el condado de Castilla.

Osorno marca el inicio de la frontera oriental de la Tierra de Campos, que baja hasta Osornillo, a orillas del Pisuegra. Este río marca el límite hasta Itero de la Vega y Melgar de Yuso. Al lado opuesto, las tierras de Castrojeriz inician otra planicie más alta y fría. Entre el río Pisuegra y el Canal de Castilla, por los términos de Las Cabañas de Castilla, Marcilla de Campos y Requena de Campos, las tierras son más frescas y sueltas que las duras arcillas del resto de la comarca.

Los terrenos de la zona se han dedicado tradicionalmente al cultivo agrícola, por lo que la vegetación es muy escasa, gramíneas típicas de la agricultura, con representación de herbáceas invasoras en la orilla de alguna parcela y caminos.

El término municipal de Itero de la Vega se sitúa en la comarca de Tierra de Campos, que se extiende por las provincias de Palencia, Valladolid, Zamora y León.

La Tierra de Campos es de topografía ondulada, interrumpida a veces por cerros bajos, coronados algunos por castillos. Es atravesada por ríos de escaso caudal como el Valderaduey o el Sequillo, y la flanquean otros más caudalosos, como el Carrión, que se abre al este, el Cea o el Esla y el Pisuerga, que son su límite occidental y oriental respectivamente. Surcada de norte a sur por el Canal de Castilla, una obra de mediados del siglo XVIII y principios del XIX, que se concibió para llevar el trigo a los puertos del norte mediante transporte fluvial de tiro por la orilla, las llamadas sirgas (barcazas arrastradas por animales), este canal fue una de las obras de ingeniería hidráulica de mayor importancia de su época.

Su clima se encuadra dentro del característico clima continental, de primaveras y otoños frescos y húmedos, veranos secos, cortos y con calor diurno, siendo el invierno bastante largo, frío y algo húmedo. El clima es seco en las zonas más bajas y occidentales (Zamora) y tiende a semi-húmedo cuanto más al este (Palencia). Lo que diferencia a esta comarca y le da nombre es la composición de sus suelos, en su inmensa mayoría arcillosos.

Considerada como ejemplo proverbial del paisaje de llanura de la Meseta Norte, con sus grandes extensiones verdes en primavera, ocres en otoño, blancas en invierno y doradas en verano, es una de las principales áreas cerealísticas de España, como lo era ya en época del imperio romano. De ahí que se le conozca con el sobrenombre de “el granero de España”, lo que dio lugar a una explotación excesiva del territorio y a una fuerte deforestación del mismo.

2.2.- ESTUDIO HISTÓRICO

Itero de la Vega es una pequeña población situada a orillas del río Pisuerga, en el límite entre las provincias de Burgos y Palencia. Es el primer pueblo palentino que atraviesa el Camino de Santiago, cuyo trazado entra en el término, procedente de Castrojeriz, a través del Puente Fitero, pasa después próximo a la ermita de la Virgen de la Piedad, antes de entrar en la localidad de Itero de la Vega, y continúa después en dirección a Boadilla del Camino y Frómista.

No se conocen en el territorio del municipio demasiados restos o asentamientos de época prehistórica. Se puede mencionar, eso sí, el yacimiento de **El Plantío**, que aparece en el IACyL (nº inv.: 34-089-01-02), datado según los redactores de la ficha (MARTÍN CARBAJO, 1998; VILLADANGOS GARCÍA, 2005) en el Paleolítico Inferior y Medio.

De época protohistórica, sin embargo, no existe constancia en lo que es el término, aunque sí en los municipios colindantes, con asentamientos conocidos de pueblos vacceos, que se enfrentaron a los romanos cuando estos llegaron a la Meseta. Así, por ejemplo, se sabe que Castrojeriz fue habitado desde época prerromana por los vacceos, de quienes existen vestigios en el cerro del Castillo. Ya bajo dominio romano, se convirtió en un destacado cruce de caminos con un campamento fortificado que llamaron *Castrum Caesar*. Ese poblado pasó a ser llamado *Castrum Sigerici* en época visigoda y de ahí procede el nombre de Castrojeriz.

Los romanos fundaron Segisamo (Sasamón) como campamento base para iniciar la conquista de Cantabria, Asturias y Galicia. Tomando ese lugar como base, abrieron diversos caminos, entre ellos uno que desde allí se dirigía, en dirección oeste, a tierras de los vacceos. En ese camino *-iter-* levantaron un puente para salvar el cauce del río Vallarna, el puente romano de Itero de la Vega, llamado **Puente de los Picos**, que se halla a poco más de un kilómetro del pueblo en dirección norte. En época romana debía de llamarse *Puente Iter*; el nombre actual, 'de los Picos', le viene por las vistosas piedras en pico que flanquean sus dos laterales. Antes pasaba por este puente el río Vallarna, pero debido a su encauce artificial en los años 60, hoy en día no pasa ningún río.

Consta de once ojos, aunque en la actualidad sólo son visibles cuatro, ya que está medio enterrado por las labores agrícolas. Los arcos son de medio punto, labrados en fina sillería, y tiene una longitud total de entre 150 y 175 metros. Fue reconstruido seguramente en época bajomedieval y se ha ido reparando de manera continua a lo largo del tiempo.

Poco se conoce asimismo de la época visigoda y musulmana en el territorio de Itero de la Vega. Hay que esperar a la reconquista cristiana para tener datos escritos de la repoblación de estas tierras.

A partir del siglo IX, con el avance de los pueblos cristianos, empezó a ser necesario colonizar las tierras de la Meseta para asumir la presión demográfica del norte de la península. Las fronteras se fijaron en el río Duero y los reyes, nobles y obispos promovieron el traslado de súbditos, colonos y siervos a las nuevas tierras conquistadas a fin de estabilizar las nuevas fronteras. Debido a la inestabilidad de esas fronteras, los nuevos asentamientos, situados sobre colinas y montañas, tuvieron que dotarse de castillos y fortalezas. El territorio se organizó en condados, a cuyo frente se hallaba un “come” (conde); este nuevo condado se llamó *Castella*, tierra de castillos. Parece ser que el primer conde de Castilla fue Rodrigo de Castilla, que repobló Amaya, obtuvo el título en 860 y vivió hasta 873.

Antes de eso, durante el reinado de Alfonso II el Casto (791-842), Castilla era un conjunto de condados, dependientes del reino Astur, y Munio Núñez era el conde las tierras de Brañósera, a las cuales llegaron los foramontanos, procedentes de Cantabria, quienes siguieron el curso del Ebro y penetraron en *Brannia-Ossaria*, tierra de “brañas altas y osos”, lo que dio nombre al lugar. En Brañósera fue donde en el año 824 el conde Munio Núñez y su mujer, Argilo, concedieron a sus súbditos la “carta puebla” para dotarles de derechos. Esa carta les concedió el libre uso de todo en el valle con dos únicas condiciones: dar parte de ese uso al que quisiera venir a poblar el valle y abonar al conde la mitad de la paga que se cobrara a los de las villas cercanas que hubieran apacentado sus ganados en estos terrenos. A cambio, los pobladores de Brañósera estarían exentos de vigilancia militar y del servicio en los castillos cercanos. Así nació el **Fuero de Brañósera**, la primera carta puebla, fechada el 13 de octubre del

año 824, que constituye formalmente la primera organización administrativa local, el germen de los actuales ayuntamientos.

En la repoblación del valle del Duero, Itero fue un hito en el desarrollo de nuevas aldeas y pueblos, como glosan algunas canciones de la época:

*Era entonces Castilla un pequeño rincón
cuando Amaya era cabeza y Fitero el mojón.*

*Era entonces Castilla un pequeño rincón.
Era de castellaños Montes de Oca mojón
y de la otra parte Fitero en fondón.*

Muchas de estas fundaciones eran pueblos libres o de behetría. Entre los años 880 y 900 se fundaron Villadiego, Burgos, Castrojeriz, Sahagún, Zamora, Dueñas, Simancas o Toro, entre otros.

Ya en pleno siglo X, Fernán González, conde de Castilla (931-970), encargó al conde **Fernán Mentález**, señor de Melgar, repoblar el territorio de Itero de la Vega, junto con el de Itero del Castillo, Melgar de Yuso, Boadilla del Camino, Santoyo, Santiago del Val, Villella, Zorita, Quintanilla de Nuño, Hinojosa de Roano y Peral del Castillo, dándoles privilegios especiales, con ventajas en las leyes, impuestos y relaciones vecinales. Los fueros concedidos a estas villas datan del año 950 y en ellos se pusieron bajo la jurisdicción de Melgar de Fernamental, en lo que se refería a los pelitos entre los diferentes pueblos libres, porque en lo demás cada uno de ellos tenía plena jurisdicción.

Hay que señalar, no obstante, que el documento original del fuero de Fernán Mentález no se ha conservado y existen dudas acerca de su primitiva redacción (MARTÍNEZ DÍEZ, 1982), como la mención a un obispo de Burgos, cuando en esa ciudad no hubo obispo hasta el siglo XI, o a un capellán del conde, cuando la palabra capellán llegó con los francos también en el siglo XI. A esto se añade el anacronismo de datar en el año 950 un fuero que es atribuido al conde Garci Fernández (971-995), si bien en este caso se puede argüir que el fuero es atribuido a Fernán Mentález y el conde Garci Fernández

lo que hace es confirmarlo (SALCEDO, 1992). En todo caso, aunque se acepte que el fuero pueda ser apócrifo en su origen, “*puede servir para conocer el régimen jurídico que se pretendía para Melgar en el siglo XIII, cuando se procedió a su redacción, ya en lengua romance, antes de 1251, año en que el texto fue incorporado a una confirmación de Fernando III*” (MARTÍNEZ DÍEZ, 1982). Así pues, parece que la confirmación de **Fernando III** daba solidez jurídica al fuero, aunque puedan objetarse dudas acerca de su origen.

La situación geográfica de Itero de la Vega condicionó su desarrollo histórico, ya que constituyó desde su inicio un enclave fronterizo que marcaba la línea divisoria entre los condados de Castilla y Monzón, primero, y, más tarde, entre los reinos de León y Castilla.

En los siglos X y XI el río Pisuegra constituía la frontera entre los condados de León y Castilla, y su entorno fue testigo de diversas batallas. En **Tamarón** se produjo en 1037 el enfrentamiento entre **Bermudo III de León**, que pretendía conquistar parte de Castilla, y el **conde Fernando de Castilla**, apoyado por su hermano García IV de Navarra. Con la muerte de Bermudo en la batalla, Fernando fue proclamado rey León.

Fernando I (1037-1065) repartió sus reinos entre sus hijos: Sancho II heredó Castilla, que pasó a ser reino; Alfonso VI, León; García, Galicia y Portugal; Urraca, Zamora; y Elvira, Toro. Pero Sancho II, el primogénito, no conforme con el reparto, pretendió arrebatarles las herencias a sus hermanos. El 19 de julio de 1068 se produjo cerca de Itero de la Vega la **batalla de Lantada** (en el municipio de Lantadilla, al norte de Itero), en la que Sancho venció a su hermano Alfonso. Rodrigo Díaz de Vivar, el Cid, era alférez real de Castilla y fue el héroe principal de la batalla.

Fue el rey **Fernando III el Santo**, rey de Castilla (1217-1252) y de León (1230-1252), quien confirmó el fuero de Fernán Mentáñez, es decir, el de Melgar. Dos siglos más tarde, **Enrique IV el Impotente** (1454-1474) mostró también que creía en la autenticidad del fuero que mandaba “*et esas villas vénganse a juzgar a Melgar de Suso*”, eximiendo a Boadilla del Camino, Santoyo e Itero de la Vega de esa jurisdicción. Los señores de Melgar y Castrojeriz quisieron valerse de la debilidad del rey, poniendo en

tela sus privilegios y pretendiendo seguir con su jurisdicción sobre esos pueblos, pero **Isabel la Católica** confirmó el 11 de febrero de 1482, en Medina del Campo, el privilegio de Enrique IV, si bien el proceso se alargó hasta el año 1590.

Los concejos de Santoyo e Itero de la Vega tuvieron que seguir insistiendo por su cuenta para que Melgar y Castrojeriz dejaran de pretender derechos sobre ellos. Un tribunal arbitral constituido en Burgos mandó que se restableciese la jurisdicción anterior y que se quitasen las horcas y picotas de Santoyo e Itero, pero estos apelaron a la Audiencia de Valladolid, que en 1484 falló a favor del privilegio de Enrique IV. Finalmente, el 7 de abril de 1500 los Reyes Católicos dieron orden a las autoridades de Melgar y Castrojeriz de respetar la exención de Santoyo e Itero de la Vega (SALCEDO, 1992).

- El Camino de Santiago por Puente Fitero:



En el año 814 aparecieron en Padrón, cerca de Finisterre, los supuestos restos del apóstol Santiago, que fueron trasladados a Iria Flavia, famosa desde entonces con el nombre de Compostela, meta de peregrinaciones.

Años más tarde, el rey Ramiro II de León, con la ayuda del conde Fernán González, entró en lucha con Abderramán III, emir de Córdoba, al que derrotó en las **batallas de Simancas y Alhandega**. Ambas batallas fueron renombradas en Europa por su gran significado militar, pero la de Simancas fue especialmente famosa porque, según la

tradición, en ella se apareció el apóstol Santiago animando a los cristianos y aterrando a los musulmanes. El rey leonés, en memoria de aquel acontecimiento, decretó el 'voto de Santiago', obligatorio desde entonces para sus súbditos.

Estos acontecimientos hicieron que comenzasen las peregrinaciones a Santiago de Compostela desde el centro de Europa y ya en 950 llegaba la famosa peregrinación de **Gotescalco**, obispo de Puy-en-Vleay, con su séquito, iniciando la ruta francesa del Camino de Santiago. El saqueo de Santiago por Almanzor en 998 hizo aún más famosa a esta ciudad, aunque las circunstancias hiciesen más difíciles las peregrinaciones.

El rey **Alfonso VI de Castilla** (1047-1109) dio un impulso importante al camino, actuando en varios frentes. Su interés por relacionarse con las cortes europeas le llevó a concertar su matrimonio con Constanza de Borgoña, con quien vinieron varios príncipes auxiliares a participar en sus guerras, como Ramón de Borgoña, hermano del papa Calixto II. Además, el rey favoreció a los monjes cluniacenses que se establecieron en Sahagún y en otros obispados y monasterios, de manera que la orden de Cluny hizo mucha propaganda en Europa de las peregrinaciones a Santiago. Uno de esos monjes compuso a mediados del siglo XII el **Códice Calixtino**, que describe todo el camino, con la sucesión de las etapas, las costumbres, los hospitales, etc. Se trata de una verdadera guía de turismo al mismo tiempo que un devocionario y libro de narraciones milagrosas y legendarias. En el código aparece Itero de la Vega como Puente Fitero, en la etapa entre Castrojeriz y Frómista: "*pons fitere supra pisorga flumen*" (SALCEDO, 1992).

Además, tanto Alfonso VI como Sancho Ramírez de Navarra dieron importantes privilegios a los peregrinos, se preocuparon de reparar el camino y sus puentes, hicieron hospitales y, en definitiva, contribuyeron al florecimiento de las peregrinaciones y de los pueblos por los que pasaban.

En Itero de la Vega surgieron varios hospitales, como el de Nuestra Señora y el de Santiago, y junto al puente hubo una famosa hospedería, la de San Juan de Acre, de la que se hablará más adelante. Tanto en la iglesia parroquial como en la ermita de la Virgen de la Piedad se conservan sendas estatuas de Santiago que dan fe del paso del camino por este pueblo.

El **Puente Fitero**, también llamado puente del Molino, Ponteroso, ponte Fidir, puente de la Mulla (*mulla* significa mojón, pues el puente cruza el Pisuerga, que marcaba la frontera entre castellanos y leoneses) o puente de los Matatos, se halla en el término de Itero del Castillo. Mandado construir por Alfonso VI a comienzos del siglo XII, este territorio era zona de frontera y como tal a lo largo de la Edad Media fue disputada por castellanos y leoneses. En el extremo occidental del puente se halla la ermita de San Nicolás, habilitada hoy en día como albergue de peregrinos; tampoco esta ermita se encuentra en tierras de Itero de la Vega, sino en el municipio de Melgar de Yuso.

En el año 1140, un grupo de monjes cistercienses del monasterio de Scala Dei, de la diócesis de Tarbes (Francia), llegó con el abad Durando para hacer una fundación en el Monte Yerga, seguramente por una concesión del rey de León, Alfonso VII el Emperador, aunque fuera en tierras navarras. Sin embargo, como el lugar era inhóspito y pobre se trasladaron en 1148 a Niencebas, donde comenzó a figurar como abad otro francés, san Raimundo, que después sería conocido como **Raimundo de Fitero**. De allí pasaron los monjes a Santa María de Castejón, entre Tudela y Alfaro, y hacia 1150, de nuevo por intercesión de Alfonso VII, se mudaron a Castilla, a Puente Fitero “*junto al río Pisuerga*” (SALCEDO, 1992).

A la muerte de Alfonso VII, en 1158, Raimundo fue a Toledo para que el nuevo rey, Sancho III, confirmase los privilegios que su padre había concedido al monasterio. Allí se enteró de que el rey concedía la plaza de Calatrava a quien se comprometiera a defenderla. Al ver que nadie recogía el reto y “*con un compañero llamado Diego Velázquez que había sido soldado viejo del emperador, se ofreció a defender Calatrava y, con la aprobación del rey, trajo de su monasterio gran copia de ganado, y de los lugares comarcanos hasta 20.000 personas, a quienes repartió los campos y pueblos cercanos a Calatrava, para que en ellos poblase y viviesen por estar yermo de moradores*” (MARIANA, 1852). Así, Raimundo trasladó buena parte de los monjes de su monasterio de Fitero al nuevo de Calatrava, que lograron defender con éxito, por lo que decidieron fundar una orden de caballería, la **Orden de Calatrava**, organizada según la regla del Cister, de la que Raimundo fue el primer gran maestre.

De vuelta a Itero de la Vega, entre las fundaciones realizadas en su término al amparo del Camino de Santiago, destaca la hospedería y **hospital de San Juan de Acre**, fundada por el conde Nuño Pérez de Lara, que fue regente del rey Alfonso VIII entre 1164 y 1170. El conde murió en la conquista de Cuenca en 1177 y es probable que fuese enterrado en el panteón familiar de la iglesia del hospital de San Juan de Acre, encomendada a los caballeros de esa orden. En ese panteón familiar fueron enterrados también su hijo Fernando, su nuera y sus nietos, pero no se sabe qué fue la iglesia y del panteón posteriormente.

Se sabe por algunos documentos del archivo parroquial de Itero de la Vega que en 1628 existía todavía junto al puente la iglesia de San Juan, aunque muy deteriorada y descuidada, por lo que en una visita que hizo el comendador Lope Osorio, de la encomienda de Reinoso, obedeciendo a una orden del príncipe Liberto, gran prior de Castilla, se llevó a Torquemada unas reliquias de san Blas, junto con otras reliquias en una cajita de plata (SALCEDO, 1992). El concejo de Itero de la Vega tomó cartas en el asunto y pidió que devolvieran las reliquias porque ya habían puesto remedio a las deficiencias de la iglesia *“poniendo una reja de hierro con dos candados en la lacena y llave en la puerta para tapar los cuerpos que están descubiertos en las atahudes, y abrir una puerta de comunicación de la iglesia con la torre”*. Hecho esto, el comendador de la iglesia de San Juan de la Puente de Fitero devolvió las reliquias y se comprometió a poner un ermitaño para cuidar la iglesia, estableciendo que se le asignase una tierra de la encomienda llamada *“del molino de Bobadilla”* y que llevaba Mateo García (SALCEDO, 1992).

Hoy en día, sin embargo, sólo se conservan las reliquias de San Blas en la parroquia de Itero de la Vega y la iglesia de San Juan de Acre y todo lo demás ha desaparecido.

- Época moderna y contemporánea:

Las Ordenanzas Municipales de Itero de la Vega de 1573, que se conservaban en el archivo parroquial y que fueron después trasladadas al Archivo Diocesano, aportan gran cantidad de datos acerca del pueblo en el siglo XVI. Algunos de estos datos, extraídos por Modesto SALCEDO (1992), se exponen a continuación:

“Nos, en conejo, justicia y regimiento, hombres buenos vecinos e moradores dela villa de Hitero de la Vega (...) nos ha parecido y es nuestra determinada voluntad de que en ella hagan hordenanzas y estatutos con moderación justa para que todos bibamos con mejor orden (...)

acordamos de que para el dicho efecto sean nombrados cuatro hombres para que, habido nuestro poder, juntos vean las ordenanzas viejas que la dicha villa tiene e las reformen (...) Antonio Pérez de Villamar, Juan Escribano e Juan de Virtus escribanos de su majestad e Pedro Charcán, vecinos e naturales de la dicha villa, a los quales damos el poder siguiente: Sepan quantos esta carta de poder vieren cómo nos el concejo, justicia y regimiento, vecinos e moradores de la villa de Hitero de la Vega, estando ayuntados a nuestro concejo e ayuntamiento a campaña tañida (...) en nombre de nos el dicho concejo e de todos los otros vecinos e moradores (...)

por lo quales hacemos caución de Racto Judicatum Solvento (...) otorgamos todo nuestro poder cumplido para rever las hordenanzas viejas (...) y hacer otras de nuevo (...)

para en todo el tiempo del mundo (...) y en nuestro lugar podáis parecer y parezcáis ante su magestad el rey don Felipe, (...) presidente e oidores (...) que manden ver y vean las dichas ordenanzas y estatutos que así ficiérades (...) que las confirmen y aprueben mandándolas ejecutar.

(...)

Primeramente decimos que por quanto la dicha villa de Hitero de la Vega a tenido y tiene jurisdicción cebil e criminal alta e baxa mero mixto imperio por mercé e previlexio que la hizo e dio el señor rey don Enrrique en la ciudad de Segovia a diez y nueve días del mes de junio del año del nascimento (...) 1467 (...) y confirmado por los señores reyes don Fernando e doña Isabel en la villa de Valladolid a cuatro días del mes de abril de 1509, o por su magestad el rey don Phelipe n. s. agora nuevamente confirmado en la villa de Madrid 1 de mayo 1562 (...) Según de ellos paresce por el dicho privilegio y confirmaciones en él contenidas (...) y desde entonces se acostumbra nombrarse dos alcaldes ordinarios e otros dos alcaldes de la santa hermandad y un alguacil e dos cuadrilleros de la hermandad para la administración y execución de la justicia e cuatro regidores para que juntamente con los dichos dos alcaldes hordinarios rigiesen e governasen la villa e otros oficiales del dicho concexo que en adelante serán declarados.

Por ende, con deseo de que lo suso dicho sea conserbado e guardado como en cosa que tanto a la dicha villa e vecinos della importa y prosiguiendo así, hordenamos y mandamos (...) el día de la circuncisión del Señor de cada un año (...) nombren dos alcaldes ordinarios y otros dos alcaldes de santa hermandad y cuatro regidores, un alguacil y otros dos cuadrilleros que cumplan y executen los mandamientos de la dicha justicia.

(...)

Otrosí, los alcaldes ordinarios hagan audiencia pública en la casa del consistorio los días miércoles y viernes para oír y librar los pleitos. Asista el alguacil para que haga los emplazamientos que le manden los miércoles y viernes (...) y no lleva más de una blanca. No lleven de derechos de execuciones más de cuarenta mrs. del millar.

(...)

Otrosí (...) ayuntamiento secreto dos días cada semana lunes y viernes cuando tañen las campanas (...) para se allegar (...) con un oficial y el escribano y valga lo acordado por mayor parte. No pueda intervenir ningún otro so pena de 200 mrs. El escribano asiente lo acordado en el libro de acuerdos de a pliego entero encuadernado.

(...)

Los alcaldes y regidores nombren (...) dos mayordomos de cobranzas de dinero y pan (...) sirvan esos oficios una vez solo excepto si en la villa viniese a haber falta de gentes. Nombren también un mayordomo de las molindas y cogedor de las alcabalas devidas a su magestad y dos cogedores de dinero y otros dos de pan que favorezcan a los mayordomos de cobranzas (...) y un oficial para que sirva a los alcaldes y regidores [y un mayordomo de la iglesia de la villa] y dos fieles que corrijan los pesos y medidas por el padrón della y pongan precios justos. Hagan y cumplan con sus oficios so pena de 2.000 mrs. la mitad para su magestad y la mitad para los gastos públicos.

(...)

Y porque entre la dicha villa de Hitero de la Vega y el lugar de la Puente de Hitero ay cierta escriptura de concordia sobre el poner céspedes en el ito de una presa y el alzar de los canales y alargarlos a los molinos, que cada año tengan gran cuenta (...)

que cada año hagan inventario de las prisiones y cárceles y herramientas de las fraguas y molindas que la villa tiene (...) de los censos si los quitaren o redimieren.

(...)

Otrosí tengan gran cuenta y cuidado de los bienes y del cobro (...) y saque la razón y quenta de todo en hijuela y receta del dinero para el día de las carnestolendas y la segunda para San Juan de junio y la tercera para Santa María de septiembre. (...)

Otrosí para arrendar las heredades o vender leñan (...) se pregone y no se haga nada ocultamente (...)

Otrosí. Un día cada año visiten los caminos para aderezarlos y repararlos, y los vecinos sean obligados a ir con ellos a los aderezos so la pena que les pongan, y si algún vecino tuviere rompido algún camino, hagan información.

(...)"

Para mayor información sobre las Ordenanzas Municipales de Itero de la Vega se puede consultar el documento de SALCEDO ya citado.

Parece que en 1645 los hospitales de Nuestra Señora y de Santiago estaban unidos en uno solo y así siguió funcionando la Cofradía de Nuestra Señora, Santiago y San Sebastián, como aparece en el Catastro de Ensenada. En la desamortización de Mendizábal fue despojado de todas sus fincas y sólo se conservó la memoria del lugar donde había estado, tanto el hospital como las ermitas hoy en día desaparecidas. Probablemente para la atención a los pobres y enfermos quedó algún refugio en la hospedería de San Juan de Acre, que administraba el concejo. La imagen de San

Sebastián fue recogida en la iglesia parroquial y la de Santiago en la ermita de la Virgen de la Soledad (SALCEDO, 1992). En cuanto a las ermitas, las de San Esteban y San Andrés desaparecieron hace tiempo y apenas queda recuerdo de ellas en la calle de San Esteban; la de Carrelapunte o Defuera empezó a recibir el nombre de La Piedad y hoy en día es la de la Virgen de la Piedad.

A mediados del siglo XVIII, el **Catastro del marqués de la Ensenada** (1752) proporciona también datos muy interesantes. La parte correspondiente a Itero de la Vega está contenida en cuatro volúmenes (321-324), en los que aparecen todos los propietarios con cada una de sus fincas, superficie, categoría y situación topográfica.

El libro 321 se refiere a la '*Comunidad eclesiástica*' de Itero de la Vega, que percibe por diezmos 2.840 reales, que sumados a las rentas de sus fincas, más las del Santísimo, que posee 25 fincas, y las del hospital, con 17 fincas, llegan a 4.652 reales. Aparte, las cofradías tienen sus propios bienes con sus beneficios y obligaciones y el clero parroquial posee los bienes benéficos. Además hay 21 propietarios en Itero que son cabildos, conventos y eclesiásticos forasteros, entre los que destacan el cabildo de Aguilar de Campoo (17 fincas), el de Lantadilla (9), el convento de las Claras de Carrión (12) y el de Santa Clara de Astudillo (24). Asimismo hay dos instituciones fuertes, resto de comunidades religiosas desaparecidas: la Encomienda de San Juan de Acre, que posee 53 tierras y 8 viñas, y el Priorato de San Bartolomé de Puente Itero, con 28 tierras y 4 viñas.

El libro 322 del *Catastro* se refiere en primer lugar al concejo de Itero, que tiene 28 tierras, nueve viñas y una era, además de un prado en el pago La Vallarna, el Soto, tres casas, una bodega, el corral de ganado, un granero, un molino harinero y 14 tierras y cuevas yermas. Es bastante rico y cobra también las tercias reales, de las que recibe dos novenas partes, derechos de pesca y molienda, etc., aunque también tiene grandes cargas, enumeradas en el catastro.

A continuación, en los libros 323 y 324, vienen los bienes y cargas de los particulares, con la descripción de todas las fincas, sus medidas, su situación geográfica y su clase (primera, segunda o tercera).

De la vista de los libros se deduce que se cumplían bien las ordenanzas municipales para mantener las características de las behetrías y que la propiedad estaba bastante repartida. Los jornaleros, casi tan numerosos como los labradores, normalmente tenían algunas tierras, lo mismo que el maestro, los albañiles, molineros, herreros y viudas. En el censo de cada jornalero se indica el número de jornales que percibe, aunque suele aparecer siempre el mismo –120 días–, lo que parece indicar que ese es su término medio; trabajaban para los labradores, los eclesiásticos y las cofradía, y el resto de los días los empleaban en sus tierras y viñas.

A mediados del siglo XIX, Pascual MADDOZ, en su *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar* (1845-50) incluye una entrada para Hitero de la Vega, que se transcribe a continuación:

“HITERO DE LA VEGA: v. con ayuntamiento en la prov. y dióc. de Palencia (7 leg.), part. jud. de Astudillo (2), aud. terr. y c. g. de Valladolid (15). Sit. en una espaciosa vega al extremo E. de la prov., y dominado de una colina al O., le combaten todos los vientos, y en especial el de N. Su clima es frío y las enfermedades mas comunes calenturas intermitentes. Consta de 140 casas de mediana construcción y de 25 á 30 pies de altura, la mayor parte de las calles empedradas y de bastante anchura con 2 plazas, una en el centro de figura irregular donde está la casa de ayunt. y mesón, y otra confinando con la iglesia, esta es de buena arquitectura, con paredes, bóveda y torre de piedra de cantería, fabricada en el año de 1565, su advocación San Pedro Apóstol, servida por un cura propio de segundo ascenso, dos veneficiados, sacristán y organista; extramuros hay una ermita casi arruinada y el campo santo distante 500 pasos al E. Tiene casa de beneficencia para enfermos pobres, con la renta de 2.500 rs., escuela de primera educación, á la que concurren 40 niños dotada con 1.468 reales. Confina el térm. por N. con Lantadilla, E. y S. con el r. Pisuegra, y por el O. con Boadilla del Camino. Su terreno es de mediana calidad y bastante llano, tiene un hermoso plantio de olivas y viñedo, le baña un arroyo denominado la Vallarna, que va á unirse al Pisuegra que también cruza por su térm. en el cual hay un magnífico puente de 11 arcos. Los caminos son locales y en muy mal estado. El correo se recibe 2 veces á la semana por un encargado del ayunt. Prod.: trigo, cebada, legumbres, algun aceite y vino; se cria ganado lanar y vacuno, y alguna pesca de barbos y truchas. Ind.: la agrícola. Comercio: la venta de frutos sobrantes. Pobl.: 113 vec., 588 alm. El presupuesto municipal asciende á 2.000 reales y se cubre con las rentas de propios.”

(MADDOZ, vol. IX, p. 215)

En 1875, Itero de la Vega contaba con una población de 550 personas repartidas en 163 casas, según se recoge en los escritos de la época. La distribución del pueblo era la siguiente:

“Calle de San Pedro con 34 vecinos; calle de la Iglesia con 3 vecinos; calle de Santa Ana con 9 vecinos. Calle del Sol con 20 vecinos. Calle de la Paz con 6 vecinos; calle de la Beneficiencia con 14 vecinos. Plaza Mayor con 6 vecinos; calle del Cuervo con 5 vecinos; calle de Santa María con 25 vecinos; calle de San Esteban con 6 vecinos. Calle de Sal si Puedes con 6 vecinos; y calle de la Esperanza con 19 vecinos.”

En 1920 la situación apenas había cambiado, pues había las mismas calles con los mismos nombres y 548 almas. Sin embargo, con la industrialización de España, Itero de la Vega sufrió la emigración de sus habitantes en edad de trabajar hacia las regiones donde había más industria y perdió población de forma considerable. En la actualidad el censo recoge aproximadamente 250 habitantes.

Merece la pena destacar en los años 60 del siglo XX dos obras de ingeniería de gran envergadura que se efectuaron en los dos ríos que pasan por Itero. El río Vallarna, debido a sus continuos desbordamientos, fue reconducido por un nuevo cauce, que lo desvió del puente romano o puente de los Picos. En cuanto al Pisuerga, para evitar que sus crecidas tuviesen efectos perjudiciales en los campos, fue contenido con un malecón que va desde la desembocadura del Vallarna hasta el puente Fitero, con gaviones de gruesos cantos rodados en grandes redes de hierro.

3.- METODOLOGÍA Y DESARROLLO DE LOS TRABAJOS

3.1.- PLANTEAMIENTO GENERAL DE LOS TRABAJOS

La presente intervención se corresponde con la elaboración del estudio arqueológico necesario (catálogo, normativa) que se debe integrar en la redacción del 'Plan especial de protección del Camino de Santiago en Itero de la Vega (Palencia)'.

La actuación prevista, como se explica en el apartado anterior de legislación está contemplada dentro de la *Ley 12/2002, de 11 de julio, del Patrimonio Cultural de Castilla y León*, en lo referente a planes especiales.

La actuación arqueológica se centra en el entorno del Camino de Santiago a su paso por el municipio de Itero de la Vega, en lo referente a la revisión de los yacimientos conocidos para ser incluidos en el catálogo y la normativa arqueológica y su dotación de protección. El término posee una superficie de 20,93 has. y se ubica en la zona en la que la comarca de Tierra de Campos linda con la provincia de Burgos, en la vega del río Pisuerga, a unos 42 km. de la capital de provincia.

En el apartado correspondiente a documentación planimétrica de la presente propuesta de actuación se incluye la cartografía de este término municipal, según la hoja de M.T.N. 1/25.000: nº 236-II Melgar de Yuso, y los planos del proyecto facilitados por el estudio de arquitectura.

Las superficies objeto de prospección del presente estudio, se corresponden con la revisión de los yacimientos arqueológicos documentados en el IACyL en una banda de protección de 100 metros a cada lado del Camino de de Santiago.

Según la documentación básica para la protección del **Camino de Santiago tramo de la provincia de Palencia**, como Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico

en el tramo correspondiente al municipio de Itero de la Vega, los objetivos que se pretenden son los siguientes:

- OBJETIVOS

- Disponer de una documentación básica, fundamentalmente gráfica, elaborada sobre el parcelario rural y urbano, del trazado actual del Camino de Santiago en la provincia de Palencia.
- Delimitar el conjunto histórico (ámbito de protección).
- Identificar los elementos de interés relacionados con el camino, estén ó no declarados BIC.

- DESCRIPCIÓN DEL TRAZADO. DELIMITACIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO.

El Camino de Santiago penetra en la provincia de Palencia por el término municipal de Itero de la Vega. Para la descripción del trazado se diferencian dos sectores:

SECTOR RURAL:

El camino penetra desde la provincia de Burgos, coincidiendo con la carretera de Melgar de Yuso a Frómista. Pasado el puente del río Pisuerga, se bifurca en dos itinerarios en su recorrido hacia el término de Boadilla:

- Uno de ellos se corresponde con el itinerario histórico, coincidiendo con el camino de Fuente Zarza, pasa al sur del núcleo urbano de Itero, llega a las bodegas y continúa por Fuente Zarza hasta el paraje denominado Otero Largo, en el límite del término municipal. Este tramo está perdido en diversos puntos a consecuencia de la concentración parcelaria, aunque se conservan algunos tramos del camino de Fuente Zarza para acceso a las parcelas rurales.
- El otro itinerario, utilizado actualmente por los peregrinos, llega hasta el núcleo urbano de Itero de la Vega por el camino del Puente, lo atraviesa y se dirige hacia Boadilla por el camino local de Itero a Boadilla, situado al norte del

itinerario histórico. Alcanza el límite del término por el extremo opuesto del Otero Largo.

La delimitación de conjunto histórico se establece de forma general en una franja de 100 metros a cada lado de los itinerarios rurales descritos, banda que varía para ampliarse o reducirse, adaptándose a los elementos estructurales y a la estructura parcelaria existente.

SECTOR URBANO

El camino actual atraviesa la villa de Itero de la Vega, penetrando por la calle de Onésimo Redondo, gira por la calle de Eusebio Báñez y sigue por la calle de Santa Ana, saliendo del pueblo por la calle del Camino de Santiago.

La delimitación del camino de Santiago en el tramo urbano se ha trazado incluyendo las parcelas que dan frente y forman alineación hacia las calles referidas. Este ámbito se ajusta a la estructura parcelaria urbana.

3.2.- TRABAJOS DE DOCUMENTACIÓN Y GABINETE

Uno de los aspectos básicos y esenciales en este tipo de trabajos arqueológicos, necesario para la elaboración del catálogo arqueológico del municipio, es la recogida de datos e informaciones referidas a la zona de estudio, habida cuenta que son elementos necesarios para el conocimiento de la realidad arqueológica e histórica existente. Son varias las fuentes documentales y de consulta empleadas, cuyo desglose se acompaña en las líneas siguientes, siendo destacables la consulta bibliográfica y la recogida de la información del Inventario Arqueológico de Castilla y León (IACyL), además de otras referencias documentales.

3.2.1.- Recopilación bibliográfica

La recopilación bibliográfica es una de las tareas esenciales para poder comprender y situar los enclaves y yacimientos arqueológicos del municipio de Itero de la Vega conocidos por trabajos anteriores. En el epígrafe de la presente memoria dedicado a la bibliografía se exponen las publicaciones en las que se encuentran referencias al patrimonio histórico y arqueológico de este municipio palentino, abarcando tanto obras generales como estudios monográficos sobre enclaves o periodos temporales concretos.

Esta consulta de las obras publicadas se ha completado con la revisión de los informes técnicos de las intervenciones arqueológicas llevadas a cabo en enclaves del municipio. Estas memorias inéditas, depositadas en el Servicio Territorial de Cultura de Palencia, contienen interesantes informaciones sobre los enclaves en los que se han desarrollado, ya que en ellas se exponen los resultados obtenidos en las intervenciones arqueológicas efectuadas en los mismos. Estos trabajos se relacionan, al igual que las publicaciones aludidas en el párrafo anterior, en el apartado de bibliografía del presente informe.

El método planteado para este estudio y recopilación bibliográfica se estructuró comenzando por las obras historiográficas y los catálogos monumentales, para continuar por los libros generales de carácter histórico y arqueológico, terminando por el repaso

de estudios puntuales sobre aspectos concretos de yacimientos o piezas que se conocieran de la zona de prospección.

En este tipo de estudios arqueológicos se lleva a cabo una recopilación y sistematización de la bibliografía y documentación existente del área de estudio, y que puede ser susceptible de aportar algún tipo de información para el desarrollo del trabajo. Para la provincia de Palencia hay varias obras de consulta básica, entre las que cabe señalar en primer lugar, por su carácter más clásico, el *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar*, de Pascual MADDOZ (1845-50), buen punto de partida para la localización de un amplio número de despoblados; además de la recogida de información en el *Catastro* mandado elaborar a mediados del siglo XVIII por el MARQUÉS DE LA ENSENADA (1751-1778), fuentes en ambos casos de singular importancia para detectar antiguos pueblos en la zona de trabajo.

3.2.2.- Consulta del Inventario Arqueológico de Castilla y León

Se han consultado las fichas de yacimientos del Inventario Arqueológico de Castilla y León (IACyL) de la provincia de Palencia, en concreto del término municipal de Itero de la Vega. El Inventario Arqueológico de la provincia se ha ido elaborando en sucesivas campañas de prospección desde finales de los años 80 y constituye una herramienta indispensable a la hora de acercarse a la realidad arqueológica provincial. Concretamente el término municipal de Itero de la Vega fue prospectado por M.A. MARTÍN CARBAJO (STRATO, S.L.) en el año 1998 y por L.M. VILLADANGOS GARCÍA (ALACET Arqueólogos, S.L., en 2005.

La consulta de este inventario arqueológico es fundamental a la hora de establecer la normativa arqueológica del municipio, ya que en aplicación de la legislación vigente en materia de patrimonio (*Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio cultural de Castilla y León* y, más explícitamente, su art. 54.3, “*los lugares en los que se encuentren bienes arqueológicos se clasificarán como suelo rústico de protección cultural o, en su caso, con la categoría que corresponda de conformidad con el artículo 16.2 de la ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, salvo aquellos que se localicen en zonas urbanas o*

urbanizables que hayan tenido tales clasificaciones con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley”.

En concreto, en el Inventario Arqueológico de Castilla y León figuran **tres enclaves arqueológicos** dentro del municipio de Itero de la Vega, **dentro de la banda de protección del Camino de Santiago**. Todos ellos fueron revisados en la campaña mencionada del año 2005 del Inventario Arqueológico de Palencia.

Esos yacimientos se reflejan en el siguiente cuadro:

TÉRMINO MUNICIPAL DE ITERO DE LA VEGA

YACIMIENTO CÓDIGO IACyL	ADSCRIPCIÓN CULTURAL	TIPOLOGÍA	POLÍGONO / PARCELAS
ERMITA DE SANTIAGO 34-089-01-03	Moderna (p). Contemporánea (p).	Lugar cultural: ermita.	Polígono 507: parcelas 27 y 28.
ERMITA DE SAN ANDRÉS 34-089-01-04	Moderna (p). Contemporánea (p).	Lugar cultural: ermita.	Polígono 507: parcela 9.
FOMPEDRAZA 34-089-01-05	Moderna.	Lugar de habitación: poblado/ciudad.	Polígono 9: parcela 5185.

3.2.3.- Cartografía

Los mapas empleados en la elaboración del catálogo arqueológico de Itero de la Vega, sobre los cuales se han plasmado los resultados del presente estudio arqueológico, son los siguientes:

- A escala 1:50.000:
 - MTN nº 236, Astudillo.

- A escala 1:25.000:
 - MTN nº 236-II, Melgar de Yuso.

- Planos del término municipal proporcionados por el equipo encargado de la redacción del plan especial del Camino de Santiago de Itero de la Vega.

- Planos catastrales consultados en la Oficina Virtual del Catastro (<http://ovc.catastro.meh.es/>).

- Visor del Instituto Geográfico Nacional (<http://www.ign.es/ign/es/IGN/>).

- Igualmente, se ha utilizado el programa SigPac (Sistema de información geográfica de parcelas agrícolas), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

4.- DESARROLLO Y RESULTADO DE LOS DE LOS TRABAJOS

4.1.- REVISIÓN DE LOS ENCLAVES ARQUEOLÓGICOS CATALOGADOS EN EL INVENTARIO ARQUEOLÓGICO DEL MUNICIPIO

Una vez recopilada la información previa en las labores de gabinete, el paso siguiente ha consistido en la localización y revisión sobre el terreno de los yacimientos arqueológicos ubicados en la banda de protección del Camino de Santiago a su paso por el término de Itero de la Vega, con el fin de actualizar la información sobre ellos y obtener los datos que, según se establece en el artículo 92.2 del *Reglamento para la protección del patrimonio cultural de Castilla y León*, es necesario consignar en el catálogo de los bienes arqueológicos que se integra en el plan especial que ha dado origen a estos trabajos. Los resultados de esta revisión se recogen en la ficha individualizada de cada uno de los enclaves que forma parte del catálogo arqueológico que constituye el Anexo I del presente informe.

Junto a los trabajos de prospección llevados a cabo en la banda de protección del Camino de Santiago, se realizó la consulta y revisión de los yacimientos localizados en el municipio e incluidos en el Inventario Arqueológico de Castilla y León, dentro de la provincia de Palencia, con el fin de comprobar el estado de conservación de cada uno de ellos e incluir las medidas de protección de su entorno. De todos ellos se ha recabado la información necesaria: comprobación de su ubicación en los planos catastrales, estimación de su estado de conservación, anotación de los usos del suelo, realización de fotografías generales y de detalle, etc.

Aparte de los yacimientos ya conocidos no se ha hallado en las tareas realizadas ningún yacimiento inédito. En alguno de los yacimientos del inventario revisados cambian las características físicas y morfológicas pero no la adscripción cultural y tipológica otorgada, por lo que no se recogieron materiales arqueológicos durante los trabajos de campo.

Sí que se han añadido al catálogo de bienes arqueológicos dos elementos nuevos: la **iglesia parroquial de San Pedro** y la **ermita de la Virgen de la Piedad**, como construcciones históricas pero sobre todo por la posibilidad altamente probable de que existan en su entorno sendas necrópolis asociadas a los templos, cosa habitual en este tipo de elementos. De hecho, el segundo de ellos, la ermita de la Virgen de la Piedad, funciona hoy en día como capilla del cementerio actual de la localidad.

Por otra parte hay que señalar que en la localidad de Itero de la Vega existen los siguientes **Bienes de Interés Cultural**:

- **Rollo de justicia**, declarado como Monumento con fecha 9/02/1966 (BOE de 9/03/06).
- **Camino de Santiago**, declarado como Conjunto Histórico con fecha 5/09/62 (BOE de 7/09/62), y delimitación de su entorno por el decreto de 23 de diciembre de 1999.

Igualmente, cuentan con protección genérica como Bienes de Interés Cultural todos los castillos, cualquiera que sea su estado de ruina, así como los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y demás piezas y monumentos análogos, según establecen los decretos de 22 de abril de 1949 y de 14 de marzo de 1963, la disposición adicional segunda de la *Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español* y la disposición adicional primera de la *Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León*, además de los hórreos y pallozas existentes en el ámbito territorial de la comunidad de Castilla y León, protegidos por el *Decreto 69/1984, de 2 de agosto*.

Los datos correspondientes a los yacimientos se han recopilado en una ficha creada a tal fin, que aparece recogida en el Anexo I de este informe y que reúne la información proporcionada por las fichas del Inventario Arqueológico (IACyL) depositadas en el Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León en Palencia, con las actualizaciones de los datos de acuerdo a los resultados de la actuación que nos ocupa, que en algún caso ha supuesto una nueva delimitación de los mismos. Estos enclaves se

han numerado, tanto en la planimetría de esta memoria como en las fichas adjuntas, con un número de orden para facilitar su localización en la documentación planimétrica que acompaña a la presente memoria. Los enclaves han sido designados con un número arábigo, contemplándose, en las fichas individualizadas que se han elaborado, la normativa aplicable a cada uno de ellos, así como unos criterios de intervención en relación con la clasificación del suelo y los usos permitidos, de acuerdo con los establecido en el *Reglamento para la protección del patrimonio cultural de Castilla y León*.

4.2.- PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA DE LA BANDA DE PROTECCIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO

Se han realizado los correspondientes estudios y prospecciones arqueológicas para identificar todos y cada uno de los posibles bienes arqueológicos existentes en los terrenos que conforman la banda de protección de 100 metros del trazado del Camino de Santiago. Estos trabajos para el caso que nos ocupa se han traducido en la prospección arqueológica intensiva de dicho trazado, realizando diversas bandas de prospección a ambos lados del mismo.

El objetivo de la prospección arqueológica intensiva y la recopilación de datos histórico-arqueológicos de este trazado es la documentación y constatación de los bienes y enclaves del patrimonio arqueológico que pudieran existir en el territorio de actuación, con el fin de poder evaluar el posible y previsible impacto de cualquier tipo de intervención que afecte al subsuelo en esta zona.

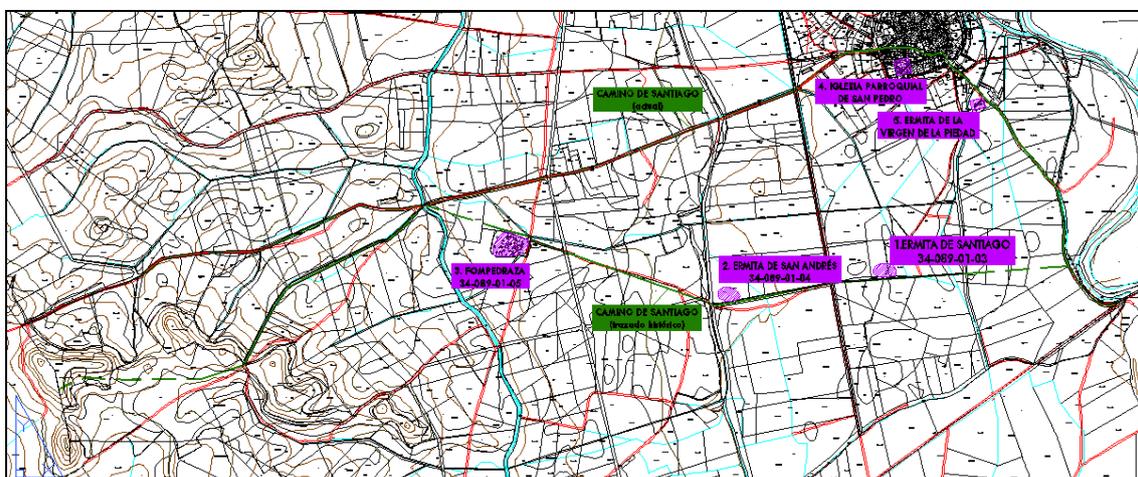
Estas tareas de arqueología preventiva deben llevarse a cabo antes del inicio de cualquier tipo de trabajo de excavación o remoción de tierras. El modelo utilizado en la prospección, determinado por la normativa establecida por la Junta de Castilla y León, es el de tipo intensivo, el más adecuado como medida preventiva en trabajos de esta índole, ya que comprende la inspección completa y exhaustiva de la totalidad de las parcelas afectadas por la modificación del uso del suelo.

En las siguientes páginas se describe el trazado del Camino de Santiago a su paso por el municipio de Itero de la Vega y el resultado de los trabajos arqueológicos efectuados, en lo referente a la revisión de los yacimientos conocidos para ser incluidos en el catálogo y la normativa arqueológica y su dotación de protección. El término posee una superficie de 20,93 has y se ubica donde la comarca de Tierra de Campos linda con la provincia de Burgos, en la vega del río Pisuegra, a unos 42 km de la capital de provincia.

Como se ha visto en apartados anteriores, el camino penetra desde la provincia de Burgos (término de Itero del Castillo) por el puente del río Pisuegra, antes del cual su trazado coincide con la carretera provincial BU-403.

Ya en tierras de Itero de la Vega, el camino se bifurca en dos itinerarios en su recorrido hacia Boadilla del Camino, pueblo justo anterior a Frómista:

- El **itinerario histórico** (planos 1-3) se desvía hacia el oeste en torno a un kilómetro antes de llegar al núcleo urbano de Itero de la Vega. Campo a través y siempre hacia occidente, llega hasta el camino de Fuente Zarza, cuyo trazado coincide con el camino, pasa junto a los yacimientos arqueológicos de **Ermita de Santiago** (nº inv.: 34-089-01-03, nº catálogo: 1) y **Ermita de San Andrés** (nº inv.: 34-089-01-04, nº catálogo: 2), ambos inventariados, llega a las bodegas, en cuyo espacio hay también un yacimiento inventariado, llamado **Fompedraza** (nº inv.: 34-089-01-05, nº catálogo: 3), y continúa por Fuente Zarza hasta el vado del canal del Pisuegra. En ese punto coincide con el camino actual (camino de los Peregrinos), pero se vuelven a dividir, pues el camino histórico toma dirección suroeste, por la Cuesta de las Bocas, y después sigue en dirección oeste a través de un tramo desaparecido hasta el límite del término municipal, que abandona por la ladera sur del cerro Otero Largo. Este itinerario histórico está hoy en día perdido en diversos puntos a consecuencia de la concentración parcelaria, aunque se conservan algunos tramos del camino de Fuente Zarza para acceso a las parcelas rurales.



- El **itinerario actual** (planos 1-3), el que usan los peregrinos hoy en día, llega desde el puente del Pisuerga hasta el núcleo urbano de Itero de la Vega. Antes de entrar en el pueblo, pasa junto a la **Ermita de la Virgen de la Piedad** (nº catálogo: 5), ubicada junto al cementerio. En la villa de Itero de la Vega, entra por la calle de Onésimo Redondo, gira a la izquierda por la calle de Eusebio Báñez, sigue por la calle de Santa Ana y sale de la localidad por la calle del Camino de Santiago. En ese tramo pasa a unos 60 metros de la **Iglesia Parroquial de San Pedro** (nº catálogo: 4). Tras dejar atrás el pueblo de Itero de la Vega, se dirige hacia Boadilla del Camino por el camino de los Peregrinos, cruza el canal del Pisuerga y sale del municipio por la ladera norte del cerro Otero Largo.

5.- NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS DEL MUNICIPIO DE ITERO DE LA VEGA PRÓXIMOS AL CAMINO DE SANTIAGO

En este capítulo se expone la normativa que debe aplicarse a los bienes arqueológicos del término municipal de Itero de la Vega que se hallen en la banda de protección del Camino de Santiago.

5.1.- LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN SOBRE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

En el presente epígrafe se expone lo determinado por las leyes vigentes en la región sobre los bienes arqueológicos y la protección que sobre ellos se establece en los planes especiales de protección. Las normas de referencia fundamental son la *Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio cultural de Castilla y León*, y la *Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León*, junto a sus desarrollos, contenidos en el *Reglamento para la protección del patrimonio cultural de Castilla y León (Decreto 37/2007, de 19 de abril)*. Los artículos de dichas normas que se relacionan a continuación son los que competen a la clasificación de los bienes que forman parte del patrimonio cultural de la comunidad y a la protección establecida para los mismos.

La exposición de la legislación en este capítulo se ha estructurado en 5 epígrafes principales. En el **primero** se exponen las **características de los tipos de bienes integrantes del patrimonio cultural de Castilla y León** y el régimen de protección aplicable a cada uno de ellos, siguiendo la *Ley 12/2002*. Esta norma, en su Título I, establece la clasificación del patrimonio cultural distinguiendo entre dos tipos de bienes, Bienes de Interés Cultural y Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León. El régimen de protección aplicable a cada uno ellos se determina en el Título II.

El **segundo apartado** está dedicado de forma específica a uno de los tipos de bienes que integran el patrimonio cultural de Castilla y León: el **patrimonio arqueológico**. En él se definen los bienes que forman parte del patrimonio arqueológico y se exponen las medidas de protección que la *Ley de patrimonio cultural de la comunidad (12/2002, de 11 de julio)* contempla para preservarlo. Entre estas medidas está la obligación de realizar estudios arqueológicos, tanto en las evaluaciones de impacto ambiental como en los planes y proyectos regionales regulados por la legislación de ordenación del territorio, así como la obligación de incluir un catálogo arqueológico en los instrumentos urbanísticos, destacando como norma fundamental para la protección del patrimonio arqueológico la determinación de que la calificación del terreno donde se localicen bienes arqueológicos será de Suelo Rústico con Protección Cultural, salvo que éste hubiera sido declarado Urbano o Urbanizable con anterioridad a la entrada en vigor de la *Ley 12/2002*. También se ha incluido en este apartado lo establecido por la ley en cuanto a la autorización de obras en zonas arqueológicas o yacimientos inventariados y a quién compete la financiación de los trabajos arqueológicos que de ellas pudieran derivarse. Finalmente, se explica la forma de proceder ante un hallazgo casual.

En el **tercer apartado** se abordan las determinaciones sobre el **patrimonio cultural en relación con los planes especiales de protección**, contenidas en la *Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León*, y en su posterior desarrollo integral contenido en el *Reglamento de urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004, de 29 de enero)*. Se establece la protección del patrimonio cultural como un objetivo del planeamiento urbanístico y se fijan los requisitos que en cuanto a dicha protección deben contemplar los instrumentos de planeamiento.

En el **cuarto apartado** se recogen las determinaciones del *Reglamento para la protección del patrimonio cultural de Castilla y León (Decreto 37/2007)* respecto al **contenido del catálogo arqueológico** que se debe incluir en los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Finalmente, se ha incluido un **quinto apartado** en el que se especifican la **obligaciones y competencias de los ayuntamientos en relación con el patrimonio cultural**, según determina la Ley 12/2002.

APARTADO 1: CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO CULTURAL DE CASTILLA Y LEÓN Y RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE CADA UNO DE ELLOS

BIENES DE INTERÉS CULTURAL

Definición de Bien de Interés Cultural

Art. 8.1 de la Ley 12/2002.- Los bienes muebles e inmuebles y actividades integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León que reúnan de forma singular y relevante las características del artículo 1.2 de esta ley serán declarados Bienes de Interés Cultural.

(El **art. 1.2 de la Ley 12/2002** especifica que “integran el Patrimonio Cultural de Castilla y León los bienes muebles e inmuebles de interés artístico, histórico, arquitectónico, paleontológico, arqueológico, etnológico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental, bibliográfico y lingüístico, así como las actividades y el patrimonio inmaterial de la cultura popular y tradicional”).

CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL

Art. 8.3 de la Ley 12/2002.- Los bienes inmuebles serán declarados de interés cultural atendiendo a las siguientes categorías: monumento, jardín histórico, conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica, conjunto etnológico y vía histórica. A los efectos de la presente ley, tienen la consideración de:

- a **Monumento:** La construcción u obra producto de actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, etnológico, científico o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones o accesorios que expresamente se señalen como parte integrante de él, y que por sí solos constituyan una unidad singular.

- b Jardín histórico: El espacio delimitado, producto de la ordenación por el hombre de elementos naturales, a veces complementado con estructuras de fábrica, y estimado de interés en función de su origen o pasado histórico o de sus valores estéticos, sensoriales o botánicos.
- c Conjunto histórico: La agrupación de bienes inmuebles que forman una unidad de asentamiento, continua o dispersa, condicionada por una estructura física representativa de la evolución de una comunidad humana, por ser testimonio de su cultura o constituya un valor de uso y disfrute para la colectividad, aunque individualmente no tengan una especial relevancia. Asimismo, es conjunto histórico cualquier núcleo individualizado de inmuebles comprendidos en una unidad superior de población que reúna esas mismas características y pueda ser claramente delimitado.
- d Sitio histórico: El lugar o paraje natural vinculado a acontecimientos o recuerdos del pasado, tradiciones populares, creaciones culturales o literarias, y a obras del hombre que posean valor histórico, etnológico, paleontológico o antropológico.
- e Zona arqueológica: El lugar o paraje natural en el que existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan o no sido extraídos y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o bajo las aguas.
- f Conjunto etnológico: Paraje o territorio transformado por la acción humana, así como los conjuntos de inmuebles, agrupados o dispersos, e instalaciones vinculados a formas de vida tradicional.
- g Vía histórica: En el caso de vías de comunicación de reconocido valor histórico o cultural, cualquiera que sea su naturaleza.

En todos los supuestos anteriormente citados, la declaración de Bien de Interés Cultural afectará tanto al suelo como al subsuelo.

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL

Grado de protección y limitaciones de uso de los Bienes de Interés Cultural

Art. 32.1 de la Ley 12/2002.- Los bienes declarados de Interés Cultural gozarán de la máxima protección y tutela.

Art. 32.2 de la Ley 12/2002.- La utilización de los bienes declarados de Interés Cultural estará siempre subordinada a que no se pongan en peligro sus valores. Cualquier cambio de uso habrá de ser autorizado por la Consejería competente en materia de cultura.

Art. 10.3 de la Ley 12/2002.- La iniciación de procedimiento para la declaración de un Bien de Interés Cultural determinará, respecto al bien afectado, la aplicación inmediata y

provisional del régimen de protección previsto en la presente Ley para los bienes ya declarados.

Incoación y suspensión de licencias en los Bienes de Interés Cultural

Art. 34.1 de la Ley 12/2002.- *La iniciación del procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural respecto de un inmueble determinará la suspensión del otorgamiento de nuevas licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. La suspensión se mantendrá hasta la resolución o caducidad del expediente incoado.*

Art. 34.2 de la Ley 12/2002.- *Las obras que, por causa de fuerza mayor, interés general o urgencia, hubiesen de realizarse con carácter inaplazable precisarán, en todo caso, autorización de la Consejería competente en materia de cultura.*

Competencia en la autorización de intervenciones en los Bienes de Interés Cultural.

Art. 36 de la Ley 12/2002.- *Cualquier intervención que pretenda realizarse en un inmueble declarado Bien de Interés Cultural habrá de ser autorizada por la Consejería competente en materia de cultura, con carácter previo a la concesión de la licencia municipal, salvo en los casos previstos en el artículo 44.2 de la presente ley.*

El 44.2 de la Ley 12/2002 especifica que una vez aprobados definitivamente los citados instrumentos urbanísticos, los Ayuntamientos serán competentes para autorizar las obras precisas para su desarrollo, siempre que no afecten a bienes declarados de interés cultural con la categoría de monumento o jardín histórico, o a sus entornos, debiendo dar cuenta a la Consejería competente en materia de cultura de las licencias concedidas en un plazo máximo de diez días. La competencia para autorizar excavaciones y prospecciones arqueológicas corresponderá en todo caso a dicha Consejería (o sus órganos delegados: Comisiones de Patrimonio, tal como recoge el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León).

Bienes de Interés Cultural y planeamiento urbanístico.

Art. 37.1 de la Ley 12/2002.- La aprobación definitiva de cualquier planeamiento urbanístico que incida sobre el área afectada por la declaración de un inmueble como Bien de Interés Cultural requerirá el informe favorable de la Consejería competente en materia de cultura.

Art. 37.2 de la Ley 12/2002.- Si en el procedimiento de aprobación del planeamiento se produjeran modificaciones en éste, como consecuencia de los informes sectoriales o del resultado del trámite de información pública, que afectaran al contenido del informe al que se refiere el apartado anterior o a los bienes que en él se identifiquen como integrantes del Patrimonio Cultural de la Comunidad, el órgano competente para la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento urbanístico deberá recabar un segundo informe, con los mismos efectos, de la Consejería competente en materia de cultura.

Art. 37.3 de la Ley 12/2002.- Los informes a los que se refieren los apartados anteriores se entenderán favorables si transcurrieran tres meses desde su petición y no se hubiesen emitido.

Criterios de intervención en inmuebles declarados Bien de Interés Cultural.

Art. 38.1 de la Ley 12/2002.- Cualquier intervención en un inmueble declarado Bien de Interés Cultural estará encaminada a su conservación y mejora, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a Se procurará el máximo estudio y óptimo conocimiento del bien para mejor adecuar la intervención propuesta.
- b Se respetarán la memoria histórica y las características esenciales del bien, sin perjuicio de que pueda autorizarse el uso de elementos, técnicas y materiales actuales para la mejor adaptación del bien a su uso y para destacar determinados elementos o épocas.
- c Se conservarán las características volumétricas y espaciales definidoras del inmueble, así como las aportaciones de distintas épocas. En caso de que excepcionalmente se autorice alguna supresión, ésta quedará debidamente documentada.

- d *Se evitarán los intentos de reconstrucción, salvo en los casos en los que la existencia de suficientes elementos originales así lo permita. No podrán realizarse reconstrucciones miméticas que falseen su autenticidad histórica. Cuando sea indispensable para la estabilidad y el mantenimiento del inmueble la adición de materiales, ésta habrá de ser reconocible y sin discordancia estética o funcional con el resto del inmueble.*

Prohibiciones en monumentos y jardines históricos.

Art. 41.1 de la Ley 12/2002.- *En los monumentos y jardines históricos queda prohibida la instalación de publicidad, cables, antenas, conducciones aparentes y todo aquello que impida o menoscabe la apreciación del bien dentro de su entorno.*

Art. 41.2 de la Ley 12/2002.- *Se prohíbe también toda construcción que pueda alterar el volumen, la tipología, la morfología o el cromatismo de los inmuebles a los que hace referencia este artículo o perturbe su contemplación.*

Conservación de conjuntos históricos, sitios históricos, zonas arqueológicas y conjuntos etnológicos.

Art. 42.1 de la Ley 12/2002.- *La conservación de los conjuntos históricos comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica y de la silueta paisajística, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles y sólo podrán realizarse en la medida que contribuyan a la conservación general del carácter del conjunto.*

Art. 42.2 de la Ley 12/2002.- *La conservación de los sitios históricos y conjuntos etnológicos comporta el mantenimiento de los valores históricos, etnológicos, paleontológicos y antropológicos, el paisaje y las características generales de su ambiente.*

Art. 42.3 de la Ley 12/2002.- *La conservación de las zonas arqueológicas comporta el mantenimiento de los valores históricos, paleontológicos y antropológicos, así como la protección de bienes afectados, ya hayan sido descubiertos o se encuentren ocultos en el subsuelo o bajo las aguas continentales.*

Art. 42.4 de la Ley 12/2002.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, no se admitirán modificaciones en las alineaciones y rasantes existentes, alteraciones de volumen, ni de edificabilidad, parcelaciones, agregaciones y, en general, ningún cambio que afecte a la armonía de conjunto. No obstante, podrán admitirse estas variaciones, con carácter excepcional, siempre que contribuyan a la conservación general del bien, y estén comprendidas en la figura de planeamiento definida en el siguiente artículo.

Art. 42.5 de la Ley 12/2002.- En los sitios históricos y zonas arqueológicas queda prohibida la colocación de cualquier clase de publicidad, así como cables, antenas y conducciones aparentes. Sólo en el caso en que se sitúen sobre suelo urbano se podrán autorizar dichas instalaciones, siempre que guarden armonía con el ambiente en el que se encuentren.

Planeamiento en conjuntos históricos, sitios históricos, zonas arqueológicas y conjuntos etnológicos.

Art. 43.1 de la Ley 12/2002.- La declaración de un conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica o conjunto etnológico determinará la obligación para el ayuntamiento en cuyo término municipal radique, de redactar un plan especial de protección del área afectada u otro instrumento de los previstos en la legislación urbanística o de ordenación del territorio que cumpla en todo caso los objetivos establecidos en esta Ley.

Art. 43.2 de la Ley 12/2002.- La aprobación definitiva de este plan o instrumentos urbanísticos requerirá el informe favorable de la consejería competente en materia de cultura, para cuya emisión será aplicable el procedimiento previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 37 de esta ley.

La obligatoriedad de dicho planeamiento no podrá excusarse en la preexistencia de otro contradictorio con la protección, ni en la inexistencia previa de planeamiento general.

Art. 43.3 de la Ley 12/2002.- Los instrumentos de planeamiento a los que se refiere este artículo establecerán para todos los usos públicos el orden de prioridad de su instalación en

los edificios y espacios que fuesen aptos para ello. Igualmente contemplarán las posibles áreas de rehabilitación integrada que permitan la recuperación del área residencial y de las actividades económicas adecuadas.

Art. 43.4 de la Ley 12/2002.- Los instrumentos de planeamiento a que se refiere este artículo contendrán al menos:

- a Un catálogo exhaustivo de todos los elementos que conformen el área afectada, incluidos aquellos de carácter ambiental, señalados con precisión en un plano topográfico, definiendo las clases de protección y tipos de actuación para cada elemento.
- b Los criterios relativos a la conservación de fachadas y cubiertas e instalaciones sobre las mismas, así como de aquellos elementos más significativos existentes en el interior.
- c Los criterios para la determinación de los elementos tipológicos básicos de las construcciones y de la estructura o morfología del espacio afectado que deban ser objeto de potenciación o conservación.
- d La justificación de las modificaciones de alineaciones, edificabilidad, parcelaciones o agregaciones que, excepcionalmente, el plan proponga.

Art. 43.5 de la Ley 12/2002.- En el planeamiento se recogerán normas específicas para la protección del patrimonio arqueológico, que contemplarán, al menos, la zonificación de áreas de interés arqueológico, señaladas con precisión sobre plano topográfico, definiendo los niveles de protección y la compatibilidad de los usos con la conservación, así como los requisitos técnicos que hayan de regir la autorización de las actividades a las que se refiere el artículo 44.2.

Art. 43.6 de la Ley 12/2002.- En su redacción se contemplarán específicamente las instalaciones eléctricas, telefónicas o cualesquiera otras. Las antenas de televisión, pantallas de recepción de ondas y dispositivos similares se situarán en lugares en los que no perjudiquen la imagen urbana o de conjunto. Sólo se autorizarán aquellos rótulos cuando guarden armonía con los valores de conjunto.

Autorización de obras en conjuntos históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas y conjuntos etnológicos.

Art. 44.1 de la Ley 12/2002.- En tanto no se apruebe definitivamente el instrumento urbanístico de protección con el informe a que hace referencia el artículo 43.2 de la

presente ley, la concesión de licencias o la ejecución de las ya otorgadas antes de iniciarse el procedimiento de declaración así como la emisión de órdenes de ejecución, precisará, en el ámbito afectado por la declaración, resolución favorable de la Consejería competente en materia de cultura.

Art. 44.2 de la Ley 12/2002.- Una vez aprobados definitivamente los citados instrumentos urbanísticos, los ayuntamientos serán competentes para autorizar las obras precisas para su desarrollo, siempre que no afecten a bienes declarados de interés cultural con la categoría de monumento o jardín histórico, o a sus entornos, debiendo dar cuenta a la consejería competente en materia de cultura de las licencias concedidas en un plazo máximo de diez días. La competencia para autorizar excavaciones y prospecciones arqueológicas corresponderá en todo caso a dicha consejería.

Art. 44.3 de la Ley 12/2002.- Las obras que se realicen al amparo de licencias que vulneren los citados instrumentos urbanísticos serán ilegales y la consejería competente en materia de cultura habrá de ordenar su reconstrucción o demolición, u otras medidas adecuadas para reparar el daño, con cargo al ayuntamiento que las hubiese otorgado, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística.

BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CASTILLA Y LEÓN

DEFINICIÓN DE BIEN DE PATRIMONIO CULTURAL DE CASTILLA Y LEÓN. INVENTARIO DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CASTILLA Y LEÓN

Art. 17.1 de la Ley 12/2002.- Los bienes muebles e inmuebles del patrimonio cultural de Castilla y León que, sin llegar a ser declarados de interés cultural, merezcan especial consideración por su notable valor de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 de la presente ley, serán incluidos en el Inventario de bienes del patrimonio cultural de Castilla y León.

Disposición Adicional Segunda de la Ley 12/2002.- Tendrán consideración de bienes incluidos en el inventario de bienes del patrimonio cultural de Castilla y León todos aquellos yacimientos arqueológicos recogidos en los catálogos de cualquier figura de planeamiento

urbanístico aprobada definitivamente con anterioridad a la publicación de esta Ley, a excepción de los bienes declarados de interés cultural.

CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CASTILLA Y LEÓN

Art. 17.3 de la Ley 12/2002.- Los bienes inmuebles se incluirán en el Inventario en aquella de las siguientes categorías que resulte más adecuada a sus características:

- a. Monumento inventariado: Inmuebles a los que se refieren los apartados a y b del artículo 8.3 que, no siendo declarados de interés cultural, se les reconozca un destacado valor patrimonial.
- b. Lugar inventariado: Parajes o lugares a los que se refieren los apartados c, d, f y g del artículo 8.3 que, no siendo declarados de interés cultural, se les reconozca un destacado valor patrimonial.
- c. Yacimiento arqueológico inventariado: Lugares o parajes a los que se refiere el apartado e del artículo 8.3 que, no siendo declarados de interés cultural, se les reconozca un destacado valor patrimonial o aquellos donde se presume razonablemente la existencia de restos arqueológicos.

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES INVENTARIADOS

Art. 49.1 de la Ley 12/2002.- Las condiciones de protección que figuren en la resolución por la que se acuerda la inclusión de un bien inmueble en el Inventario serán de obligada observancia para los ayuntamientos en el ejercicio de sus competencias urbanísticas.

Art. 49.2 de la Ley 12/2002.- La inclusión de un bien inmueble en el inventario de bienes del patrimonio cultural de Castilla y León determinará, para el ayuntamiento en cuyo término municipal radique, la obligación de inscribirlo como tal con carácter definitivo en el catálogo urbanístico de elementos protegidos previsto en la normativa o instrumento de planeamiento urbanístico vigentes.

Art. 49.3 de la Ley 12/2002.- En tanto no se produzca la inclusión de los bienes inmuebles inventariados en el catálogo urbanístico de elementos protegidos al que se refiere el apartado anterior, o ante la inexistencia de éste, la realización de cualesquiera obras o intervenciones requerirá la autorización previa de la consejería competente en materia de cultura.

Art. 49.4 de la Ley 12/2002.- Sin perjuicio de lo contemplado en los apartados anteriores, será de aplicación a los yacimientos arqueológicos inventariados la normativa específica sobre patrimonio arqueológico establecida en esta ley y en las disposiciones que la desarrollen.

APARTADO 2: EL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE CASTILLA Y LEÓN

DEFINICIÓN DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Art. 50 de la Ley 12/2002.- Constituyen el patrimonio arqueológico de Castilla y León los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico, así como los lugares en los que es posible reconocer la actividad humana en el pasado, que precisen para su localización o estudio métodos arqueológicos, hayan sido o no extraídos de su lugar de origen, tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o a una zona subacuática.

También forman parte de este patrimonio los restos materiales geológicos y paleontológicos que puedan relacionarse con la historia del hombre.

PROTECCIÓN ESTABLECIDA PARA EL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO.

OBLIGACIÓN DE REALIZAR ESTUDIOS ARQUEOLÓGICOS EN LAS EVALUACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL Y EN LOS PLANES Y PROYECTOS REGIONALES REGULADOS EN LA LEGISLACIÓN SOBRE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Art. 30.1 de la Ley 12/2002.- En la elaboración y tramitación de las evaluaciones establecidas por la legislación en materia de impacto ambiental y de los planes y proyectos regionales regulados en la legislación sobre ordenación del territorio, cuando las actuaciones a que se refieran puedan afectar al patrimonio arqueológico o etnológico, se efectuará una estimación de la incidencia que el proyecto, obra o actividad pueda tener sobre los mismos. Tal estimación deberá ser realizada por un técnico con competencia profesional en la materia y someterse a informe de la consejería competente en materia de cultura, cuyas conclusiones serán consideradas en la declaración de impacto ambiental o instrumento de ordenación afectados.

Art. 30.2 de la Ley 12/2002.- *En aquellos casos en los que las actuaciones puedan afectar, directa o indirectamente, a bienes declarados de interés cultural o inventariados, será preceptiva la autorización de la consejería competente en materia de cultura.*

OBLIGACIÓN DE INCLUIR EL CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO DEL MUNICIPIO EN LOS INSTRUMENTOS URBANÍSTICOS.

Art.54.1 de la Ley 12/2002.- *Los instrumentos de planeamiento urbanístico que se aprueben, modifiquen o revisen con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley deberán incluir un catálogo de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico afectados y las normas necesarias para su protección, conforme a lo previsto en esta Ley, redactado por técnico competente.*

Art. 54.2 de la Ley 12/2002.- *Para la redacción de dicho catálogo y normas, los promotores del planeamiento realizarán las prospecciones y estudios necesarios, facilitando la administración de la comunidad de Castilla y León los datos de los que disponga.*

Art. 54.4 de la Ley 12/2002.- *La aprobación del catálogo y normas a que se refiere este artículo requerirá el informe favorable de la consejería competente en materia de cultura, en un plazo máximo de seis meses.*

CLASIFICACIÓN DE LOS LUGARES EN QUE SE ENCUENTREN BIENES ARQUEOLÓGICOS COMO SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL

Art. 54.3 de la Ley 12/2002.- *Los lugares en que se encuentren bienes arqueológicos se clasificarán como suelo rústico con protección cultural o, en su caso, con la categoría que corresponda de conformidad con el artículo 16.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, salvo aquellos que se localicen en zonas urbanas o urbanizables que hayan tenido tales clasificaciones con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley.*

(Artículo 16.2 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León: “Cuando un terreno, por sus características presentes o pasadas, o por las previsiones del planeamiento urbanístico o sectorial, pueda corresponder a varias categorías de suelo rústico, se optará entre incluirlo en la categoría que otorgue mayor protección, o bien incluirlo en varias categorías, cuyos regímenes se aplicarán de forma complementaria; en este caso, si se produce contradicción entre dichos regímenes, se aplicará el que otorgue mayor protección”).

AUTORIZACIÓN DE OBRAS EN ZONAS ARQUEOLÓGICAS O YACIMIENTOS INVENTARIADOS Y FINANCIACIÓN DE LOS TRABAJOS ARQUEOLÓGICOS

AUTORIZACIÓN DE OBRAS

Art. 57.1 de la Ley 12/2002.- Las solicitudes de autorización o licencia de obras que afecten a una zona arqueológica o a un yacimiento inventariado y supongan remoción de terrenos, deberán ir acompañadas de un estudio sobre la incidencia de las obras en el patrimonio arqueológico, elaborado por titulado superior con competencia profesional en materia de arqueología.

Art. 57.2 de la Ley 12/2002.- La consejería competente en materia de cultura, a la vista de las prospecciones, controles o excavaciones arqueológicas a las que se refiera el estudio, podrá establecer las condiciones que deban incorporarse a la licencia.

FINANCIACIÓN DE LOS TRABAJOS ARQUEOLÓGICOS

Art. 58.1 de la Ley 12/2002.- En los casos en que una actuación arqueológica resulte necesaria como requisito para la autorización o a consecuencia de cualquier tipo de obras que afecten a zonas o yacimientos declarados de interés cultural o a bienes inventariados integrantes del patrimonio arqueológico, el promotor deberá presentar proyecto arqueológico ante la administración competente para su aprobación, previa a la ejecución de aquellas.

Art. 58.2 de la Ley 12/2002.- La financiación de los trabajos arqueológicos a que se refiere este artículo correrá a cargo del promotor de las obras en el caso de que se trate de entidades de derecho público. Si se tratara de particulares, la consejería competente en materia de cultura podrá participar en la financiación de los gastos mediante la concesión de ayudas en los términos que se fijen reglamentariamente, a no ser que se ejecute directamente el proyecto que se estime necesario.

HALLAZGOS CASUALES. DEFINICIÓN Y FORMA DE PROCEDER ANTE SU APARICIÓN

Art. 60.1 de la Ley 12/2002.- Se consideran hallazgos casuales los descubrimientos de objetos y restos materiales que, poseyendo los valores que son propios del patrimonio cultural de Castilla y León, se produzcan por azar o como consecuencia de cualquier tipo de remociones de tierra, demoliciones u obras de cualquier otra índole.

Art. 60.2 de la Ley 12/2002.- En ningún caso tendrán la consideración de hallazgos casuales los bienes descubiertos en zonas arqueológicas, en yacimientos arqueológicos inventariados o en aquellos lugares incluidos en los catálogos de instrumentos urbanísticos a los que se refiere el artículo 54.

Art. 60.3 de la Ley 12/2002.- Todo hallazgo casual de bienes integrantes del patrimonio arqueológico de Castilla y León deberá ser comunicado inmediatamente por el hallador a la consejería competente en materia de cultura, con indicación del lugar donde se haya producido.

Art. 60.4 de la Ley 12/2002.- Los promotores y la dirección facultativa deberán paralizar en el acto las obras, de cualquier índole, si aquéllas hubieren sido la causa del hallazgo casual, y comunicarán éste inmediatamente a la administración competente, que en un plazo de dos meses determinará la continuación de la obra o procederá a iniciar el procedimiento para la declaración del lugar donde se produjera el hallazgo como bien de interés cultural o para su inclusión en el inventario. Dicha paralización no comportará derecho a indemnización.

Art- 60.5 de la Ley 12/2002.- En ningún caso se podrá proceder a la extracción de los hallazgos arqueológicos efectuados a menos que ésta fuera indispensable para evitar su pérdida o destrucción.

Art. 60.6 de la Ley 12/2002.- Una vez comunicado el descubrimiento, y hasta que los objetos sean entregados a la Administración competente, al descubridor le serán de aplicación las normas del depósito legal, salvo que los entregue a un museo público.

APARTADO 3. DETERMINACIONES SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL EN RELACIÓN CON LOS PLANES ESPECIALES DE PROTECCIÓN

En el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aparecen las determinaciones a las que están sometidos los **planes especiales de protección** dentro del planeamiento urbanístico.

El sistema de planeamiento urbanístico es “(...) el conjunto de instrumentos para la ordenación del uso del suelo y la regulación de las condiciones para su transformación o en su caso conservación. (...) En cuanto al sistema en sí, se organiza en dos grandes conjuntos: el planeamiento general (Plan General de Ordenación Urbana y Normas Urbanísticas Municipales) y el planeamiento de desarrollo (Estudios de Detalle, Planes Parciales y Planes Especiales). También se aborda la elección del instrumento de planeamiento general según el tipo de municipio y las actuaciones posibles frente a su inexistencia. (...)”

“(...) se distinguen (...) varios tipos de planes especiales, según su objeto concreto, aunque en Castilla y León destacan los planes especiales de reforma interior y los planes especiales de protección, con especialidades para los que se ocupen de bienes de interés cultural.”

Artículo 77 del Decreto 22/2004.- Planeamiento de desarrollo.

Los instrumentos de planeamiento de desarrollo tienen como principal objeto la ordenación detallada de los sectores u otros ámbitos a los que se apliquen.

Según su objeto y ámbito de aplicación, se distinguen los siguientes:

- a) Los estudios de detalle, de aplicación en suelo urbano.
- b) Los planes parciales, de aplicación en suelo urbanizable.

- c) Los **planes especiales**, de aplicación en cualquier clase de suelo e incluso sobre distintas clases de suelo simultáneamente, en función de su objeto específico.

Artículo 84 del Decreto 22/2004.– Catalogación.

1.– El Plan General de Ordenación Urbana debe catalogar todos los elementos del término municipal que merezcan ser protegidos, conservados o recuperados por sus valores naturales o culturales presentes o pasados, por su adscripción a regímenes de protección previstos en la legislación sectorial o en la normativa urbanística o por su relación con el dominio público, tales como los bienes de interés cultural declarados o en proceso de declaración, el patrimonio histórico, arqueológico y etnológico, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares, los paisajes e infraestructuras de valor cultural o histórico y las formas tradicionales de ocupación humana del territorio, conforme a las peculiaridades locales.

2.– Para cada uno de los elementos catalogados, el plan general debe indicar al menos:

- a) El grado de protección, que puede ser integral, estructural o ambiental.
- b) Los criterios, normas y otras previsiones que procedan para su protección, conservación y en su caso recuperación, y en general para concretar con precisión los términos en los que haya de cumplirse el deber de adaptación al entorno conforme al artículo 17.
- c) En su caso, los criterios sobre compensaciones a los propietarios privados.

3.– El plan general puede autorizar que un posterior plan especial de protección concrete y complete los elementos catalogados y su grado de protección, y remitir al mismo la misión de señalar los criterios y normas citados en las letras b) y c) del apartado anterior.

Artículo 96 del Decreto 22/2004.– Ámbitos de planeamiento de desarrollo.

1. En las áreas de manifiesto valor cultural, y en todo caso en los bienes de interés cultural declarados con categoría de conjunto histórico, conjunto etnológico, sitio histórico y zona arqueológica, el Plan General de Ordenación Urbana debe delimitar el ámbito para elaborar un plan especial de protección, abarcando al menos el área declarada bien de interés cultural y su entorno de protección, en su caso, y señalar los objetivos, criterios y demás condiciones para la elaboración del plan especial. Asimismo debe imponerse el mantenimiento de la trama urbana, las alineaciones y las rasantes existentes, salvo en los ámbitos en los que se justifique la necesidad de realizar actuaciones de reforma interior que

tengan por objeto su descongestión o rehabilitación, la mejora de las condiciones de habitabilidad o la obtención de suelo para dotaciones urbanísticas.

2. El plan general puede agrupar otros terrenos de suelo urbano consolidado en ámbitos de planeamiento de desarrollo denominados ámbitos de estudio de detalle o de plan especial, cuando esta agrupación sea conveniente para completar o mejorar la ordenación detallada mediante un ulterior estudio de detalle o plan especial. En tal caso, para estos ámbitos debe indicarse al menos su delimitación y los objetivos y criterios que deba atender el instrumento de planeamiento de desarrollo.

SECCIÓN III. PLANES ESPECIALES.

Artículo 143 del Decreto 22/2004. Objeto.

1. Los planes especiales son instrumentos de planeamiento de desarrollo adecuados para regular situaciones de especial complejidad urbanística así como aspectos sectoriales de la ordenación urbanística, en cualquier clase de suelo.

2. Los planes especiales pueden tener por objeto desarrollar, completar e incluso de forma excepcional sustituir las determinaciones del planeamiento general, con alguna o varias de las siguientes finalidades:

- a. Proteger el medio ambiente, el patrimonio cultural, el paisaje u otros valores socialmente reconocidos sobre ámbitos concretos del territorio.
- b. Planificar y programar actuaciones de rehabilitación, mejora urbana u otras operaciones de reforma interior.
- c. Planificar y programar la ejecución de sistemas generales, dotaciones urbanísticas públicas y otras infraestructuras.
- d. Planificar y programar la ejecución de los accesos y la dotación de servicios necesarios para los usos permitidos y sujetos a autorización en suelo rústico, incluida la resolución de sus repercusiones sobre la capacidad y funcionalidad de las redes de infraestructuras, y para su mejor integración en su entorno.
- e. Otras finalidades que requieren un tratamiento urbanístico pormenorizado.

Artículo 144 del Decreto 22/2004. Coherencia con el planeamiento general.

1. Pueden aprobarse planes especiales incluso en municipios que no cuenten con Plan General de Ordenación Urbana o Normas Urbanísticas Municipales en vigor. No obstante,

ningún plan especial puede sustituir a dichos instrumentos de planeamiento general en su función de establecer la ordenación general.

2. Los planes especiales no pueden suprimir, modificar ni alterar de ninguna forma las determinaciones de ordenación general establecidas por el Plan General de Ordenación Urbana o las Normas Urbanísticas Municipales. También deben respetar los objetivos, criterios y demás condiciones que les señalen los instrumentos de ordenación del territorio u otros instrumentos de planeamiento urbanístico indicando de forma expresa su carácter vinculante.

3. Los planes especiales deben también:

- a. Ser coherentes con los objetivos generales de la actividad urbanística pública.
- b. Ser compatibles con el planeamiento sectorial que afecte al término municipal y con el planeamiento urbanístico de los municipios limítrofes, en el marco de las determinaciones de coordinación que establezcan los instrumentos de ordenación del territorio.

4. Cuando un plan especial modifique alguna de las determinaciones de ordenación detallada establecidas previamente por el Plan General de Ordenación Urbana, las Normas Urbanísticas Municipales u otros instrumentos de planeamiento urbanístico, dicha modificación debe identificarse de forma expresa y clara, y justificarse adecuadamente. En particular, cuando dicha modificación produzca un aumento del volumen edificable o del número de viviendas previstos en suelo urbano o en suelo urbanizable, el plan especial debe prever un incremento proporcional de las reservas de suelo para espacios libres públicos y demás dotaciones urbanísticas, conforme a las reglas establecidas en el artículo 173.

Artículo 145 del Decreto 22/2004. Planes especiales de protección.

1. Los planes especiales de protección tienen por objeto preservar el medio ambiente, el patrimonio cultural, el paisaje u otros ámbitos o valores socialmente reconocidos.

2. El ámbito de los planes especiales de protección puede ser delimitado:

- a. Mediante los procedimientos establecidos en la legislación de protección del medio ambiente y del patrimonio cultural o en otras normativas sectoriales.
- b. Por un instrumento de planeamiento general o de ordenación del territorio.
- c. Por los propios planes especiales de protección, incluso cuando no exista planeamiento general.

3. En los casos citados en las letras a y b del apartado anterior, el ámbito de los planes especiales de protección puede justificadamente exceder del ya delimitado, pero en ningún caso reducirlo. En el caso citado en la letra c, los propios planes especiales de protección deben justificar la delimitación de su ámbito.
4. Cuando sea posible, los planes especiales de protección deben abarcar ámbitos de protección completos, en especial si se trata de ámbitos previamente delimitados conforme a la legislación de medio ambiente o patrimonio cultural o en otra legislación sectorial. Con tal fin pueden aplicarse sobre cualquier clase y categoría de suelo o sobre varias al mismo tiempo, e incluso extenderse sobre varios términos municipales.
5. Los planes especiales de protección deben contener las determinaciones y la documentación más adecuadas a su finalidad protectora, y además:
- En suelo urbano, cuando aún no haya sido establecida la ordenación detallada, las determinaciones y documentación señaladas para los estudios de detalle.
 - En los bienes de interés cultural con categoría de conjunto histórico, sitio histórico, conjunto etnológico y zona arqueológica, tanto declarados como en proceso de declaración, las determinaciones y documentación exigidas en la legislación sobre patrimonio cultural.

En lo que se refiere a los planes especiales de protección y el patrimonio cultural de la comunidad autónoma, se debe acudir al **Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la protección del patrimonio cultural de Castilla y León**, en el que encontramos los artículos citados a continuación y en las siguientes páginas.

Artículo 7 del Decreto 37/2007.– Competencias.

La Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León ejercerá las siguientes funciones:

1. Resolver sobre solicitudes de autorización en los siguientes supuestos:

(...)

2. Emitir informe en los siguientes supuestos:

(...)

- b) En la aprobación, revisión o modificación de un plan especial de protección u otro instrumento de los previstos en la legislación urbanística o de Ordenación del Territorio que cumpla los objetivos establecidos en la Ley 12/2002, de 11 de julio, correspondiente a municipios con población igual o superior a 20.000

habitantes, que incida sobre el área afectada por la declaración de Conjunto Histórico, Sitio Histórico, Zona Arqueológica y Conjunto Etnológico.

Artículo 14 del Decreto 37/2007.– Competencias.

1. Son competencias de las comisiones territoriales de patrimonio cultural, cuyos acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos de los miembros presentes sin ninguno en contra, las siguientes:

(...)

- k) Emitir informe en la aprobación, revisión o modificación de cualquier plan especial de protección u otro instrumento de los previstos en la legislación urbanística o de Ordenación del Territorio que cumpla los objetivos establecidos en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de municipios con población inferior a 20.000 habitantes, que incida sobre el área afectada por la declaración de Conjunto Histórico, Sitio Histórico, Zona Arqueológica y Conjunto Etnológico.

Artículo 90 del Decreto 37/2007.– Planeamiento urbanístico y Bienes de Interés Cultural e Inventariados.

1. La aprobación, revisión o modificación de cualquier instrumento de planeamiento urbanístico que incida sobre el área afectada por inmueble incoado o declarado Bien de Interés Cultural o inventariado, requerirá con carácter previo a su aprobación definitiva informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural o en su caso de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León.
2. Si en el procedimiento de aprobación, revisión o modificación del instrumento de planeamiento urbanístico se produjera cualquier alteración, como consecuencia de los informes sectoriales o del resultado del trámite de información pública, que afectaran al contenido del informe al que se refiere el párrafo anterior o a los bienes que en él se identifiquen como integrantes del patrimonio cultural de la comunidad, el órgano competente para la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento urbanístico deberá recabar un segundo informe con los mismos efectos, de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural o en su caso de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León. La solicitud de informe deberá contemplar las alteraciones producidas.

3. Los informes a los que se refieren los apartados anteriores se entenderán favorables si no se hubieran evacuado en el plazo de tres meses desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación.

Artículo 92 del Decreto 37/2007.— Planeamiento general.

1. La solicitud del informe a que se refiere el artículo 90, vendrá acompañada de un ejemplar completo del instrumento de planeamiento general en el que se especificarán:

- a) Cada uno de los Bienes de Interés Cultural declarados o con expediente incoado a tal fin así como todos y cada uno de los bienes inventariados, que resulten afectados. Se incluirán los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico artístico protegidos por el Decreto 571/1963, de 14 de marzo, los castillos sujetos a las normas de protección recogidas por el Decreto de 22 de abril de 1949 así como los hórreos y pallozas existentes en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León protegidos por el Decreto 69/1984 de 2 de agosto.
- b) Que cualquier intervención en monumentos o jardines históricos, así como la realización de cualquier actividad arqueológica, trabajos de consolidación o restauración de bienes muebles o inmuebles del patrimonio arqueológico de Castilla y León, requerirá la autorización previa del órgano competente en materia de patrimonio cultural.
- c) Que cualquier intervención en un Bien de Interés Cultural declarado con la categoría de Conjunto Histórico, Sitio Histórico, Zona Arqueológica o Conjunto Etnológico, no podrá fomentar o admitir modificaciones en las alineaciones y rasantes existentes, alteraciones de volumen, ni de edificabilidad, parcelaciones, agregaciones, y en general ningún cambio que afecte a la armonía del conjunto. Solo serán admisibles tales alteraciones mediante la redacción de un plan especial de protección u otro instrumento de los previstos en la legislación urbanística o de ordenación del territorio, con carácter excepcional y siempre que contribuya a la conservación general del bien.

Artículo 95 del Decreto 37/2007.— Plan especial de protección en zonas arqueológicas.

1. La declaración de una zona arqueológica comporta la obligación para el ayuntamiento en cuyo término municipal radique, de redactar un plan especial de protección que

garantice el mantenimiento de los valores históricos, paleontológicos y antropológicos, así como la protección de bienes afectados, ya hayan sido descubiertos o se encuentren ocultos en el subsuelo o bajo las aguas continentales.

2. La solicitud de informe preceptivo y previo a la aprobación de este plan vendrá acompañada de un ejemplar completo del instrumento de planeamiento, que deberá contener al menos la siguiente documentación:

a) Documentos de información, análisis y diagnóstico.

1.º– Documento que contenga información territorial y urbanística de carácter gráfico en relación con los bienes arqueológicos conocidos en el ámbito de actuación, que resulten relevantes para las determinaciones del plan, con claridad y escala suficientes para su correcta interpretación. A tal efecto deberán ser considerados aquellos otros bienes muebles e inmuebles cuya presencia pueda influir en la adecuada protección de los bienes arqueológicos y en el desarrollo de las determinaciones del plan.

2.º– Documento de análisis de la zona arqueológica, de estudios previos de carácter histórico, geográfico y medioambiental y de los resultados de las actividades arqueológicas realizadas.

3.º– Documento de análisis y diagnóstico del potencial arqueológico del subsuelo (carta arqueológica) cuyo contenido se ajustará a lo establecido en el artículo 94.2a)3.º de este reglamento.

4.º– Documento que analice las medidas adoptadas para la integración de las previsiones relativas a la protección del patrimonio arqueológico, con otras previsiones relacionadas con el fomento, la agricultura, el medioambiente o la educación en el mismo ámbito.

b) Memoria vinculante:

1.º– Justificación del cumplimiento de las posibles determinaciones establecidas en la declaración de zona arqueológica.

2.º– Justificación de las modificaciones de alineaciones y edificabilidad que, excepcionalmente, el plan proponga.

3.º– Programa ordenado de actuaciones dirigidas a la protección, conservación, restauración y en su caso, valorización del patrimonio arqueológico y a promover el conocimiento, la exposición y el acceso público a los bienes

integrantes del patrimonio arqueológico protegido. Asimismo se designarán los órganos encargados de la ejecución de dichas actuaciones.

c) Normativa:

- 1.º– Normas que regulen los trabajos de protección, restauración y en su caso, valorización.*
- 2.º– Normas para la adecuada protección del patrimonio arqueológico.*
 - que incluirá el deber de verificar la existencia de restos arqueológicos en cualquier remoción del terreno donde exista o se presuma su existencia.*
 - que defina una zonificación arqueológica y los criterios de intervención que procedan, en función del grado de protección asignado a cada bien arqueológico y de la clasificación del suelo. Para cada zona se tendrá en cuenta lo siguiente:*
 - que en terrenos clasificados como suelo rústico con protección cultural no podrá llevarse a cabo ninguna actuación que afecte al subsuelo salvo aquellas destinadas a la investigación, protección o puesta en valor de los bienes arqueológicos.*
 - que en sectores de suelo urbanizable se establecerán aquellas fórmulas más favorables para la conservación y protección del patrimonio arqueológico desde el punto de vista urbanístico del subsuelo.*
 - que en suelo urbano se recogerá la forma de gestión del aprovechamiento del subsuelo y se consignarán las medidas de compensación necesarias en el caso de que la protección y conservación de los bienes requiriera el establecimiento de limitaciones singulares o sistemas de equidistribución de cargas.*

d) Planos:

- 1.º– Plano de delimitación del ámbito de actuación del plan especial de protección.*
- 2.º– Plano de delimitación de la zona arqueológica.*
- 3.º– Plano de catalogación de los bienes de interés cultural, que incluya la delimitación de entornos de protección de monumentos y jardines históricos, que en ningún caso deberán ser inferiores a los incluidos en los expedientes de incoación o declaración de bienes de interés cultural de los mismos, bienes inventariados y el resto de los bienes integrantes del patrimonio*

cultural. Asimismo se reflejarán los elementos perjudiciales para la propia zona.

e) Catálogo:

1.º– Catálogo que contenga todos los bienes declarados de interés cultural o en proceso de declaración, incluyendo los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico artístico, castillos, hórreos y pallozas existentes en el ámbito territorial de la comunidad de Castilla y León; bienes inventariados y resto de bienes integrantes del patrimonio cultural de Castilla y León.

Se determinará para cada bien su denominación, ubicación, referencia catastral, fecha de construcción, estilo, autor; propietario, usos, valores singulares que justifiquen su inclusión, estado de conservación actual, grado de protección, tipos de actuaciones permitidas y/o debidas para garantizar el deber de conservación y se hará constar si dicho bien figura en el catálogo del instrumento de planeamiento general.

2.º– Catálogo de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico. Se indicará para cada bien las determinaciones escritas y gráficas establecidas en el artículo 92.4.1. y se hará constar si dichos bienes figuran en el catálogo de planeamiento general.

f) Estudio económico que se realizará de acuerdo al denominado programa ordenado de actuaciones y contemplará:

1.º– Inversiones públicas previstas en los correspondientes créditos presupuestarios.

2.º– Designación de órganos gestores.

3.º– Establecimiento de sistemas de financiación.

Tras exponer de manera literal los artículos referentes al patrimonio cultural y la normativa urbanística, puede concretarse que en los terrenos en los que se localicen restos arqueológicos tendrán la consideración de suelos rústicos con protección cultural, salvo aquellos que se encuentren en suelos urbanos o urbanizables clasificados como tales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Los usos permitidos en los Suelos Rústicos con Protección Cultural son determinados por la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, y aparecen desarrollados en el Reglamento de Urbanismo (Decreto 22/2004).

La elaboración del Catálogo Arqueológico que se anexará al 'Plan especial de protección del Camino de Santiago en Itero de la Vega' permite la aplicación de la normativa anteriormente expuesta, ya que se determinan los lugares que contienen restos arqueológicos y posibilita establecer grados de protección para los mismos.

APARTADO 4: DETERMINACIONES DEL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CASTILLA Y LEÓN (DECRETO 37/2007, DE 19 DE ABRIL)

El Reglamento para la protección del patrimonio cultural de Castilla y León es un texto normativo que trata de evitar la dispersión y proliferación de las normas. En el aspecto que nos ocupa, la normativa aplicable al patrimonio cultural de Castilla y León respecto al planeamiento urbanístico, incide en lo expuesto en la Ley 12/2002, desarrollando algunos aspectos y fijando los contenidos que deben incluir las estimaciones y estudios que sobre los bienes integrantes del patrimonio cultural determina la Ley 12/2002. El catálogo arqueológico de Itero de la Vega que incluye el presente trabajo se ha realizado ajustándose a los criterios de terminados por el art. 92.2 de dicho reglamento.

2. La solicitud del informe a que se refiere el artículo 91 vendrá acompañada de un ejemplar completo del instrumento de planeamiento que incluirá el catálogo de los bienes arqueológicos afectados y las normas necesarias para su protección.

2.1. Para la redacción de dicho catálogo y normas, los promotores del planeamiento realizarán las prospecciones y estudios necesarios, facilitando el órgano competente los datos de que disponga el Registro de Bienes de Interés Cultural de Castilla y León, el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León o el Registro de Lugares Arqueológicos.

2.2. El contenido del catálogo de los bienes arqueológicos afectados y las normas necesarias para su protección se ajustará a los siguientes criterios:

A/ El catálogo recogerá de forma individualizada las siguientes determinaciones escritas y gráficas:

1. Determinaciones escritas:

- a) *Identificación del bien: denominación, provincia, municipio, localidad, área de delimitación indicada con coordenadas geográficas Universal Transverse Mercator (UTM) y número de inscripción en el Registro de Bienes de Interés Cultural de Castilla y León, en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León o en el Registro de Lugares Arqueológicos.*
- b) *Atribución cultural, tipología y estado de conservación.*
- c) *Protección cultural, distinguiendo Zona Arqueológica, Yacimiento Arqueológico Inventariado o Lugar Arqueológico.*
- d) *Situación urbanística: relación de parcelas catastrales afectadas por el bien y la clasificación del suelo.*
- e) *Situación jurídica.*

2. Determinaciones gráficas:

- a) *Situación del bien sobre Mapa Topográfico Nacional Escala 1:25.000.*
- b) *Situación del bien en el plano de clasificación del suelo.*
- c) *Fotografía que identifique el bien.*
- d) *Incorporación de los bienes a los planos de información y de ordenación del documento.*

B/ Las normas se redactarán distinguiendo las siguientes categorías:

- a) Zona Arqueológica, a la que se aplicará el régimen específico de protección que la Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León otorga a los inmuebles declarados Bien de Interés Cultural.
- b) Yacimiento Arqueológico Inventariado, al que se aplicará el régimen específico de protección que la Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León otorga a los Bienes Inmuebles Inventariados.

- c) Lugares Arqueológicos no incluidos en las categorías anteriores a los que se aplicará el régimen común de protección que la Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León otorga a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Las normas de protección recogerán criterios de intervención sobre los bienes arqueológicos en relación con la clasificación del suelo y los usos permitidos así como los mecanismos y fórmulas de compensación en los supuestos en que se originen pérdidas de aprovechamiento urbanístico.

2.3. Los lugares en que se encuentren bienes arqueológicos, entendiendo por tales las zonas arqueológicas, yacimientos arqueológicos inventariados y aquellos que se hallen inscritos en el Registro de Lugares Arqueológicos, se clasificarán como suelo rústico con protección cultural, o en su caso con la categoría que corresponda de conformidad con el artículo 16.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, salvo aquellos que se localicen en zonas urbanas o urbanizables que hayan tenido tales clasificaciones con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 12/2002, de 11 de julio. A estos efectos se realizarán los estudios y prospecciones necesarias para identificar todos y cada uno de los bienes arqueológicos existentes en los terrenos que clasificados como suelo rústico en cualquier categoría pretendan clasificarse con cualquier categoría de suelo urbanizable.

En los lugares arqueológicos incluidos en suelo rústico con protección cultural no deberán autorizarse usos excepcionales que puedan suponer un detrimento de los valores que han motivado su protección cultural.

APARTADO 5: OBLIGACIONES Y COMPETENCIAS DE LOS AYUNTAMIENTOS SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

RESPECTO A LA INCOACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL:

Art. 10.1 de la Ley 12/2002.- La incoación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural será notificada a los interesados haciendo advertencia de lo previsto en el apartado 3 de este artículo. Se comunicará también al Ayuntamiento en cuyo término

municipal esté ubicado el bien al que se refiera el procedimiento, a fin de que realicen las actuaciones previstas en la presente Ley.

En el caso de incoarse expediente para la declaración de conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica, conjunto etnológico o vías históricas, la notificación se efectuará mediante la publicación del acuerdo de iniciación en el Boletín Oficial de Castilla y León y su exposición en el tablón de edictos del ayuntamiento, momento en que será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo.

Art. 10.2 de la Ley 12/2002.- Sin perjuicio de su eficacia desde la notificación, el acuerdo de incoación del expediente correspondiente será publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León y en el Boletín Oficial del Estado. En caso de tratarse de bienes inmuebles se dará audiencia al ayuntamiento correspondiente y se abrirá un periodo de información pública por un plazo mínimo de un mes.

Art. 10.3 de la Ley 12/2002.- La iniciación de procedimiento para la declaración de un Bien de Interés Cultural determinará, respecto al bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la presente Ley para los bienes ya declarados. En caso de bienes inmuebles, además, será de aplicación, en todo caso, lo establecido en el artículo 34 de la presente ley.

Art. 34.1 de la Ley 12/2002.- La iniciación del procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural respecto de un inmueble determinará la **suspensión del otorgamiento de nuevas licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas**, así como de los efectos de las ya otorgadas. La suspensión se mantendrá hasta la resolución o caducidad del expediente incoado.

Art. 34.2 de la Ley 12/2002.- Las obras que, por causa de fuerza mayor, interés general o urgencia, hubiesen de realizarse con carácter inaplazable precisarán, en todo caso, **autorización de la consejería competente en materia de cultura.**

RESPECTO AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INCLUSIÓN DE UN BIEN EN EL INVENTARIO DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CASTILLA Y LEÓN

Art. 20.1 de la Ley 12/2002.- El inicio del procedimiento al que se refiere el artículo anterior (procedimiento de inclusión de un bien en el inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León) será notificado a los interesados. Se comunicará también al Ayuntamiento en cuyo término municipal esté ubicado el bien al que se refiera el procedimiento, a fin de que realice las actuaciones previstas en la presente ley.

Cuando se trate de incluir en el inventario un lugar inventariado o yacimiento arqueológico, la notificación se efectuará mediante la publicación del acuerdo de iniciación en el Boletín Oficial de Castilla y León y la exposición del acuerdo de iniciación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, momento en que será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo.

Art. 20.2 de la Ley 12/2002.- Cuando el procedimiento de inclusión afecte a un bien inmueble, se dará además audiencia al ayuntamiento en cuyo término municipal radique y se abrirá un periodo de información pública por un plazo mínimo de un mes mediante la publicación del acuerdo de iniciación del procedimiento en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Art. 20.3 de la Ley 12/2002.- La incoación de procedimiento para la inclusión de un bien en el Inventario determinará, respecto al bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la presente Ley para los bienes ya inventariados. En caso de bienes inmuebles será de aplicación, en todo caso, lo establecido en el artículo 34 de la presente ley.

RESPECTO A LA INCLUSIÓN DE UN BIEN EN EL INVENTARIO DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CASTILLA Y LEÓN

Art. 65 del Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León:

1. La Orden por la que se aprueba la inclusión de un bien en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León es de obligada observancia por los Ayuntamientos afectados en el ejercicio de sus competencias en materia de

urbanismo, debiendo inscribir el bien inventariado en el catálogo urbanístico de elementos protegidos previstos en la normativa o instrumento de planeamiento urbanístico vigentes.

2. Efectuada la inscripción el ayuntamiento lo comunicará a la dirección general competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales para su anotación en el inventario, a los efectos del art. 49.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio.

Art. 49. 2 de la Ley 12/2002: La inclusión de un bien inmueble en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León determinará para el ayuntamiento en cuyo término municipal radique, la obligación de inscribirlo como tal con carácter definitivo en el catálogo urbanístico de elementos protegidos previsto en la normativa o instrumento de planeamiento urbanístico vigentes.

RESPECTO AL PLANEAMIENTO EN CONJUNTOS HISTÓRICOS, SITIOS HISTÓRICOS, ZONAS ARQUEOLÓGICAS Y CONJUNTOS ETNOLÓGICOS.

Art. 43.1 de la Ley 12/2002.- La declaración de un conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica o conjunto etnológico determinará la obligación para el ayuntamiento en cuyo término municipal radique, de redactar un plan especial de protección del área afectada u otro instrumento de los previstos en la legislación urbanística o de ordenación del territorio que cumpla en todo caso los objetivos establecidos en esta Ley.

RESPECTO A LA COMPETENCIA PARA AUTORIZAR OBRAS EN CONJUNTOS HISTÓRICOS, SITIOS HISTÓRICOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS Y CONJUNTOS ETNOLÓGICOS

Art. 44.2 de la Ley 12/2002.- Una vez aprobados definitivamente los citados instrumentos urbanísticos, los ayuntamientos serán competentes para autorizar las obras precisas para su desarrollo, siempre que no afecten a bienes declarados de interés cultural con la categoría de monumento o jardín histórico, o a sus entornos, debiendo dar cuenta a la consejería competente en materia de cultura de las licencias concedidas en un plazo máximo de diez días. La competencia para autorizar excavaciones y prospecciones arqueológicas corresponderá en todo caso a dicha consejería.

OBLIGACIONES Y COMPETENCIAS DEL AYUNTAMIENTO EN RELACIÓN CON LOS BIENES INMUEBLES INVENTARIADOS

Art. 49.1 de la Ley 12/2002.- Las condiciones de protección que figuren en la resolución por la que se acuerda la inclusión de un bien inmueble en el Inventario serán de obligada observancia para los ayuntamientos en el ejercicio de sus competencias urbanísticas.

Art. 49.2 de la Ley 12/2002.- La inclusión de un bien inmueble en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León determinará, para el ayuntamiento en cuyo término municipal radique, la obligación de inscribirlo como tal con carácter definitivo en el catálogo urbanístico de elementos protegidos previsto en la normativa o instrumento de planeamiento urbanístico vigentes.

Art. 49.3 de la Ley 12/2002.- En tanto no se produzca la inclusión de los bienes inmuebles inventariados en el catálogo urbanístico de elementos protegidos al que se refiere el apartado anterior, o ante la inexistencia de éste, la realización de cualesquiera obras o intervenciones requerirá la autorización previa de la consejería competente en materia de cultura.

5.2.- NORMATIVA APLICABLE A LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS DE ITERO DE LA VEGA

5.2.1.- Niveles de protección establecidos y criterios de intervención arqueológica en cada uno de ellos

En este capítulo se definen los niveles de protección que se aplican a los elementos del patrimonio arqueológico incluidos en el catálogo que acompaña al Plan Especial de Protección del Camino de Santiago.

Tal y como se indica en la exposición de motivos de la *Ley 12/2002*, el patrimonio de Castilla y León es, debido a su singularidad y riqueza, un valor esencial de la identidad de la comunidad autónoma. La salvaguarda, enriquecimiento y difusión de los bienes que lo integran, cualesquiera sea su régimen y titularidad, son deberes encomendados a los poderes públicos para que promuevan y tutelen el acceso a la cultura y velen por la conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico.

La *Ley 12/2002, de Patrimonio cultural de Castilla y León* dispensa al patrimonio cultural de la comunidad una protección articulada en tres regímenes que, en función del interés apreciado en los bienes integrantes de aquel, determinan la aplicación de las distintas normas de la misma. Los regímenes de protección articulados por la *Ley 12/2002* son:

1. El referido a todos los bienes en los que se aprecien valores definitorios de dicho patrimonio.
2. El referido a los bienes incluidos en el Inventario de bienes del patrimonio cultural de Castilla y León.
3. El referido a los bienes declarados de interés cultural.

El mayor nivel de protección establecido es el correspondiente a los Bienes de Interés Cultural (BIC). El nivel de protección de los bienes inventariados complementa al anterior y se ha establecido para los numerosos bienes culturales que, sin alcanzar el grado de excelencia que les haría merecedores de la declaración como Bien de Interés Cultural,

presentan incuestionable valor para su disfrute y utilización como exponentes de facetas culturales tales como el arte, la historia, la técnica y la vida y costumbres tradicionales. La importancia que este valor confiere a estos bienes, unida a su abundancia, dispersión y variedad, los convierten en elementos caracterizadores del territorio y la sociedad, haciendo necesaria la articulación de un sistema adecuado para su protección y tutela, en el que se combinen la agilidad de los procedimientos de declaración y control de intervenciones con las garantías que exige la seguridad jurídica de sus titulares o poseedores. Por estas razones se ha configurado para estos bienes inventariados una categoría y régimen de protección, de rango inferior a la de los Bienes de Interés Cultural, previéndose la descentralización de las funciones de tutela para los bienes inmuebles, mediante la intervención municipal.

La presente normativa tiene por objeto establecer los mecanismos que permitan resolver los problemas que puedan surgir cuando conceptos como progreso (urbanístico, industrial, etc.) y conservación del patrimonio se presenten como divergentes, articulando las fórmulas que permitan solventar las contradicciones que pudieran surgir entre ambos.

Siguiendo los criterios que se vienen aplicando de forma general en la determinación de los niveles de protección para los distintos elementos que conforman el catálogo arqueológico de los municipios que redactan sus normas de planeamiento urbanístico, se proponen para los que forman parte del catálogo arqueológico del 'Plan especial de protección del Camino de Santiago' a su paso por Itero de la Vega, **tres niveles de protección (Grado 1, Grado 2 y Grado 3)**, establecidos en función de la potencialidad arqueológica de los espacios a los que se refieren. Cada uno de estos niveles lleva aparejados unos criterios de intervención sobre los bienes afectados.

A la hora de determinar el grado de protección correspondiente a los elementos catalogados se han tenido en cuenta factores como su ubicación en suelo rústico o urbano, la tipología del bien y su categoría. Las categorías en las que, según el *Reglamento para la protección del patrimonio cultural de Castilla y León (Decreto 37/2007, de 19 de abril)*, se clasificarán los bienes arqueológicos son las siguientes:

- a) Zona arqueológica, a la que se aplicará el régimen específico de protección que la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio cultural de Castilla y León, otorga a los inmuebles declarados Bien de Interés Cultural.
- b) Yacimiento arqueológico inventariado, al que se aplicará el régimen específico de protección que la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, otorga a los Bienes Inmuebles Inventariados.
- c) Lugares arqueológicos no incluidos en las categorías anteriores a los que se aplicará el régimen común de protección que la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, otorga a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Definición de actividades arqueológicas

Se han establecido tres niveles de protección (Grado 1, Grado 2 y Grado 3), cada uno de los cuales lleva aparejada la ejecución de unas determinadas actuaciones arqueológicas, en caso de que el bien al que se refieran se vea afectado por alguna actuación urbanística autorizable.

El Reglamento para la protección del patrimonio cultural de Castilla y León (Decreto 37/2007) define, en su art. 106, los tipos de actividades arqueológicas:

Art. 106.1

1.- Tienen la consideración de actividades arqueológicas:

- a) Las prospecciones arqueológicas, que son las observaciones y reconocimientos de la superficie o del subsuelo que se lleven a cabo, sin remoción del terreno, con el fin de buscar, documentar e investigar bienes y lugares integrantes del patrimonio arqueológico de cualquier tipo. Se incluyen aquellas técnicas de reconocimiento del subsuelo mediante la aplicación de instrumentos geofísicos y electromagnéticos con o sin utilización de medios técnicos especializados.
- b) Las excavaciones arqueológicas, que son las remociones del terreno efectuadas con el fin de descubrir e investigar bienes y lugares integrantes del patrimonio arqueológico de cualquier tipo.

- c) Los controles arqueológicos, que son las supervisiones de las remociones de terreno que se realicen, en lugares en los que se presume la existencia de bienes del patrimonio arqueológico cuya existencia no está suficientemente comprobada, con el fin de evaluar y establecer las medidas oportunas de documentación y protección de las evidencias arqueológicas que, en su caso, se hallen.
- d) Los estudios directos con reproducción de arte rupestre, que son todas las tareas, entre ellas la reproducción mediante calco o sistemas análogos, dirigidas a la documentación e investigación de las manifestaciones de arte rupestre.
- e) Cualesquiera otras actividades que tengan por finalidad la búsqueda, documentación o investigación de bienes y lugares integrantes del patrimonio arqueológico.

5.2.2.- Procedimiento que debe seguirse ante la necesidad de intervenir arqueológicamente en alguna de las zonas protegidas

Cuando una obra o actuación urbanística que se pretenda realizar afecte a uno de los bienes protegidos en el catálogo arqueológico del 'Plan especial de protección del Camino de Santiago' deberán ejecutarse en él las intervenciones arqueológicas que lleva aparejadas el grado de protección que se le ha atribuido. Para ello, en primer lugar, es necesario **solicitar la autorización para la realización de actividades arqueológicas** motivadas por intervenciones o actuaciones preventivas. El procedimiento para solicitar esta autorización se regula en la Sección 2ª del Capítulo IV (arts. 117 a 120) del *Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León* (Decreto 37/2007, de 19 de abril).

Artículo 117.- Solicitud para la realización de una actividad arqueológica preventiva.

1. Podrá solicitar autorización para la realización de una actividad arqueológica preventiva cualquier persona o entidad interesada.
2. En el supuesto de intervenciones arqueológicas preventivas relacionadas con proyectos que afecten exclusivamente al territorio de una provincia y que no impliquen la aprobación de un gasto con cargo a los presupuestos de la dirección general competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales la solicitud se presentará en la

oficina que realice las funciones de registro del Servicio Territorial de Cultura. En el resto de los supuestos se aplicará lo establecido en el artículo 108.3 de este Reglamento.

3. No obstante, en ambos supuestos, la presentación de la solicitud podrá tener lugar en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 118.– Documentación de la solicitud.

1. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Informe que especifique la obra o intervención que motiva la actividad arqueológica, justificación y necesidad.
- b) Datos sobre el yacimiento: localización, descripción, atribución cultural, datos historiográficos, resumen de intervenciones anteriores y bibliografía.
- c) Descripción del área donde se realizará la intervención, con indicación de coordenadas geográficas Universal Transverse Mercator (UTM) y representación gráfica y cartográfica.
- d) Proyecto de intervención elaborado por persona que reúna los requisitos previstos en el artículo 111 del presente decreto (profesionales que cuenten con la titulación académica de licenciado en Filosofía y Letras en las especialidades de Arqueología, Prehistoria e Historia), que deberá contener programa detallado de los trabajos a realizar, metodología, técnicas a emplear, duración temporal, incidencia del proyecto u obra sobre el patrimonio arqueológico, determinación de las áreas que se pretende excavar, zonas de reserva arqueológica y plan de protección y tratamiento de los restos.
- e) Datos personales y profesionales del director de la actividad y relación nominal del equipo técnico.

2. En el supuesto de excavaciones o controles arqueológicos, además de lo dispuesto en el apartado anterior, se acompañará:

- a) Determinación de las áreas que se pueden excavar en función de la incidencia del proyecto y propuesta de zonas de reserva arqueológica que permitan realizar estudios posteriores.
- b) Plan de protección y tratamiento de los restos arqueológicos localizados.

3. En el supuesto de prospecciones arqueológicas, además de lo señalado en el apartado primero del presente artículo, se añadirá:
- Términos municipales afectados concretando la superficie abarcada por el estudio documental y la superficie concreta que se va a prospectar, acompañado de documentación planimétrica topográfica y parcelaria o catastral.*
 - Metodología, intensidad de la prospección y cobertura de la misma.*
 - Datos documentales bibliográficos así como toponímicos relativos al ámbito de actuación.*
 - Definición de fases de gabinete y de campo necesarias para la realización de los trabajos, así como las personas intervinientes en cada una de ellas.*
4. En el supuesto de intervenciones arqueológicas vinculadas a obras de consolidación, restauración o musealización y puesta en valor que se realicen en bienes arqueológicos, el proyecto técnico deberá describir las actuaciones propuestas, la ubicación detallada así como los materiales y técnicas utilizadas.

Artículo 119.– *Terminación del procedimiento de solicitud para actividades arqueológicas.*

- Revisada la documentación presentada, la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, previo informe técnico, resolverá sobre la solicitud de autorización en el plazo de tres meses, salvo que afecte al territorio de más de una provincia o implique la aprobación de un gasto con cargo a los presupuestos de la dirección general competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales, en cuyo caso resolverá la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León.*
- Se entenderá desestimada la solicitud de autorización si no recayese resolución expresa acerca de la misma en el plazo señalado.*
- La resolución se notificará al solicitante y se comunicará al director de la actividad arqueológica, al municipio o municipios afectados, a la Subdelegación del Gobierno y al museo gestionado por la comunidad de Castilla y León en el que vayan a depositarse los materiales hallados.*
- Contra la resolución de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la dirección general competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales.*

5. *Contra la resolución que dicte la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la consejería competente en materia de cultura.*

Artículo 120.– *Desarrollo de la actividad arqueológica preventiva.*

1. *La realización de actividades arqueológicas preventivas exige la intervención de profesionales o equipos que cuenten con la titulación a la que se refiere el artículo 111 de este decreto.*
2. *El solicitante de la autorización y el director de la actividad tendrán las obligaciones contenidas en el artículo 112. 1 y 2 respectivamente. Si la actividad arqueológica está motivada por la realización de una obra y se descubren restos arqueológicos, el director deberá elaborar un informe que contemple los siguientes aspectos:*
 - a) *Valoración de la posible afección sobre el patrimonio arqueológico.*
 - b) *Elaboración de medidas correctoras para evitar o minimizar dicha afección.*
 - c) *Medidas de protección en el supuesto de que se considere que la ejecución de la obra es incompatible con la conservación de los restos.*
3. *En todo lo relativo al tratamiento y depósito de los materiales arqueológicos, así como el fin de la actividad arqueológica, se estará a lo dispuesto en los artículos 113 y 114 del presente decreto.*

Así pues, el primer paso a seguir es que el promotor de la obra contrate a una empresa o técnico cualificado que ofrezca servicios arqueológicos. La empresa o técnico contratados por el promotor elaborarán una propuesta técnica de actuación acorde con el nivel de protección establecido en el catálogo arqueológico del municipio, debiendo presentar dicho proyecto al correspondiente Servicio Territorial de Arqueología para su aprobación por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, la cual, según el art. 55 de la Ley 12/2002, es quien debe autorizar, de forma previa y expresa, dichas actuaciones arqueológicas.

Tras la concesión del pertinente permiso de excavación se realizará la intervención arqueológica en el espacio afectado por las obras, debiendo redactar los técnicos arqueólogos que la ejecuten el preceptivo informe técnico en el que se expondrán los resultados obtenidos en la intervención, además de establecer –en función de los mismos– las medidas correctoras que deben adoptarse o, en su caso, la necesidad de

efectuar otras actuaciones arqueológicas de mayor calado para completar la correcta documentación del bien arqueológico.

5.2.3.- Procedimiento que debe seguirse ante la aparición fortuita de bienes del patrimonio arqueológico en una obra

Pudiera suceder que en el transcurso de una obra en la banda de protección del 'Plan especial de protección del Camino de Santiago' aparecieran de forma fortuita bienes del patrimonio arqueológico. El procedimiento que debe seguirse en estos casos está regulado en la sección 3ª del capítulo IV del *Reglamento para la protección del patrimonio cultural de Castilla y León* (art. 121 a 123).

Artículo 121.– Paralización de obras.

- 1. Si durante la ejecución de una obra se hallaren fortuitamente bienes del patrimonio arqueológico, los promotores y la dirección facultativa deberán paralizar en el acto las obras, adoptar las medidas necesarias para la protección de los restos y comunicar inmediatamente el descubrimiento al delegado territorial de la Junta de Castilla y León.*
- 2. Si el ayuntamiento afectado tuviera conocimiento de que durante la ejecución de la obra, esté o no sujeta a licencia municipal, se han hallado fortuitamente bienes del patrimonio arqueológico, deberá paralizar las obras y comunicarlo inmediatamente al delegado territorial de la Junta de Castilla y León.*
- 3. El delegado territorial de la Junta de Castilla y León previo informe técnico, podrá dictar resolución ordenando la interrupción de las obras por un periodo máximo de dos meses. Dicha resolución deberá ser comunicada de forma inmediata a la dirección general competente en materia de patrimonio y bienes culturales.*

Artículo 122.– Procedimiento.

- 1. Dentro del plazo de dos meses el titular de la dirección general competente en materia de patrimonio y bienes culturales resolverá, si procede, la realización de una intervención arqueológica para determinar el valor cultural de los bienes descubiertos.*
- 2. Dicha resolución deberá contener las siguientes indicaciones:*
 - a) Causas que motivan la urgencia de la intervención.*

- b) Zona afectada por la intervención arqueológica.
 - c) Aprobación del proyecto de intervención, que deberá contener, como mínimo, un programa detallado que indique el lugar donde se va a llevar la intervención, los trabajos a realizar, metodología, técnicas a emplear y duración temporal.
 - d) Persona que va a dirigir la actividad arqueológica.
 - e) Museo o centro en el que se van a depositar los restos arqueológicos.
3. La resolución será notificada al municipio o municipios afectados, a la subdelegación del gobierno, al museo gestionado por la comunidad de Castilla y León en el que vayan a depositarse los materiales hallados y al promotor, advirtiéndole que deberá colaborar en el desarrollo de la actividad.

Artículo 123.– Continuación de las obras.

1. Realizada la intervención arqueológica, el titular de la dirección general competente en materia de patrimonio y bienes culturales dictará resolución, acordando:
- a) La continuación de la obra o intervención iniciada, en cuyo caso se habrán de establecer las prescripciones que procedan.
 - b) El inicio del procedimiento para la declaración del lugar como Bien de Interés Cultural o su inclusión en el Inventario que determinará, respecto del bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la Ley 12/2002, de 11 de julio y en este decreto para los bienes declarados e inventariados.
2. La resolución será notificada al promotor, advirtiéndole que podrá continuar la obra siempre y cuando acepte las prescripciones que en la misma se establezca o, en su caso, que se ha iniciado procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural o de inclusión en el Inventario. Asimismo se notificará al ayuntamiento afectado y a la subdelegación del gobierno.
3. La interrupción de la obra no comportará derecho a indemnización alguna.

Por lo tanto, los primeros pasos a seguir son que los promotores de la obra y la dirección facultativa paralicen los trabajos y comuniquen inmediatamente el hallazgo al delegado territorial de la Junta de Castilla y León. En caso de tener noticia de la aparición de bienes arqueológicos en una obra, esté sujeta o no a licencia municipal, el ayuntamiento correspondiente tiene la obligación de paralizarla y comunicar el

hallazgo al delegado territorial, quien, mediante resolución, podrá ordenar la interrupción de las obras por un periodo máximo de dos meses.

Una vez paralizada la obra, el promotor de la misma debe contratar a una empresa o técnico cualificado que ofrezca servicios arqueológicos. La empresa o técnico contratados por el promotor elaborarán un informe técnico efectuando una primera valoración de los restos aparecidos y redactarán una propuesta de intervención que deberá ser autorizada, dentro del mencionado plazo de dos meses, por la dirección general competente en materia de patrimonio y bienes culturales.

Tras la concesión del pertinente permiso se realizará la intervención arqueológica en el espacio afectado, debiendo redactar los técnicos arqueólogos que la ejecuten el preceptivo informe técnico en el que se expondrán los resultados obtenidos en la intervención, además de establecer -en función de los mismos- las medidas correctoras que deben adoptarse o, en caso de ser preciso, la necesidad de efectuar otras actuaciones arqueológicas de mayor calado para completar la correcta documentación del bien arqueológico.

5.2.4.- Financiación de las actuaciones arqueológicas

Art. 58.1 de la Ley 12/2002.- *En los casos en que una actuación arqueológica resulte necesaria como requisito para la autorización o a consecuencia de cualquier tipo de obras que afecten a zonas o yacimientos declarados de interés cultural o a bienes inventariados integrantes del patrimonio arqueológico, el promotor deberá presentar proyecto arqueológico ante la administración competente para su aprobación, previa a la ejecución de aquellas.*

Art. 58.2 de la Ley 12/2002.- *La financiación de los trabajos arqueológicos a que se refiere este artículo correrá a cargo del promotor de las obras en el caso de que se trate de entidades de derecho público. Si se tratara de particulares, la consejería competente en materia de cultura podrá participar en la financiación de los gastos mediante la concesión*

de ayudas en los términos que se fijan reglamentariamente, a no ser que se ejecute directamente el proyecto que se estime necesario.

La normativa arqueológica expuesta en las páginas anteriores se completa con las fichas individualizadas de cada uno de los elementos que componen el Catálogo Arqueológico del municipio (Anexo I del presente informe), en las que se han consignado las determinaciones escritas y graficas establecidas en el art. 92.2 del *Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (Decreto 37/2007, de 19 de abril)*.

6.- VALORACIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS ARQUEOLÓGICOS Y APLICACIÓN CONCRETA DE LA NORMATIVA

Los presentes trabajos arqueológicos anexos a la redacción del 'Plan especial de protección del Camino de Santiago en Itero de la Vega' (Palencia) se han efectuado entre los meses de marzo y abril de 2013. Al tratarse de un estudio destinado a incorporarse a la redacción del plan especial, se hacía preciso revisar e incluir el catálogo de yacimientos arqueológicos del municipio de Itero de la Vega, recopilado en el inventario arqueológico de la provincia de Palencia, así como la prospección intensiva de la banda de protección del Camino de Santiago.

Por lo tanto, las tareas arqueológicas ejecutadas constan de dos partes perfectamente diferenciadas. En primer lugar se ha llevado a cabo la prospección arqueológica intensiva del trazado del Camino de Santiago a su paso por el municipio de Itero de la Vega, sin que en estos trabajos se hayan obtenido resultados positivos desde el punto de vista arqueológico.

Por otro lado, se han revisado los yacimientos que se hallaban dentro de la banda de protección del Camino de Santiago, conocidos por anteriores trabajos, básicamente por el inventario arqueológico provincial, en el que constan una serie de enclaves catalogados en la campaña del año 2005, realizada por la empresa ALACET. Todos los datos referentes a estos enclaves se han recogido en una serie de fichas que se adjuntan en el anexo correspondiente de este informe.

A estos yacimientos se han añadido dos elementos más: la iglesia parroquial de San Pedro y la ermita de la Virgen de la Piedad.

Tanto para los enclaves arqueológicos conocidos como para posibles nuevos hallazgos sería aplicable el grado de protección que establece claramente la *Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio cultural de Castilla y León*, en particular los artículos 17, 50 y 54.

El artículo 17.3.c define *yacimiento arqueológico inventariado* como: “los lugares o parajes a los que se refiere el apartado e) del artículo 8.3 que, no siendo declarados de interés cultural, se les reconozca un destacado valor patrimonial o aquellos donde se presume razonablemente la existencia de restos arqueológicos”. Según este enunciado, todos los enclaves que están recogidos ya en el inventario arqueológico provincial cumplirían esas premisas, así como los nuevos que se puedan conocer en el futuro. Por su parte el apartado 8.6.e define *zona arqueológica* como: “el lugar o paraje natural en el que existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan o no sido extraídos y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o bajo las aguas”.

En el artículo 50 se define el patrimonio arqueológico de la siguiente manera: “constituyen el patrimonio arqueológico de Castilla y León los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico, así como los lugares en los que es posible reconocer la actividad humana en el pasado, que precisen para su localización o estudio métodos arqueológicos, hayan sido o no extraídos de su lugar de origen, tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o en una zona subacuática. También forman parte de este patrimonio los restos materiales geológicos o paleontológicos que puedan relacionarse con la historia del hombre”.

Por su parte, compete especialmente para los trabajos que nos ocupan el artículo 54, y en particular sus apartados 1, 3 y 4. El punto 1 habla de la obligatoriedad de realizar estos trabajos: “Los instrumentos de planeamiento urbanístico que se aprueben, modifiquen o revisen con posterioridad a la entrada en vigor de esta ley deberán incluir un catálogo de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico afectados y las normas necesarias para su protección, conforme a lo previsto en esta Ley, redactado por técnico competente”. El apartado 3 apunta ya una primera protección: “Los lugares en que se encuentren bienes arqueológicos se clasificarán como suelo rústico con protección cultural o, en su caso, con la categoría que corresponda de conformidad con el artículo 16.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, salvo aquellos que se localicen en zonas urbanas o urbanizables que hayan tenido tales clasificaciones con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley”. Finalmente, el apartado 4 anota: “La aprobación del catálogo y normas a

que se refiere este artículo requerirá el informe favorable de la consejería competente en materia de cultura, en un plazo máximo de seis meses”.

En los artículos y apartados anteriormente señalados se contienen tanto la obligatoriedad de los presentes trabajos como las estructuras de protección del patrimonio localizado. Teniendo en cuenta estas circunstancias, a continuación se plasman las distintas tipologías de los puntos catalogados e inventariados dentro del ámbito territorial del municipio de Itero de la Vega. Los 5 enclaves reconocidos tienen la categoría de **yacimiento arqueológico**, lo que implica un grado de protección determinado, teniendo en cuenta sus características, aplicando para ello la normativa vigente y el grado de protección que se le adjudique dentro de esta normativa.

Tras exponer en qué consisten los distintos tipos de actividades arqueológicas, en las siguientes líneas se definen los grados de protección establecidos para los bienes integrantes del Catálogo arqueológico del Plan Especial de Protección del Camino de Santiago en Itero de la Vega y se indican las actividades arqueológicas que deben efectuarse en ellos si se ven afectados por alguna actuación urbanística autorizable. La aplicación a estos bienes de un grado de protección u otro se ha realizado tomando en consideración la información que, a día de hoy, se tiene acerca de los mismos. Si en el futuro, a raíz de nuevos trabajos arqueológicos o de cualquier otra circunstancia, se contase con nuevos datos, el nivel de protección que se les aplica podría variar.

6.1.- Niveles de protección de los elementos constructivos

El presente catálogo establece cuatro niveles de protección individualizada de elementos constructivos, en correspondencia con su significación asociada a la calidad del espacio en que se ubica. Las condiciones de protección que impone cada uno de estos niveles de protección son las que determinan a su correspondiente nivel. En las fichas particularizadas de este catálogo se definen en ocasiones observaciones, pautas y recomendaciones específicas para la conservación o la intervención recuperadora sobre algunos elementos.

Las condiciones de intervención en los elementos catalogados se categorizan de forma sencilla en actuaciones permitidas, especificadas en los puntos anteriores, de restauración, rehabilitación, reestructuración, ampliación, demolición, reconstrucción, mantenimiento, consolidación y adecuación, etc.

- Nivel de protección **INTEGRAL**

Se aplica a los edificios o elementos señalados con este nivel en las fichas del catálogo, correspondiendo a edificios, construcciones y elementos de excepcional valor arquitectónico, significación cultural, etc., que por su calidad, antigüedad o singularidad deben ser conservados en su totalidad, respetando no sólo la imagen general sino todos sus elementos de forma individualizada. Se podrán acoger a este nivel de protección los conjuntos y edificios de interés arquitectónico, las obras civiles y de ingeniería y los elementos de interés etnográfico.

En relación con los elementos con Declaración de Bien de Interés Cultural se estará a lo dispuesto en la *Ley 12/2002*, de 11 de Julio, de *Patrimonio cultural de Castilla y León*, y de la *Ley 16/1985*, de 25 de Julio, del *Patrimonio histórico Español*.

La protección de cada elemento se extenderá a la conservación de fachadas y de las tipologías estructurales y de organización espacial cuando correspondan a sus características de origen; o posteriores cuando estén integradas en el conjunto, con eliminación obligada de los añadidos o elevaciones ajenos a las características de origen o no integradas en el conjunto arquitectónico.

Se permitirán solamente las actuaciones encaminadas a la conservación y puesta en valor del edificio, elemento, espacio o agrupación catalogada, dotándosele excepcionalmente del uso o usos que, siendo compatibles con sus características y condiciones originales, garanticen mejor su permanencia.

Las **obras permitidas** son las de restauración, mantenimiento, consolidación y la adecuación de cubiertas, fachadas e interiores. Además **serán autorizables** las de rehabilitación, con la obligatoriedad de eliminación o sustitución de los cuerpos y elementos de carácter espurio o que constituyan impactos negativos sobre la edificación. En todo caso, las actuaciones sucesivas de restauración deberán diferenciarse o documentarse a efectos de investigación de la obra original.

Podrían **ser autorizables** también pequeñas actuaciones de reestructuración parcial para la transformación interior del edificio, si para su permanencia fuera necesario un cambio de uso y el nuevo a implantar así lo exigiera; o en aquellos casos en que se justifique suficientemente por el estado de la edificación, previo informe favorable de la Consejería de Cultura de la Junta de Castilla y León.

Se **prohíben expresamente** las actuaciones de los particulares y empresas concesionarias de servicios relativas a la fijación en sus fachadas de elementos extraños a la naturaleza del propio elemento catalogado con este nivel de protección, tales como tendidos aéreos de redes de energía, alumbrado o comunicación, señalización de tráfico, báculos de alumbrado, rótulos publicitarios, toldos, etc. Los elementos de señalización de las actividades que el elemento albergue, y los de alumbrado de sus inmediaciones, en caso de que se

consideren necesarios, se diseñarán expresamente dentro del espíritu de respeto al elemento catalogado, a su carácter y a su entorno.

Quedan prohibidas en los bienes catalogados con este nivel de protección aquellas intervenciones que, dentro de una obra de las permitidas para este nivel, impliquen la utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas, etc.; en definitiva, modificaciones que alteren la tipología edificatoria tradicional de la zona.

Se prohíbe la reestructuración total, la ampliación en altura y planta, la reconstrucción, la demolición y la construcción de nueva planta.

- Nivel de protección **ESTRUCTURAL**

Se aplica a los edificios señalados con este nivel en las fichas del catálogo, correspondiendo a edificios, elementos y agrupaciones que por su significación arquitectónica, constructiva o tipológica, o por contener parcialmente elementos de especial valor, se singularizan dentro del conjunto.

Se incluyen en este nivel aquellos inmuebles de menor identidad que los anteriores, pero cuya importancia arquitectónica y urbana consiste en que integran buena parte del patrimonio e ilustran los diversos tipos edificatorios y formas arquitectónicas representativas de la historia de la construcción del municipio.

Se podrán acoger a este nivel de protección los conjuntos y edificios de interés arquitectónico, las obras civiles y de ingeniería y los elementos de interés etnográfico.

El nivel de protección se extiende a la conservación estructural y de fachadas, incluyendo los elementos arquitectónicos visibles al exterior, así como de aquellos elementos interiores de valor arquitectónico, o característicos de la tipología primitiva.

Las obras a efectuar en los edificios o elementos sometidos a este nivel de protección serán las tendentes a su conservación y a mejorar sus condiciones de habitabilidad o uso, manteniendo su configuración estructural, su envolvente exterior y sus elementos significativos.

Las **obras permitidas** son las de restauración, rehabilitación, mantenimiento y consolidación, así como adecuación de cubiertas, fachadas e interiores de la edificación.

Serán **actuaciones autorizables** aquellas obras de reestructuración parcial que supongan mejora en las condiciones de habitabilidad del edificio, con exclusión de la reestructuración extrema o total con vaciado, siempre que se mantengan las características genéricas de la protección estructural.

En **casos excepcionales y justificados que deberán también ser autorizables** se permitirá la reestructuración mayoritaria siempre y cuando se conserve su esquema tipológico, así como la ampliación y reconstrucción, siempre que no afecten al elemento catalogado, constituyan un deterioro de la imagen del mismo o causen impacto visual, de forma que la puesta en uso en buenas condiciones de habitabilidad de dichos elementos singulares sea posible. Estas actuaciones deberán ser autorizadas por la consejería competente de la Junta de Castilla y León.

Se **prohíben** expresamente las actuaciones de los particulares y empresas concesionarias de servicios relativas a la fijación en sus fachadas de elementos extraños a la naturaleza del propio elemento catalogado con este nivel de protección, tales como tendidos aéreos de redes de energía, alumbrado o comunicación, señalización de tráfico, báculos de alumbrado, rótulos publicitarios, toldos, etc. Los elementos de señalización de las actividades que el elemento albergue, y los de alumbrado de sus inmediaciones, en caso de que se consideren necesarios, se diseñarán expresamente dentro del espíritu de respeto al elemento catalogado, a su carácter y a su entorno.

Quedan prohibidas en los bienes catalogados con este nivel de protección, aquellas intervenciones que, dentro de una obra de las permitidas para este nivel, impliquen la utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas, es decir, modificaciones que alteren la tipología edificatoria tradicional de la zona.

- Nivel de protección **AMBIENTAL**

Se aplica a los edificios señalados con este nivel en las fichas del catálogo, correspondiendo a edificaciones o elementos en los que o bien destaca el modelo de tipología tradicional de la zona o bien se corresponde con espacios singulares configuradores de la imagen urbana del municipio. El carácter de esta protección se dirige fundamentalmente al mantenimiento de las tipologías de fachada, cubiertas y elementos visibles al exterior. En cualquier caso, se podrán señalar elementos singulares interiores, que serán objeto de conservación.

Se podrán acoger a este nivel de protección los conjuntos y edificios de interés arquitectónico, las obras civiles y de ingeniería y los elementos de interés etnográfico. Las obras que se efectúen en los edificios, elementos o conjuntos afectados de este nivel de protección tendrán por objeto adecuarlos a los usos y costumbres actuales sin pérdida de los valores ambientales y tipológicos que poseen.

Además de las obras dirigidas al mantenimiento, consolidación y adecuación de cubiertas, fachadas o interiores del edificio, **se permiten** las de restauración, rehabilitación y reestructuración; estas últimas cuando se justifique debidamente la inadecuación de los espacios interiores a condiciones de higiene y salubridad por necesidades de habitabilidad actuales.

Cuando se justifique la imposibilidad de conservación de la fachada por estado de ruina e imposibilidad de consolidación, se **autorizarán excepcionalmente** las obras de reconstrucción, tal como se definen en el presente catálogo, con reposición obligada de los elementos que en la ficha se señalan.

Se **prohíben** expresamente la demolición o sustitución de fachadas protegidas o elementos catalogados atendiendo a las condiciones de la presente normativa.

6.2.- Niveles de protección de los elementos arqueológicos

Se aplica a todos los yacimientos recogidos en el catálogo arqueológico de este término municipal. En la memoria del catálogo se definen los grados de protección establecidos para los bienes integrantes del “Catálogo arqueológico del Plan Especial de Protección del Camino de Santiago en Itero de la Vega” y se indican las actividades arqueológicas que deben ejecutarse en ellos, si se ven afectados por alguna actuación urbanística autorizable.

- Elementos de interés arqueológico

Tendrán la consideración de elementos de interés arqueológico los bienes cuyo estudio mediante el uso de una técnica arqueológica pueda proporcionar información histórica significativa.

Constituyen el patrimonio arqueológico de este municipio los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico, así como los lugares en que es posible reconocer la actividad humana en el pasado, que precisen para su localización o estudio métodos arqueológicos, hayan sido o no extraídos de su lugar de origen.

Las actuaciones en el patrimonio arqueológico se regirán por lo dispuesto al respecto en la *Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León*. La obligatoriedad de estas labores arqueológicas también queda convenientemente reflejada en el *Reglamento para la protección del patrimonio cultural de Castilla y León*, aprobado por el *Decreto 37/2007 de 19 de abril*, en cuyo capítulo VII (*Planeamiento urbanístico*) se especifica la necesidad del informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o, en su caso, de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León, para aprobar, revisar o modificar cualquier instrumento de planeamiento urbanístico que incida sobre el área afectada por inmueble incoado o declarado BIC o inventariado (art. 90.1).

Por su parte, el art. 91.1 establece que la aprobación, revisión o modificación de cualquier instrumento urbanístico o plan especial que afecte a bienes integrantes del

patrimonio arqueológico deberá incluir un catálogo de estos bienes y las normas necesarias para su protección, debiendo ser informado favorablemente este catálogo por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

De conformidad con lo dispuesto en la citada ley 12/2002 y en el Decreto 37/2007, se incluye en este plan especial un catálogo de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico de este municipio, cuya localización aparece en los planos del presente informe y en los del plan especial. También se acompañan como anejos las fichas de los restos arqueológicos facilitadas por el Servicio Territorial de Cultura y Turismo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León, en las que figuran entre otros los siguientes datos:

- N° FICHA CATÁLOGO
- CÓDIGO DEL IACYL
- LOCALIDAD
- YACIMIENTO
- CRONOLOGÍA
- DESCRIPCIÓN
- SUPERFICIE Y UBICACIÓN (SUP. TOTAL, COORDENADAS GEOGRÁFICAS, COORDENADAS U.T.M., POLÍGONO Y PARCELAS)
- ALTERACIONES E INCIDENCIAS
- PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN. ACTUACIONES. BIBLIOGRAFÍA
- NORMATIVA Y MEDIDAS A ADOPTAR
- NIVEL DE PROTECCIÓN
- DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA
- DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

Condiciones de uso

Las actividades arqueológicas, incluidos los descubrimientos arqueológicos, se registrarán por lo dispuesto en la citada Ley 12/2002 y en el Decreto 37/2007.

Sólo se permiten aquellos usos que no perjudiquen al resto o vestigio arqueológico protegido, como pastoreo y agricultura tradicional, o similares, prohibiéndose expresamente las actividades extractivas, escombreras, instalaciones fotovoltaicas, antenas de telefonías móviles y análogas.

Condiciones de edificación

Se prohíbe cualquier tipo de edificación, salvo aquellas expresamente autorizados por la comunidad autónoma, en función de las actividades arqueológicas. Los elementos incluidos como restos arqueológicos gozarán de una banda de protección de 25 metros de radio dentro de cuyo perímetro no se permitirá ningún tipo de construcción o instalación, salvo el uso de pastoreo o agrícola tradicional que no perjudique la permanencia del resto arqueológico protegido.

Condiciones estéticas

Serán las que establezca la autoridad competente de la comunidad autónoma de Castilla y León.

Clasificación de los yacimientos en función del suelo en el que se localicen:

1º) Suelo Urbano

Para el caso de los yacimientos que se encuentran en Suelo Urbano, los proyectos que se planteen serán sometidos a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia, al efecto de señalar los estudios arqueológicos previos necesarios, en función de los cuales la comisión determinará las investigaciones complementarias o las medidas correctoras oportunas que deban llevarse a cabo (excavaciones, documentación más intensa, etc.).

De los yacimientos catalogados en **Itero de la Vega** se halla total o parcialmente en suelo urbano el yacimiento de **Iglesia Parroquial de San Pedro (nº 4)**.

Además, cabe la posibilidad de que alguna intervención en el actual casco urbano saque a la luz evidencias hasta ahora desconocidas que hagan necesaria su protección, por lo que será preciso notificar a las autoridades competentes cualquier hallazgo que se produzca en el transcurso de las obras y remociones de tierra efectuadas en este ámbito.

2º) Suelo Rústico de Protección Cultural

La Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio cultural de Castilla y León, en su artículo 54.3 establece que “los lugares en que se encuentren bienes arqueológicos se clasificarán como suelo rústico de protección cultural o, en su caso, con la categoría que corresponda de conformidad con el art. 16-2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, salvo aquellos que se localicen en zonas urbanas o urbanizables que hayan tenido tales clasificaciones con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley”.

Todos aquellos yacimientos que no tengan con anterioridad una clasificación como suelo urbano o urbanizable deben clasificarse como Suelo Rústico de Protección Cultural. En esta categoría debe incluirse el resto de los yacimientos recogidos en el catálogo arqueológico de este término municipal en suelo rústico. En estos casos las actividades compatibles son las agropecuarias tradicionales (agricultura, ganadería). Cualquier proyecto que se plantee en estos lugares con incidencia en los yacimientos deberá ser sometido a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia, al efecto de indicar los estudios arqueológicos previos necesarios que sea preciso ejecutar para que la comisión establezca la viabilidad del proyecto y, en su caso, determine las medidas correctoras preceptivas.

De los yacimientos catalogados en **Itero de la Vega** se hallan en suelo rústico de protección cultural los yacimientos de **Ermita de Santiago (nº 1)**, **Ermita de San Andrés (nº 2)**, **Fompedraza (nº 3)** y **Ermita de la Virgen de la Piedad (nº 5)**. La descripción pormenorizada de estos enclaves, su localización y el resto de los datos constan en las fichas elaboradas a tal efecto y contenidas en el Anexo I del presente informe.

Además, cabe la posibilidad de que alguna intervención en el entorno del Camino de Santiago saque a la luz evidencias hasta ahora desconocidas que hagan necesaria su protección, por lo que será preciso notificar a las autoridades competentes cualquier hallazgo que se produzca en este ámbito.

3º) Bienes de Interés Cultural

Los bienes muebles e inmuebles declarados Bien de Interés Cultural (BIC) en cada una de las categorías que dicta la *Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León*, son: monumento, jardín histórico, conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica, conjunto etnográfico o vía histórica, y tienen por tanto una protección especial.

La conservación y protección de estos elementos aparece reflejada en el Capítulo II del Título II de dicha ley, “Régimen de los Bienes de Interés Cultural”, concretamente en sus artículos 32 a 44. Tanto los Bienes de Interés Cultural como los Bienes Inventariados (yacimientos arqueológicos) se rigen por los artículos 55, 56, 57 y 58 del Capítulo II del Título III de esta Ley de Patrimonio Cultural, en el que se regulan las actividades arqueológicas y su autorización.

Igualmente, los artículos 30 y 31 señalan que todas las obras que se realicen en el entorno delimitado como B.I.C. tienen que ser estudiadas y aprobadas por el organismo oficial competente en materia de Cultura, en esta ocasión la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia, que dictaminará en su caso los trabajos a realizar.

En **Itero de la Vega** existen dos Bienes de Interés Cultural (BIC): **Rollo de justicia**, declarado como monumento con fecha de 9 de febrero de 1966 (BOE de 9 de marzo de 1966); y el **Camino de Santiago**, declarado como Conjunto Histórico con fecha 5 de septiembre de 1962 (BOE de 7 de septiembre de 1962), y delimitación de su entorno por el decreto de 23 de diciembre de 1999.

Según determina el punto 3 del art. 10 de la *Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León*: “La iniciación de procedimiento para la declaración de un Bien de Interés Cultural determinará, respecto al bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la presente Ley para los bienes ya declarados. En caso de bienes inmuebles, además, será de aplicación, en todo caso, lo establecido en el artículo 34 de la presente ley”.

4º) Hallazgos aislados

En el caso de los hallazgos arqueológicos aislados, las obras que pudieran afectar al subsuelo en esos puntos deberán hacerse con un seguimiento y control efectuado por un técnico arqueólogo cualificado, para lo cual el promotor se pondrá previamente en contacto con el Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León en Palencia, a fin de indicar el procedimiento administrativo a seguir. En función de los resultados obtenidos en el seguimiento se determinará la necesidad de establecer otro tipo de medidas correctoras, siempre de acuerdo con las prescripciones determinadas por los organismos oficiales competentes en temas de patrimonio arqueológico.

5º) Hallazgos casuales

En cualquier otro punto no contemplado en los dictámenes anteriores, se aplicará lo dispuesto en la legislación actualmente vigente en materia de patrimonio, en particular los aspectos contemplados en la *Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio cultural de Castilla y León*. Especialmente para este caso es de aplicación el artículo 60 de la citada ley en todos sus puntos. En el primero de ellos se contempla la descripción de lo que se considera hallazgo casual, en el segundo los casos de exclusión, en el tercero la obligatoriedad de comunicar el lugar y circunstancias del hallazgo a las autoridades competentes en materia de cultura, mientras que en el cuarto se desarrolla la obligación de paralizar las actuaciones que hubieran provocado el hallazgo casual, si ese fuera el caso, hasta la resolución de la administración competente. El punto quinto expresa la prohibición de extraer los hallazgos de su lugar de localización, mientras que el sexto obliga a la aplicación de las normas del depósito legal.

Nivel de Protección de Grado 1: Protección Integral

Este nivel de protección se aplicará a los Bienes de Interés Cultural y a aquellos yacimientos donde, *a priori*, el interés de los restos conservados determine la necesaria

conservación de los mismos, además de a todas aquellas piezas singulares que deban ser preservadas. Igualmente, se aplicará a los elementos estructurales catalogados.

El nivel de protección Grado 1 determina que las obras permitidas se limitarán a trabajos de investigación, conservación, consolidación, restauración y puesta en valor. Las solicitudes de autorización para este tipo de obras deberán ir acompañadas de un estudio de su incidencia en el patrimonio arqueológico, elaborado por un titulado superior con competencia profesional en dicha materia. A este estudio se incorporará un programa de trabajos arqueológicos complementarios que contemplará las necesarias excavaciones, seguimientos y controles, teniendo en todo momento en cuenta la preservación y conservación del bien cultural.

Cuando los elementos arqueológicos a los que se aplique el nivel de protección Grado 1 se ubiquen en terrenos rústicos, los usos en ellos permitidos se ajustarán a lo dispuesto por el *Reglamento de urbanismo para los suelos rústicos con protección cultural* (art. 64. 2 del *Reglamento de urbanismo*, aprobado por *Decreto 22/2004, de 29 de enero*).

Nivel de Protección de Grado 2

Este nivel de protección se aplica a los enclaves arqueológicos en los que la presunción de la existencia de restos arqueológicos en el subsuelo es grande, siendo necesaria una valoración o estimación de la importancia arqueológica de los mismos y la determinación de su alcance espacial.

Supone que, de forma previa a las obras que se autoricen, **deberá ejecutarse una excavación de sondeos** comprobatorios y valorativos, con la adecuada metodología arqueológica. El número y las dimensiones de estos sondeos variarán en función de las características del enclave y de la obra que los motive y se dispondrán dentro del espacio afectado de forma que a través de ellos pueda obtenerse la mayor información posible acerca de la riqueza arqueológica del enclave. La metodología con la que se realicen (mecánica, manual o mixta) se determinará tomando en cuenta las circunstancias particulares de cada caso, siempre de acuerdo con los servicios técnicos de arqueología de la Junta de Castilla y León. En todo caso, los planteamientos técnicos y la

metodología que ha de emplearse en la ejecución de estos sondeos se expondrán en la correspondiente propuesta de intervención arqueológica que deberá ser redactada por un técnico arqueólogo y aprobada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

Si los resultados obtenidos en los sondeos comprobatorios indicaran que los vestigios arqueológicos continúan más allá del espacio demarcado como yacimiento o entorno de protección, las dimensiones de este espacio se ampliarán, haciéndose extensiva la protección de Grado 2 a la nueva superficie delimitada.

La aplicación del Nivel de Protección de Grado 2 posibilitará la obtención de los datos necesarios para la valoración objetiva del enclave arqueológico. Una vez efectuada esta valoración se adoptarán las medidas correctoras más indicadas, tomando en consideración las características del bien arqueológico de que se trate.

Si los restos exhumados en los sondeos son de una importancia arqueológica elevada, será precisa la **completa excavación en área** del espacio afectado por las obras e, incluso, si fuera procedente a la luz de la importancia de los restos exhumados, el cambio de su nivel de protección al Grado 1.

En el caso de que los restos documentados en los sondeos no hagan necesaria una excavación en área de la zona afectada por las obras, será preceptiva la realización del **control arqueológico** de las remociones de tierra que se efectúen en el espacio al que se había atribuido una protección de Grado 2. Este control deberá ser llevado a cabo por un técnico arqueólogo y posibilitará la documentación de restos arqueológicos ubicados en zonas no sondeadas y que pudieran ponerse al descubierto con las remociones de tierra que traerá consigo la obra.

Nivel de Protección de Grado 3

El nivel de protección de Grado 3 se aplicará a los enclaves en los que, aunque la presencia de restos arqueológicos es probable, no está garantizada.

Supone que deben realizarse tareas de **control arqueológico** durante la fase de movimiento de tierras de la obra que se ejecute. Estas tareas de control, que tienen carácter preventivo y se plantean en lugares en los que no se sabe con seguridad si van a documentarse restos arqueológicos, consisten en la observación directa de las remociones de tierra por parte de un técnico arqueólogo.

Si en el transcurso de esas labores de control o seguimiento fueran detectados restos arqueológicos, se valorará la importancia de los mismos y, en función de ella, se adoptarán las medidas de protección adecuadas. Si los restos detectados en el control arqueológico son de una importancia arqueológica elevada, será precisa la **completa excavación en área** del espacio afectado por las obras e, incluso, si fuera procedente a la luz de la importancia de los restos exhumados, el cambio de su nivel de protección al Grado 1.

En la siguiente tabla se exponen, de manera resumida, los bienes incluidos en el 'Catálogo arqueológico' que se integra en el 'Plan especial de protección del Camino de Santiago en Itero de la Vega', indicando la clasificación del suelo que ocupan y el nivel de protección que se les ha atribuido.

NOMBRE DEL YACIMIENTO y N° DE INVENTARIO	N° DE FICHA DEL CATÁLOGO	TIPO DE BIEN	CLASIFICACIÓN DEL SUELO QUE OCUPA	NIVEL DE PROTECCIÓN
ERMITA DE SANTIAGO 34-089-01-03	1	Yacimiento arqueológico	Suelo rústico de protección cultural.	<u>GRADO 2</u>
ERMITA DE SAN ANDRÉS 34-089-01-04	2	Yacimiento arqueológico	Suelo rústico de protección cultural.	<u>GRADO 2</u>
FOMPEDRAZA 34-089-01-05	3	Yacimiento arqueológico	Suelo rústico de protección cultural.	<u>GRADO 2</u>
IGLESIA PARROQUIAL DE SAN PEDRO	4	Yacimiento arqueológico	Suelo urbano.	<u>GRADO 2</u>
ERMITA DE LA VIRGEN DE LA PIEDAD	5	Yacimiento arqueológico	Suelo rústico de protección cultural.	<u>GRADO 2</u>

Al tratarse de un trabajo arqueológico destinado a la documentación que se debe integrar en la redacción del ‘Plan especial de protección del Camino de Santiago’, se ha tenido en cuenta la necesidad de plantear una serie de medidas correctoras de cara a salvaguardar cualquier tipo de hallazgo, tanto arqueológico como patrimonial, que pudiera verse afectado por las remociones de tierra que, en el futuro, se realicen en el trazado del Camino de Santiago a su paso por el municipio de Itero de la Vega.

La vigilancia arqueológica debe ser la principal medida de corrección preventiva de carácter arqueológico que debe incluirse para cierto tipo de obras en el ámbito del Camino de Santiago a su paso por Itero de la Vega. Junto con esta medida básica se deben tener en cuenta las medidas de protección directa sobre los enclaves arqueológicos y patrimoniales conocidos e inventariados. Estas formas de protección se deben atender, en todo momento, a la legislación vigente.

En consonancia con los aspectos señalados, se agrega a esta memoria una **normativa arqueológica** que permita actuar dentro del ‘Plan especial de protección del Camino de Santiago en Itero de la Vega’, ante los hallazgos y evidencias arqueológicas, tanto

conocidas como de nueva aparición, siguiendo en todo momento la legislación vigente. Como se ha visto, se establecen cinco apartados básicos, según el tipo de suelo de su ubicación o el carácter del elemento arqueológico: suelos urbanos, suelos rústicos de protección cultural, bienes de interés cultural (BIC), hallazgos aislados y hallazgos casuales.

CALIFICACIÓN	YACIMIENTOS	NORMATIVA Y MEDIDAS A ADOPTAR
1º.- Suelo Urbano	4. Iglesia Parroquial de San Pedro.	Cualquier actuación que se plantee en los terrenos urbanos delimitados como yacimiento deberá ser <u>sometida a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural</u> , al efecto de indicar los estudios previos necesarios (excavación, seguimiento, documentación), en función de los cuales la comisión establecerá las medidas correctoras oportunas.
2º.- Suelo Rústico de Protección Cultural	1. Ermita de Santiago. 2. Ermita de San Andrés. 3. Fompedraza. 5. Ermita de la Virgen de la Piedad.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las actividades compatibles son las agrícolas y ganaderas tradicionales. 2. Los proyectos que se planteen en estos lugares, con incidencia en los yacimientos, deben <u>someterse a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural</u>, al efecto de indicar los estudios previos necesarios, en función de los cuales la comisión establecerá la viabilidad del proyecto y, en su caso, las medidas correctoras oportunas.
3º.- Bienes de Interés Cultural		Los BIC existentes en el municipio no tienen incidencia en el subsuelo, por lo que en principio no albergan restos arqueológicos asociados.
4º.- Hallazgos aislados		Las obras en estos puntos deberán hacerse con un seguimiento arqueológico, para lo cual el promotor se pondrá previamente en contacto con el Servicio Territorial de Cultura de Palencia, a fin de indicar el procedimiento administrativo a seguir. En función de los resultados obtenidos, se determinará la necesidad de establecer otro tipo de medidas correctoras.
5º.- Hallazgos casuales		Para los hallazgos casuales se aplicará la legislación vigente, en particular el artículo 60 de la <i>Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León</i> . En ella se contempla la obligatoriedad de comunicar cualquier hallazgo histórico o patrimonial que se produzca a la administración competente, así como la prevención de paralizar las obras en el caso de que se produzcan los hallazgos.

Estas medidas, tanto de vigilancia a medio y largo plazo como de protección de los enclaves conocidos, son de obligado cumplimiento para el ayuntamiento de Itero de la Vega y asimismo para los propietarios de los terrenos donde se ubican. Es necesario establecer, por tanto, y como norma general, la obligatoriedad de comunicar a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia cualquier tipo de modificación prevista en cualquiera de las zonas analizadas en este informe, siendo dicho organismo el que dictamine en cada caso las actuaciones arqueológicas necesarias para la ejecución de los trabajos a realizar en estos espacios, así como el grado de protección que se determine en cada uno de estos enclaves.

Para finalizar esta memoria queda por señalar que todas las apreciaciones, propuestas y conclusiones establecidas en las páginas anteriores deben atenderse en todo momento a las directrices que determine la respectiva administración autonómica, con plenas competencias en patrimonio histórico-artístico, monumental y arqueológico, en concreto el Servicio Territorial de Cultura de Palencia y la Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León.

El presente informe se terminó de redactar en Laguna de Duero (Valladolid) el día 5 de abril de 2013,



Luis Alberto Villanueva Martín

Mª Eugenia Delgado Arceo

ANTEQUEM, Arqueología y Medio Ambiente, S.L.

7.- BIBLIOGRAFÍA

- ABÁSULO ÁLVAREZ, J. A.; ALCALDE CRESPO, G. (1995): "Obbellegino en Cantabria", *Actas del III Congreso de Historia de Palencia*, Palencia, 1999, pp. 303-314.
- ALONSO DOMINGO, S. (1995): "Materiales tardorromanos en Cueva Ballesteros II, Itero de la Vega (Palencia)", *Actas del III Congreso de Historia de Palencia*, Palencia, 1995, pp. 449-462.
- ALONSO SILIÓ, M. R. *et alii* (1987): "Inventario Arqueológico de la provincia de Palencia", *Actas del I Congreso de Historia de Palencia*, Palencia, 1985, pp. 443-461.
- ÁLVAREZ BORGE, I. (1987): *Feudalismo castellano y el libro Becerro de las Behetrías: la merindad de Palencia*, León.
- AA.VV. (1988): Análisis del medio físico de Palencia. Delimitación de unidades y estructura territorial, Junta de Castilla y León, Epypsa, Valladolid.
- ANDRÉS ORDAX, S.; NIETO GONZÁLEZ, J.R.; RIVERA BLANCO, J.; RODICIO RODRÍGUEZ, C. (1995): *Catálogo Monumental de Castilla y León. Bienes inmuebles declarados*, Vol. I, Salamanca.
- BALMASEDA, J.L. (1984): "El territorio palentino en época romana", en GONZÁLEZ, J. (coord.): *Historia de Palencia*, V. I, Palencia.
- BEJARANO, J.A. (1987): "Cartografía de la estadística de la diócesis de Palencia (año 1345)", *Actas del I Congreso de Historia de Palencia*, Tomo II, Palencia, 1985, pp. 197-243.
- BRASAS EGIDO, J.C. *et alii* (1980): *Inventario artístico de Palencia y su provincia*, Tomo II, Madrid.
- CISNEROS CUNCHILLOS, M.; LÓPEZ NORIEGA, P. (1995): "Vías romanas o caminos antiguos en el sector central de la cordillera Cantábrica", *Actas del XXIII Congreso Nacional de Arqueología*, Elche 1995, Zaragoza.
- DELIBES DE CASTRO, G. (1990): "Notas sobre la metalurgia de los comienzos de la Edad del Bronce en tierras de Palencia", *Actas del II Congreso de Historia de Palencia*, Tomo I, Palencia, 1989, pp. 5-22.
- DELIBES DE CASTRO, G.; ESPARZA, A. (1985): *Neolítico y Edad del Bronce*.
- DELIBES DE CASTRO, G.; FERNÁNDEZ-MIRANDA, M. (1981): "La tumba de Celada de Robledo (Palencia) y los inicios del Bronce Antiguo en el valle medio y alto del Pisuegra", *Trabajos de Prehistoria* 38, Madrid, pp. 153-192.

- DÍEZ ASENSIO, J. (1995): "Series antroponímicas prelatinas en la epigrafía palentina", *Actas del III Congreso de Historia de Palencia*, Palencia, 1995, pp. 601-609.
- EGIDO LÓPEZ, T. (1995): "Palencia en el Antiguo Régimen: Espacio sacralizado", *Actas del III Congreso de Historia de Palencia*, Tomo III, Palencia, 1995, pp. 11-29.
- FERNÁNDEZ DE AVILÉS, A. (1962): "Investigaciones arqueológicas en Palencia", *N.A.H.*, VI, pp. 391-394.
- FRANCIA LORENZO, S.; MARTÍNEZ DÍEZ, G. (1994): *De Itero de la Vega a San Nicolás del Real Camino: piedra y vida*, Diputación Provincial de Palencia.
- GARCÍA GUINEA, M.A. (1990): *El arte románico en Palencia*, Palencia.
- GARCÍA MERINO, C. (1975): *Población y poblamiento en Hispania romana. El coventus cluniensis*, Studia Romana, Valladolid.
- GORDALIZA APARICIO, F.R.; CANAL SÁNCHEZ-PAGÍN, J.M. (1993): *Toponimia palentina*, Palencia.
- HERNÁNDEZ GUERRA, L. y SAGREDO SAN EUSTAQUIO, L. (1998): *La romanización del territorio de la actual provincia de Palencia*, Salamanca.
- LIÓN BUSTILLO, C. (1999): "Arqueología preventiva y de gestión (1995-1996). Provincia de Palencia", *Nvmantia VII*, Valladolid, pp. 267-275.
- (1990): "Arqueología preventiva y de gestión (1989-1990). Provincia de Palencia", *Nvmantia III*, Valladolid, p. 273-280.
 - (1987): "El conjunto epigráfico de Ruesga (Palencia)", *Actas del I Congreso de Historia de Palencia*, T. I, Palencia, 1985, pp. 587-602.
- LUZÁN GONZÁLEZ, P. (1990): "Ordenanzas de Itero de la Vega (1573)", *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, nº 61, p. 139-182.
- MADOZ, P. (1845-50): *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar*, Madrid.
- MARIANA, J. de (1852): *Historia general de España*, libro XI, cap. VI, p. 254-255, Madrid.
- MARTÍN VALLS, R. (1984): "Prehistoria palentina", en GONZÁLEZ, J.: *Historia de Palencia*, Palencia, p. 15-53.
- MARTÍNEZ DIEZ, G. (1982): "Fueros locales del territorio de la provincia de Burgos", Burgos.

- (1981): *Libro Becerro de las Behetrías. Estudio y texto crítico, Fuentes y Estudios de Historia Leonesa*, 24, León.

MIÑANO BEDOYA, S. (1826): *Diccionario geográfico-estadístico de España y Portugal*, Madrid.

NAVARRO GARCÍA, R. (1939): *Catálogo monumental de la provincia de Palencia*, Palencia.

PÉREZ CENTENO, M.R. (1990): "El poblamiento romano en Palencia durante el siglo III d.C.", *Actas del II Congreso de Historia de Palencia*, Tomo I, Palencia, 1989, pp. 713-745.

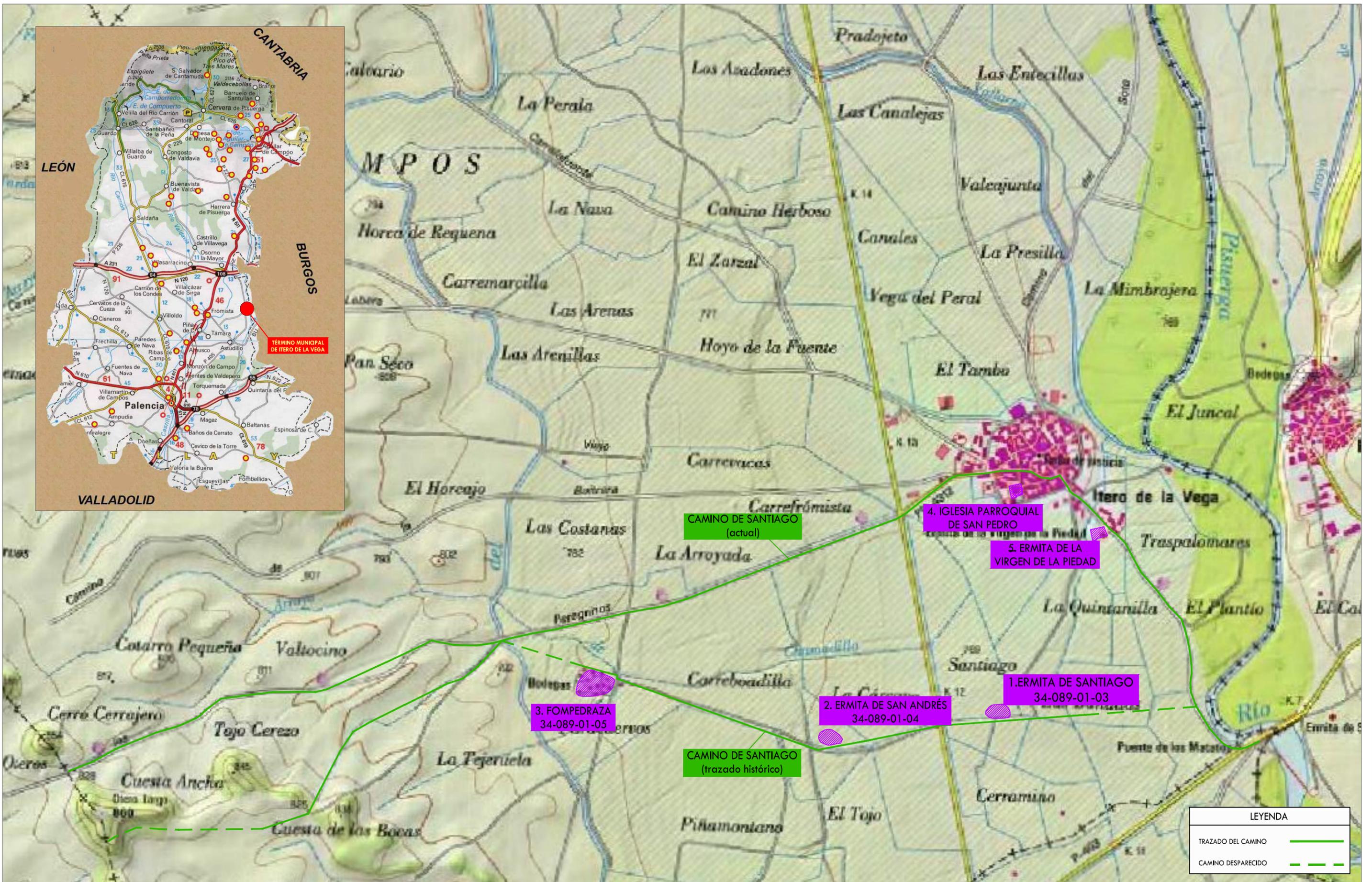
SAGREDO, L. y CRESPO, S. (1979-1980): "El hábitat romano en la provincia de Palencia", *Hispania Antiqua*, IX-X.

SALCEDO TAPIA, M. (1992): "Noticias y documentos de Itero de la Vega", *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, nº 63, p. 495-612.

SOLANA, J.M. (1990): "El proceso de anexión del territorio de Palencia y su integración en la provincia Hispania Citerior", *II Congreso de Historia de Palencia*, T. I, Palencia, 1990, pp. 605-654.

VADILLO GONZÁLEZ, A. (2010): "El patrimonio paisajístico de la vega del río Pisuerga entre Herrera de Pisuerga e Itero de la Vega", *Actas del XV Coloquio de Geografía Rural: Territorio, paisaje y patrimonio rural* (Cáceres, 28-30 abril 2010).

DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA



REDACTOR DEL PLAN ESPECIAL:

NIROSA
INGENIERÍA S.A.



ESTUDIO DE ARQUEOLOGÍA:



M^o Eugenia Delgado Arceo
Luis Villanueva Martín

ELABORACIÓN DEL CAPÍTULO ARQUEOLÓGICO (CATÁLOGO Y NORMATIVA) PARA INCLUIR EN LA REDACCIÓN DEL "PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO"

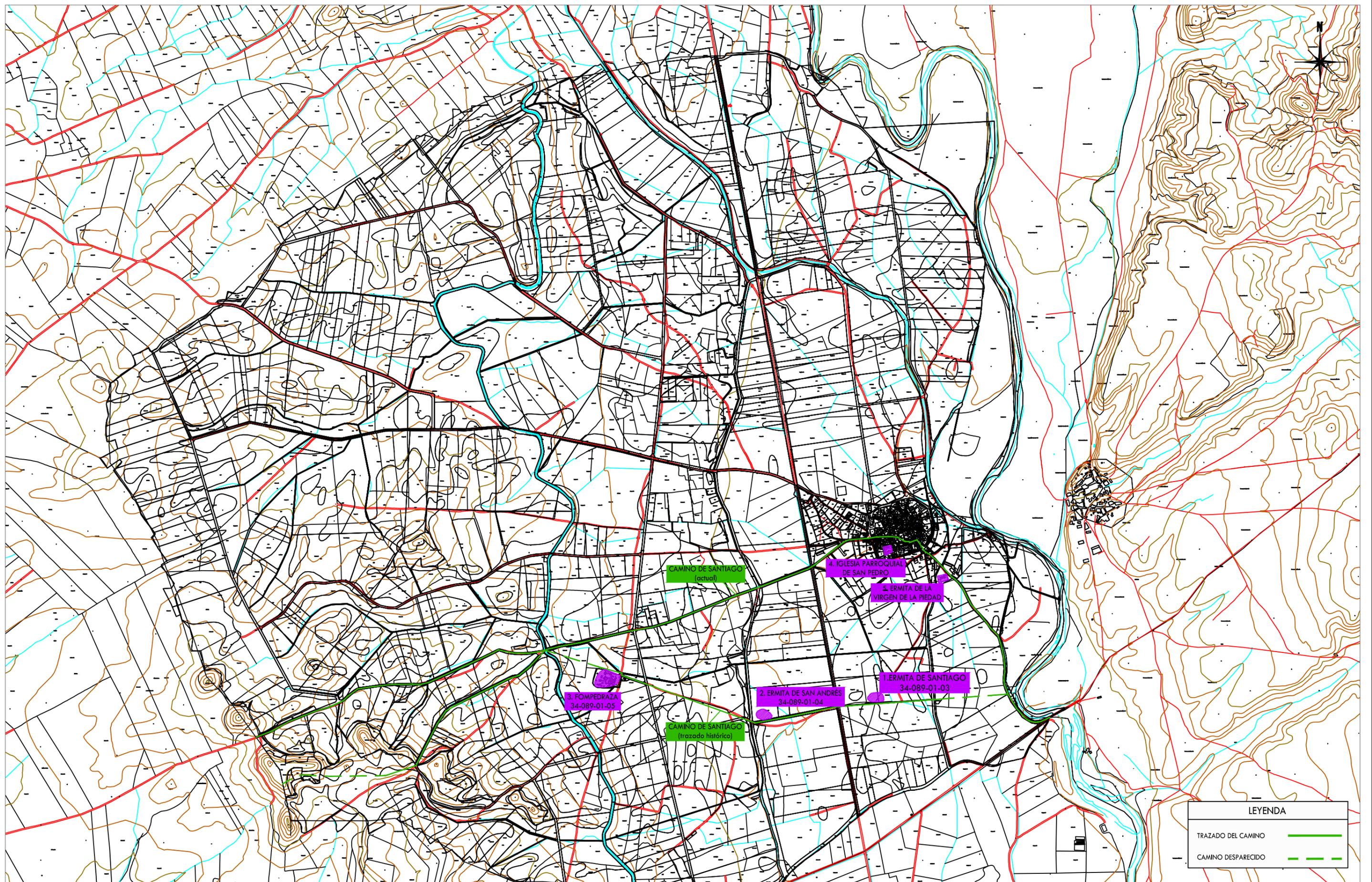
Localización: TÉRMINO MUNICIPAL DE ITERO DE LA VEGA (PALENCIA)

Plano: LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO.
PLANO PROVINCIAL Y MTN
(236-II MELGAR DE YUSO)

Fecha: Marzo de 2013

Escala: 1:25.000

Nº PLANO: 1



REDACTOR DEL EIA:

NIROSA
INGENIERÍA S.A.



ESTUDIO DE ARQUEOLOGÍA:



M^o Eugenia Delgado Arceo
Luis Villanueva Martín

ELABORACIÓN DEL CAPÍTULO ARQUEOLÓGICO (CATÁLOGO Y NORMATIVA) PARA INCLUIR EN LA REDACCIÓN DEL "PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO"

Localización:

TÉRMINO MUNICIPAL DE IBERO DE LA VEGA (PALENCIA)

Plano:

EL CAMINO DE SANTIAGO SOBRE EL PLANO
PARCELARIO DE IBERO DE LA VEGA

Fecha:

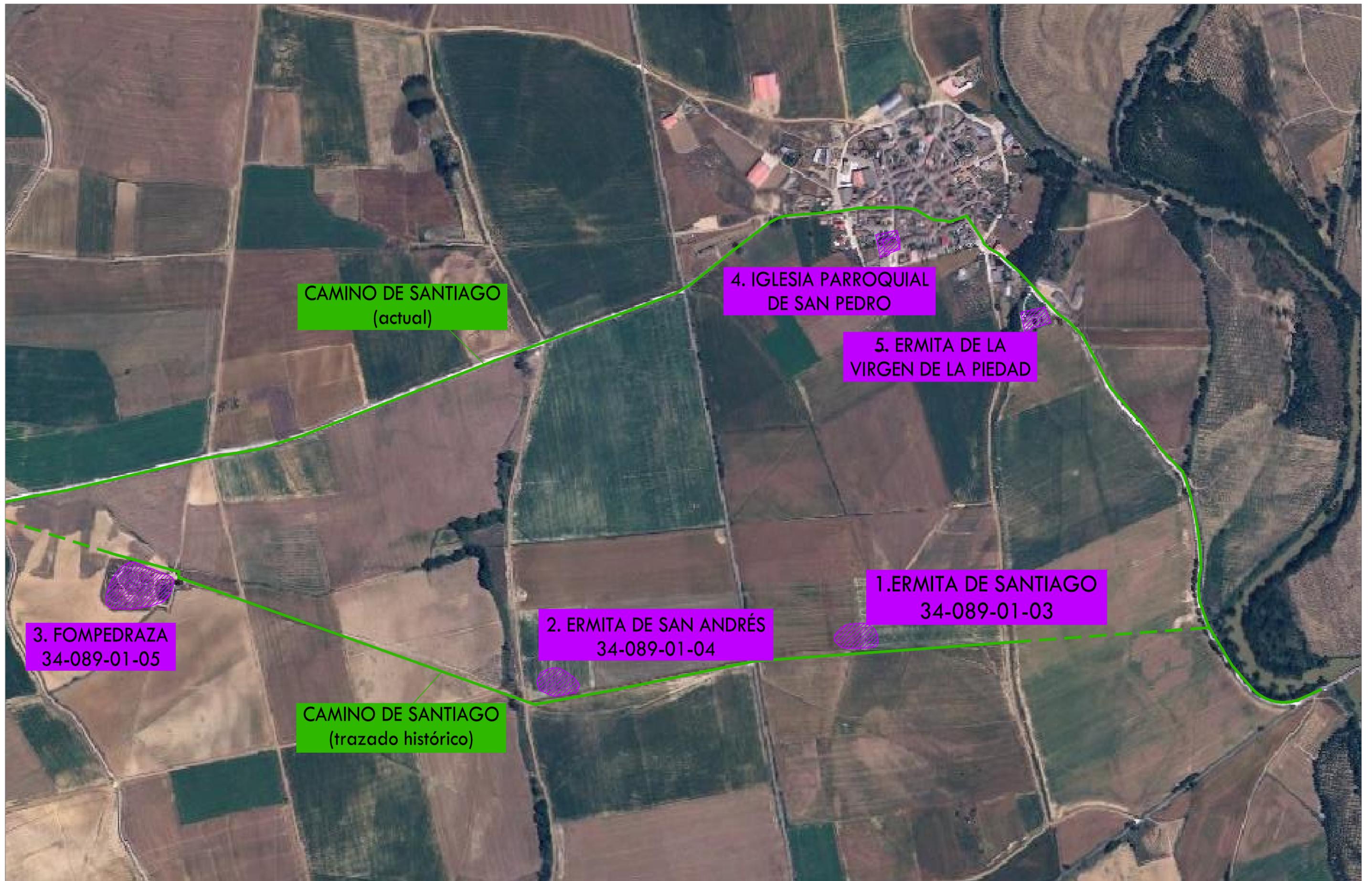
Marzo de 2013

Escala:

1:20.000

Nº PLANO:

2



**CAMINO DE SANTIAGO
(actual)**

**4. IGLESIA PARROQUIAL
DE SAN PEDRO**

**5. ERMITA DE LA
VIRGEN DE LA PIEDAD**

**1. ERMITA DE SANTIAGO
34-089-01-03**

**3. FOMPEDRAZA
34-089-01-05**

**2. ERMITA DE SAN ANDRÉS
34-089-01-04**

**CAMINO DE SANTIAGO
(trazado histórico)**



REDACTOR DEL EIA:

NIROSA
INGENIERÍA S.A.



ESTUDIO DE ARQUEOLOGÍA:



M^o Eugenia Delgado Arceo
Luis Villanueva Martín

ELABORACIÓN DEL CAPÍTULO ARQUEOLÓGICO (CATÁLOGO Y NORMATIVA) PARA INCLUIR EN LA REDACCIÓN DEL "PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO"

Localización: TÉRMINO MUNICIPAL DE IBERO DE LA VEGA (PALENCIA)

Plano: CAMINO DE SANTIAGO Y YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS EN EL MUNICIPIO DE IBERO DE LA VEGA SOBRE PLANO ORTOFOTO

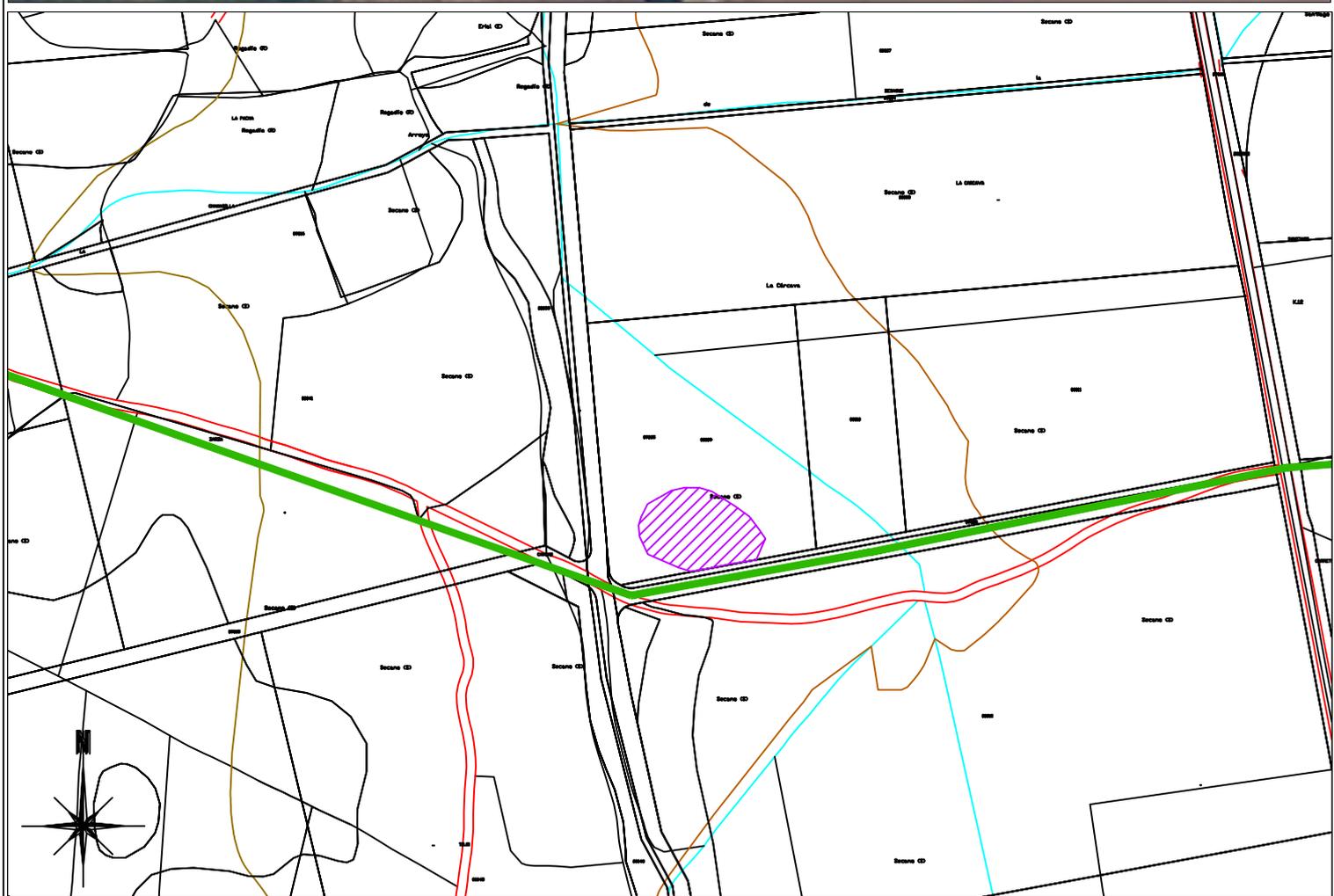
Fecha: Marzo de 2013

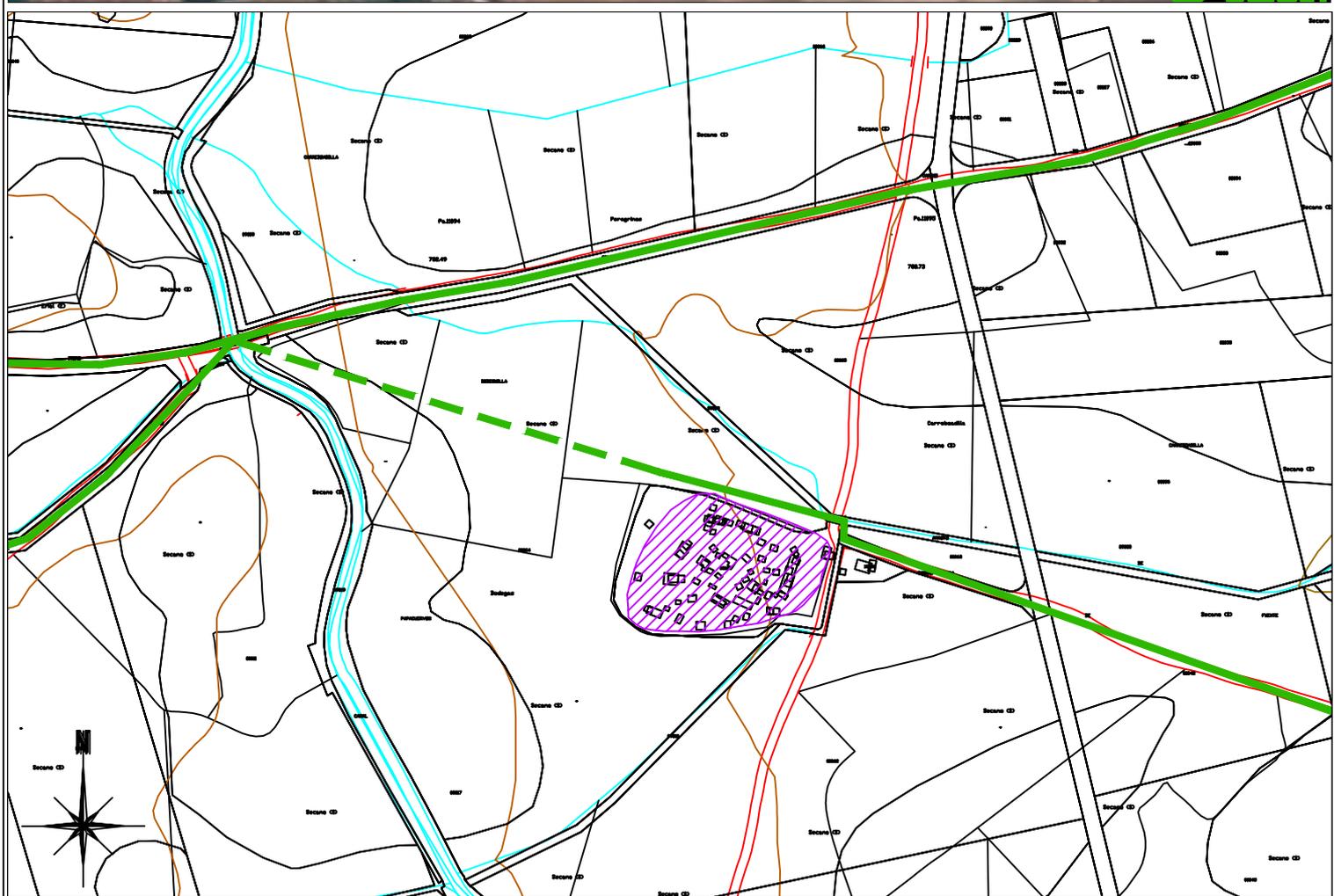
Escala: 1:7.500

Nº PLANO: 3



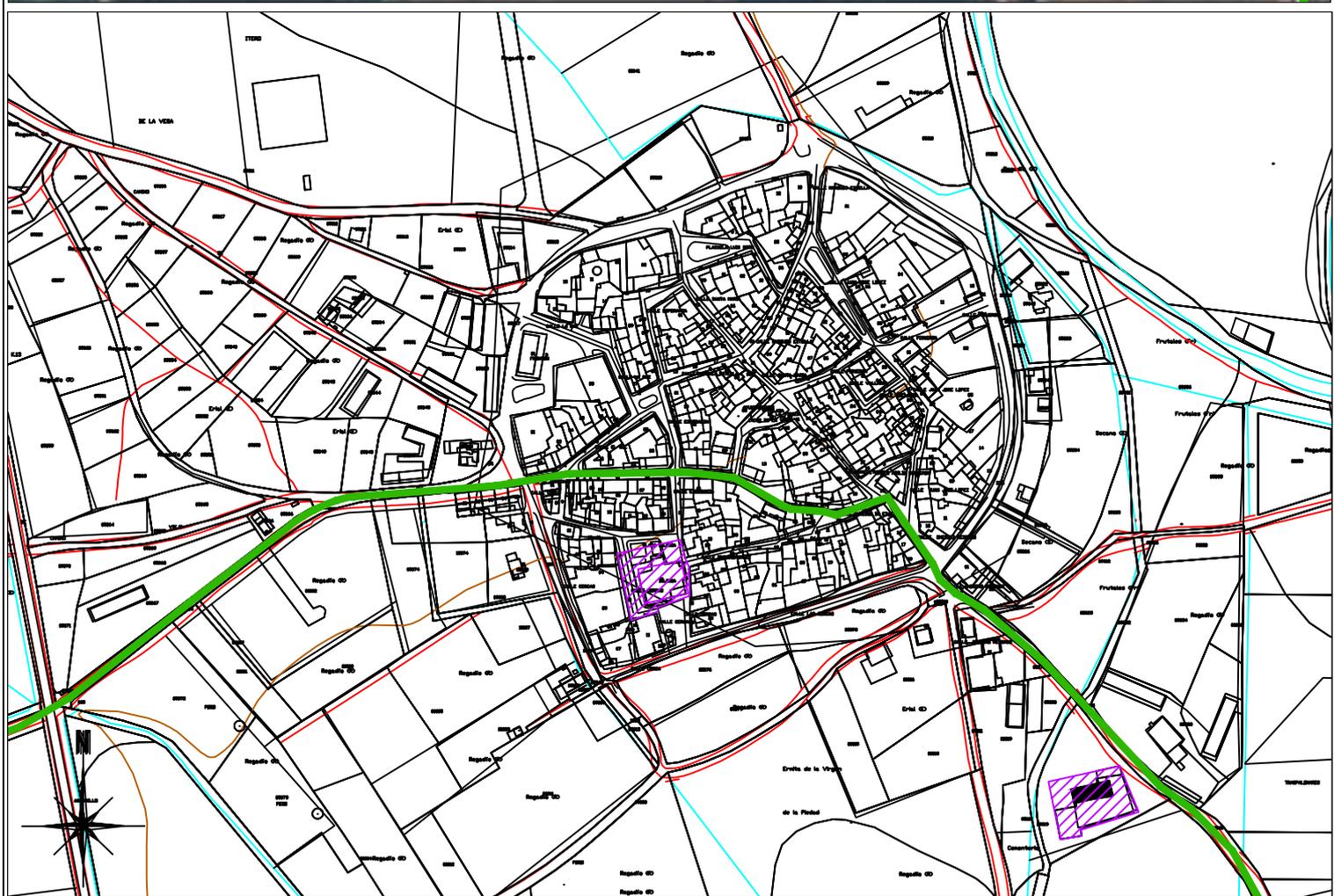
<p>ESTUDIO DE ARQUEOLOGÍA:</p> <p>M^o Eugenia Delgado Arceo Luis Villanueva Martín</p>	<p>REDACTOR DEL PLAN ESPECIAL:</p> 	<p>ELABORACIÓN DEL CAPÍTULO ARQUEOLÓGICO (CATÁLOGO Y NORMATIVA) PARA INCLUIR EN LA REDACCIÓN DEL "PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO"</p> <p>Localización: TÉRMINO MUNICIPAL DE ITERO DE LA VEGA (PALENCIA)</p>	<p>Plano: YACIMIENTO nº 1 ERMITA DE SANTIAGO</p> <p>Fecha: Marzo de 2013 Escala: 1 : 5.000 Nº: Plano 4</p>
--	--	---	--







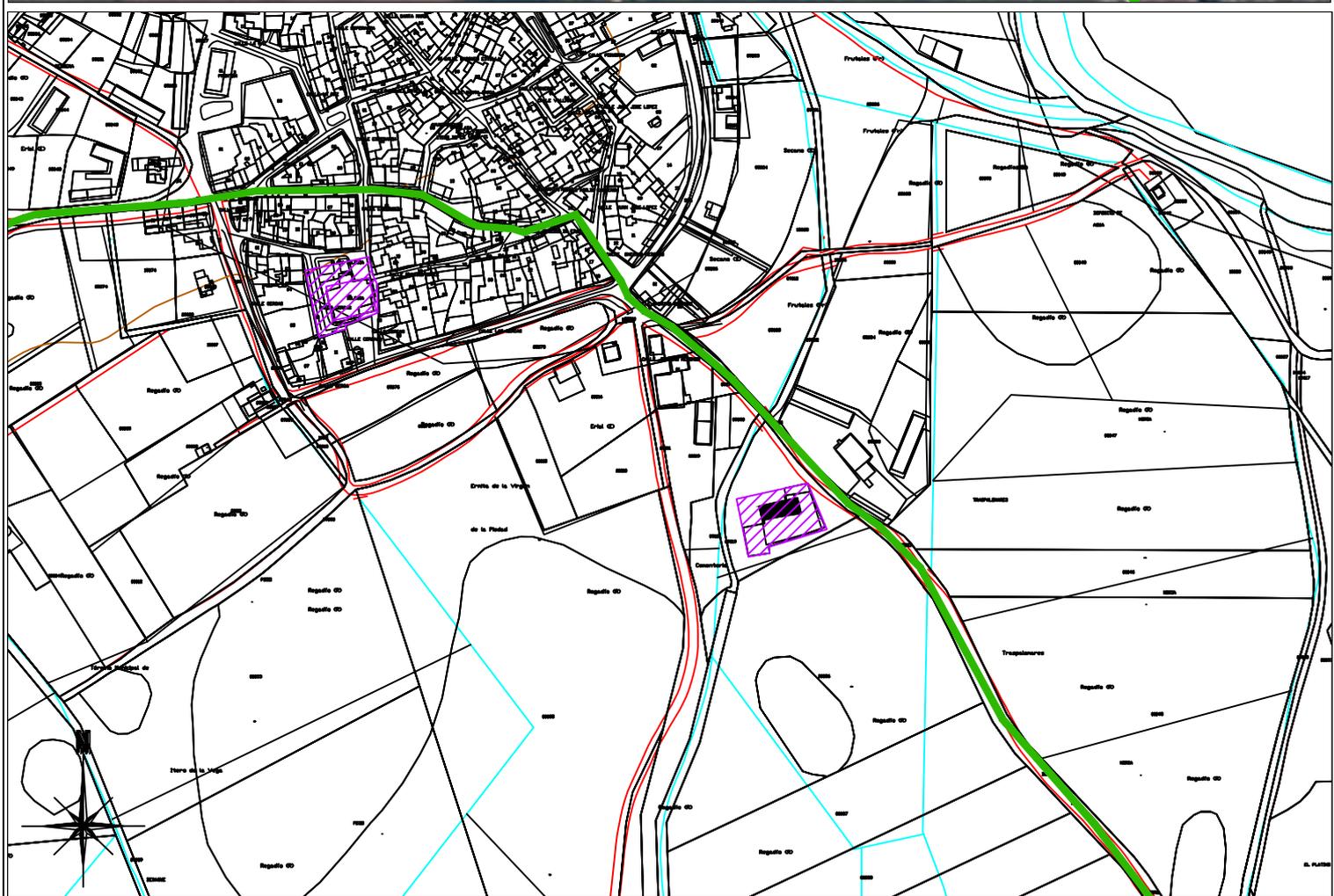
4. IGLESIA PARROQUIAL DE SAN PEDRO



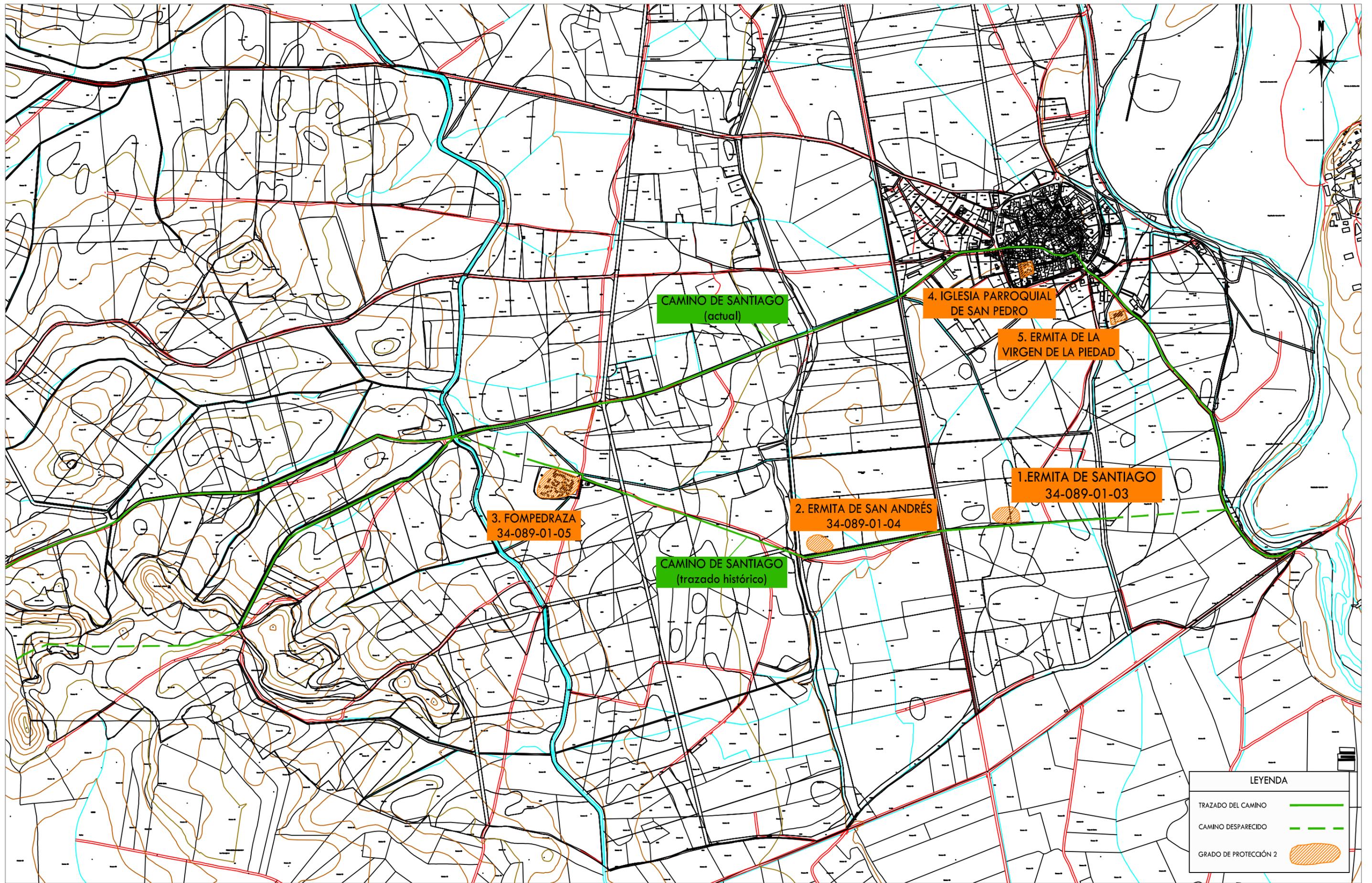
<p>ESTUDIO DE ARQUEOLOGÍA:</p>  <p>M^º Eugenia Delgado Arceo Luis Villanueva Martín</p>	<p>REDACTOR DEL PLAN ESPECIAL:</p> 	<p>ELABORACIÓN DEL CAPÍTULO ARQUEOLÓGICO (CATÁLOGO Y NORMATIVA) PARA INCLUIR EN LA REDACCIÓN DEL "PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO"</p> <p>Localización: TÉRMINO MUNICIPAL DE ITERO DE LA VEGA (PALENCIA)</p>	<p>Plano: YACIMIENTO n^º 4 IGLESIA PARROQUIAL DE SAN PEDRO</p> <p>Fecha: Marzo de 2013 Escala: 1 : 5.000 Nº: Plano 7</p>
---	--	---	--



5. ERMITA DE LA VIRGEN DE LA PIEDAD



<p>ESTUDIO DE ARQUEOLOGÍA:</p>  <p>M^o Eugenia Delgado Arceo Luis Villanueva Martín</p>	<p>REDACTOR DEL PLAN ESPECIAL:</p> 	<p>ELABORACIÓN DEL CAPÍTULO ARQUEOLÓGICO (CATÁLOGO Y NORMATIVA) PARA INCLUIR EN LA REDACCIÓN DEL "PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO"</p> <p>Localización: TÉRMINO MUNICIPAL DE ITERO DE LA VEGA (PALENCIA)</p>	<p>Plano: YACIMIENTO n^o 5 ERMITA DE LA VIRGEN DE LA PIEDAD</p> <p>Fecha: Marzo de 2013 Escala: 1 : 5.000 Nº: Plano 8</p>
---	--	---	---



LEYENDA

TRAZADO DEL CAMINO	
CAMINO DESPARECIDO	
GRADO DE PROTECCIÓN 2	

REDACTOR DEL EIA:
 NIROSA
 INGENIERÍA S.A.



ESTUDIO DE ARQUEOLOGÍA:
 M^o Eugenia Delgado Arceo
 Luis Villanueva Martín

ELABORACIÓN DEL CAPÍTULO ARQUEOLÓGICO (CATÁLOGO Y NORMATIVA) PARA INCLUIR EN LA REDACCIÓN DEL "PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO"
 Localización: TÉRMINO MUNICIPAL DE IBERO DE LA VEGA (PALENCIA)

Plano: GRADOS DE PROTECCIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL PATRIMONIO CULTURAL
 Fecha: Marzo de 2013 Escala: 1:12.000 Nº PLANO: 9

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

D. Nicolás Román Sánchez, con DNI nº 12.703.231 en representación de la empresa NIROSA INGENIERÍA, S. A., con domicilio a efectos de notificación en Palencia, C/Becerro de Bengoa, nº 3 1ªA; (CP. 34001) con CIF. A-34.028.068.

SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA para la elaboración del capítulo arqueológico -catálogo y normativa- para incluir en la redacción del Plan Especial de Protección del Camino de Santiago en Itero de la Vega, Palencia, cuyos trabajos se desarrollarán bajo la Dirección Técnica de Dña. María Eugenia Delgado Arceo y D. Luis Alberto Villanueva Martín, arqueólogos del gabinete ANTEQUEM, Arqueología y Medio Ambiente, S. L.

A tal efecto remite la documentación requerida en el Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

En Palencia, a 17 de diciembre de 2012

NIROSA INGENIERÍA, S.A.
Nicolás Román Sánchez
C/. Becerro de Bengoa, 3, 1ª A
Tlf. 979 70 60 84 - Fax 979 70 61 78

Fdo. Nicolás Román Sánchez
NIROSA INGENIERÍA, S.A.

**ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TERRITORIAL
DE PATRIMONIO CULTURAL DE PALENCIA**
Obispo Nicolás Castellanos, 10 | 34001 PALENCIA | Telf. 979 70 62 22



**Junta de
Castilla y León**
DELEGACIÓN TERRITORIAL
Servicio Territorial de Cultura

Nº EXPTE.: 1/2013 (OT-1/2013-99)

La **Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia**, en sesión celebrada el día 24 de enero de 2013, en relación con la *solicitud de prospección arqueológica para redacción del Plan Especial de Protección del Camino de Santiago*, en la localidad de Itero de la Vega, promovido por NIROSA INGENIERÍA, S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio cultural de Castilla y León, ha adoptado el siguiente acuerdo por mayoría de los votos de los presentes sin ningún voto en contra:

AUTORIZAR la solicitud en la forma presentada.

Esta autorización administrativa tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año en curso, siendo necesario solicitar una prórroga antes de su finalización si la actividad arqueológica requiere continuidad. A la finalización de este permiso deberá presentar un informe con los resultados de la intervención arqueológica. De no ser posible su presentación en este plazo, se deberá solicitar prórroga para la entrega del mismo.

La intervención arqueológica se realizará bajo la responsabilidad técnica y científica de D./D^a Luis A. Villanueva y M^a Eugenia Delgado Arceo.

Los trabajos se realizarán bajo la supervisión del Arqueólogo del Servicio Territorial de Cultura de Palencia.

En el caso de que se produzca algún hallazgo arqueológico durante el transcurso de los trabajos, deberá ser entregado en el Museo de Palencia.

El director técnico de la intervención se compromete a cumplir con lo establecido en el Título IV del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

En todo caso, la autorización se entenderá concedida dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de derechos a terceros.

La obtención de cualesquiera otras autorizaciones que se precisen respecto a los trabajos objeto de la presente autorización, será responsabilidad de los titulares de ésta.

Contra este acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Director General de Patrimonio cultural en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de notificación.

El presente acuerdo se notifica sin estar aprobada el acta de la sesión, lo que se advierte, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 del Decreto 37/2007.

Vº Bº
El Presidente

Fdo.: Luis D. González Núñez.



Palencia, a 28 de enero de 2013.
La Secretaria


Fdo.: M^a Ángeles Sevilla Rivas.

luisvillanueva@antequem.com

De: <faxmail@fax.vodafone.es>
Para: <luisvillanueva@antequem.com>
Enviado: lunes, 18 de marzo de 2013 8:38
Asunto: OK*Notificación_de_inicio_y_final_de_actuación_Arqueológica_nº_de_EXPTE:_1/2013_(OT-1/2013-99)

Ha recibido un informe de envío de fax

Fax de destino: 979706240

Buzón de recepción: luisvillanueva@antequem.com

Hora de Envío: 08:37:44 18/03/2013

Asunto: Notificación_de_inicio_y_final_de_actuación_Arqueológica_nº_de_EXPTE:_1/2013_(OT-1/2013-99)

Resultado: OK

Número de páginas:2 de 2

Este mensaje ha sido enviado a través del servicio Faxmail Envío de Vodafone

TRANSMISIÓN DE FAX

Remitente:**Luis Alberto Villanueva Martín**

Antequem, Arqueología y Medio Ambiente, S. L.

C/ Cigüeña, 3,

Laguna de Duero, Valladolid 47140

Tel. 983540918/696459955 Fax.-983101035

E-mail: antequem@antequem.com; luisvillanueva@antequem.com

Asunto: Notificación de inicio y final de los trabajos

Nº de páginas:1+1

Fecha: 18-03-2013

Destino:

Servicio Territorial de Cultura de Palencia

A/A Sr. Jefe del Servicio Territorial de Cultura de Palencia

Nº de fax: 979706240**Texto**

Estimado señor:

Por la presente notifico el final de los trabajos de **prospección arqueológica** vinculadas a **la elaboración del capítulo arqueológico -catálogo y normativa- para incluir en la redacción del Plan Especial de Protección del Camino de Santiago en Ibero de la Vega, Palencia.** nº de EXPTE: 1/2013 (OT-1/2013-99), se iniciaron en la jornada del 15 de marzo de 2013 y finalizarán el 18 de marzo de 2013.

Muchas gracias por su atención, y reciba un cordial saludo.



Antequem
Arqueología y Medio Ambiente, S.L.
C/ Cigüeña, 3
47140 Laguna de Duero (Valladolid)
C.I.F. B-42633607

Luis Alberto Villanueva Martín

Antequem, Arqueología y Medio Ambiente, S. L

Si no se produce una transmisión correcta, póngase en contacto conmigo.



C/ Cigüeña, 3
47140 - Laguna de Duero (Valladolid)
Tf. 983540918-696459955
E-mail: antequem@antequem.com

**A. A. SR. JEFE DE SERVICIO
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO
SERVICIO TERRITORIAL DE CULTURA DE PALENCIA
C/ OBISPO NICOLÁS CASTELLANOS, 10 C.P. 34001 PALENCIA**

Laguna de Duero, Valladolid a 18 de marzo de 2013

D. Luis Alberto Villanueva Martín, en representación de la empresa ANTEQUEM, Arqueología y Medio Ambiente, S.L., con CIF: B 47633607, encargada por la empresa NIROSA INGENIERIA para realizar **para la elaboración del capítulo arqueológico -catálogo y normativa- para incluir en la redacción del Plan Especial de Protección del Camino de Santiago en Itero de la Vega, Palencia.**

NOTIFICA:

Al Servicio Territorial de Cultura de Zamora, que la intervención arqueológica para el Proyecto de referencia con nº de EXPTE: 1/2013 (OT-1/2013-99), se ha realizado en las jornadas del 15 al 18 de marzo de 2013.

Laguna de Duero, Valladolid a 18 de marzo de 2013

antequem
Arqueología y Medioambiente, S.L.
C/ Cigüeña, 3
47140 Laguna de Duero (Valladolid)

Fdo: Luis Alberto Villanueva Martín

ANTEQUEM, Arqueología y Medio Ambiente, S.L.

TRANSMISIÓN DE FAX

Remitente:**Luis Alberto Villanueva Martín**

Antequem, Arqueología y Medio Ambiente, S. L.

C/ Cigüeña, 3,

Laguna de Duero, Valladolid 47140

Tel. 983540918/696459955 Fax.-983101035

E-mail: antequem@antequem.com; luisvillanueva@antequem.com

Asunto: Notificación de inicio y final de los trabajos

Nº de páginas:1+1

Fecha: 18-03-2013

Destino:

Servicio Territorial de Cultura de Palencia

A/A Sr. Jefe del Servicio Territorial de Cultura de Palencia

Nº de fax: 979706240**Texto**

Estimado señor:

Por la presente notifico el final de los trabajos de **prospección arqueológica** vinculadas a **la elaboración del capítulo arqueológico -catálogo y normativa- para incluir en la redacción del Plan Especial de Protección del Camino de Santiago en Ibero de la Vega, Palencia.** nº de EXPTE: 1/2013 (OT-1/2013-99), se iniciaron en la jornada del 15 de marzo de 2013 y finalizarán el 18 de marzo de 2013.

Muchas gracias por su atención, y reciba un cordial saludo.



Arqueología y Medio Ambiente, S.L.
C/ Cigüeña, 3
47140 Laguna de Duero (Valladolid)
C.I.F. B-42633607

Luis Alberto Villanueva Martín

Antequem, Arqueología y Medio Ambiente, S. L

Si no se produce una transmisión correcta, póngase en contacto conmigo.

ANEXO I: FICHAS DEL CATÁLOGO

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO EN ITERO DE LA VEGA (PALENCIA)

Nº Catálogo:	01	Yacimiento:	ERMITA DE SANTIAGO
Localidad:	ITERO DE LA VEGA	Código IACYL:	34-089-01-03
CRONOLOGÍA	Moderna (p), Contemporánea (p).		
TIPOLOGÍA	Lugar cultural: ermita.		
DESCRIPCIÓN			
<p>Acceso: desde el casco urbano de Itero se toma la carretera local que conduce a la carretera PP-4311, que se toma en dirección sur, avanzando por ella unos 850 m. Desde aquí se toma un desvío hacia el este, se avanza unos 200 m. y se llega así al área arqueológica, situada inmediatamente al norte de una acequia.</p> <p>Descripción: los escasos vestigios de la ermita que quedan en superficie se localizan en una zona ligeramente alomada situada en la margen derecha del Pisurga, en las proximidades de dos pequeños cauces que confluyen a escasos 40 metros al este del límite oriental del enclave. Las evidencias detectadas en superficie consisten en unos pocos fragmentos de teja curva, cantos de cuarcita y algunos bloques calizos que aparecen depositados en el interior del cauce que discurre al sur. Estos materiales definen en superficie un asentamiento de escasas dimensiones que coincide con un pequeño y apenas perceptible alomamiento del terreno. En este lugar se ubicaba tradicionalmente una ermita ya desaparecida dedicada a Santiago y que se hallaría contigua a la antigua traza del Camino de Santiago que actualmente en este punto está ocupada por un arroyo. Este emplazamiento coincide con el proporcionado por la bibliografía, que situaba en este lugar el edificio hoy desaparecido.</p> <p>Materiales arqueológicos: aparte de los materiales constructivos, como teja curva, bloques calizos y cantos de cuarcita, no se aprecia ninguna otra evidencia arqueológica</p>			
SUPERFICIE Y UBICACIÓN			
SUP. TOTAL	0,53 ha.	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	4º 15' 29" - 42º 16' 47"
Hoja MTN (1:25.000)	236-II Melgar de Yuso	COORDENADAS UTM (huso: 30, ED50)	x: 396240; y: 4681694; z: 770 m.
POLÍGONO Y PARCELAS	Polígono 507: parcelas 27 y 28 (fuente: Sede Electrónica del Catastro).		
ALTERACIONES E INCIDENCIAS			
No se observa más deterioro que el derivado de la práctica habitual del laboreo agrícola.			
PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN. ACTUACIONES. BIBLIOGRAFÍA			
<p>ACTUACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Prospección (2004-2005): L.M. Villadangos García (Alacet Arqueólogos, S.L.). <p>BIBLIOGRAFÍA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - FRANCIA LORENZO, S.; MARTÍNEZ DÍEZ, G. (2004): <i>De Itero de la Vega a San Nicolás del Real Camino. Piedra y vida</i>, p. 35 y 37, Palencia. 			

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO EN ITERO DE LA VEGA (PALENCIA)

Nº Catálogo:	01	Yacimiento:	ERMITA DE SANTIAGO
Localidad:	ITERO DE LA VEGA	Código IACYL:	34-089-01-03

NIVEL DE PROTECCIÓN: GRADO 2

CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN CULTURAL

NORMATIVA Y MEDIDAS A ADOPTAR

Yacimiento en suelo rústico con protección cultural:

1. Las actuaciones permitidas en este espacio serán aquellas actividades agrícolas y/o ganaderas que no impliquen remociones o rebajes del terreno que puedan afectar a las estructuras o depósitos arqueológicos subyacentes.
2. Cualquier proyecto que se plantee en este lugar con posible incidencia en el yacimiento deberá ser sometido a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia, la cual indicará los estudios arqueológicos previos necesarios que sea preciso ejecutar para determinar la viabilidad del proyecto y, en su caso, las medidas correctoras preceptivas.
3. Se trata de un espacio destinado a equipamiento público.
4. Las autorizaciones de actuación deberán someterse a la aprobación por parte de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia.

Con carácter general y previo a cualquier actuación, deberán llevarse a cabo sondeos arqueológicos en un espacio de, al menos, el 10% de su superficie total, siempre que sea posible; si no lo fuera, se abordará un control arqueológico intensivo. En todo caso, estas medidas habrán de ser autorizadas y supervisadas por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia, la cual decidirá en todo momento los pasos y actuaciones a seguir.

En cuanto a la normativa de protección de los elementos del patrimonio cultural de Castilla y León, viene establecida en la *Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León* (BOCyL de 19 de julio) y en el *Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León* (BOCyL de 25 de abril).

NIVEL DE PROTECCIÓN: GRADO 2

Se aplica a los enclaves arqueológicos en los que la presunción de la existencia de restos arqueológicos en el subsuelo es grande, siendo necesaria una valoración o estimación de la importancia arqueológica de los mismos y la determinación de su alcance espacial. Supone que, de forma previa a las obras que se autoricen, deberá ejecutarse una excavación de sondeos comprobatorios y valorativos, con la adecuada metodología arqueológica cuyo alcance será de, al menos el 10% de la superficie del yacimiento que se vea afectada. Los planteamientos técnicos y la metodología para la ejecución de estos sondeos se expondrán en la correspondiente propuesta de intervención arqueológica que deberá ser redactada por un titulado superior con competencia profesional en materia de arqueología y aprobada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

La aplicación del Grado de Protección 2 y la ejecución de los sondeos anteriormente descritos posibilitarán la obtención de los datos necesarios para la valoración objetiva del enclave arqueológico. Una vez efectuada esta valoración se adoptarán las medidas correctoras más indicadas, tomando en consideración las características del bien arqueológico de que se trate.

Cuando los elementos arqueológicos a los que se aplique el nivel de protección de una zona de protección B se ubiquen en terrenos rústicos, los usos en ellos permitidos se ajustarán a lo dispuesto por el Reglamento de Urbanismo para los Suelos Rústicos con Protección Cultural (art. 64. 2 del Reglamento de Urbanismo, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero).

ELABORACIÓN DE LA FICHA:

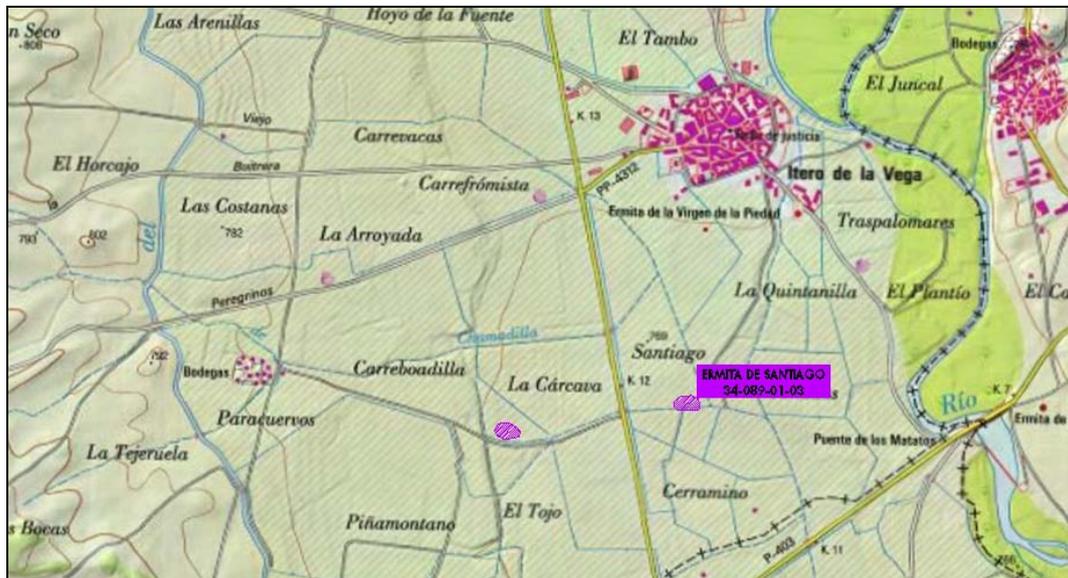
María Eugenia Delgado Arceo
Luis Alberto Villanueva Martín



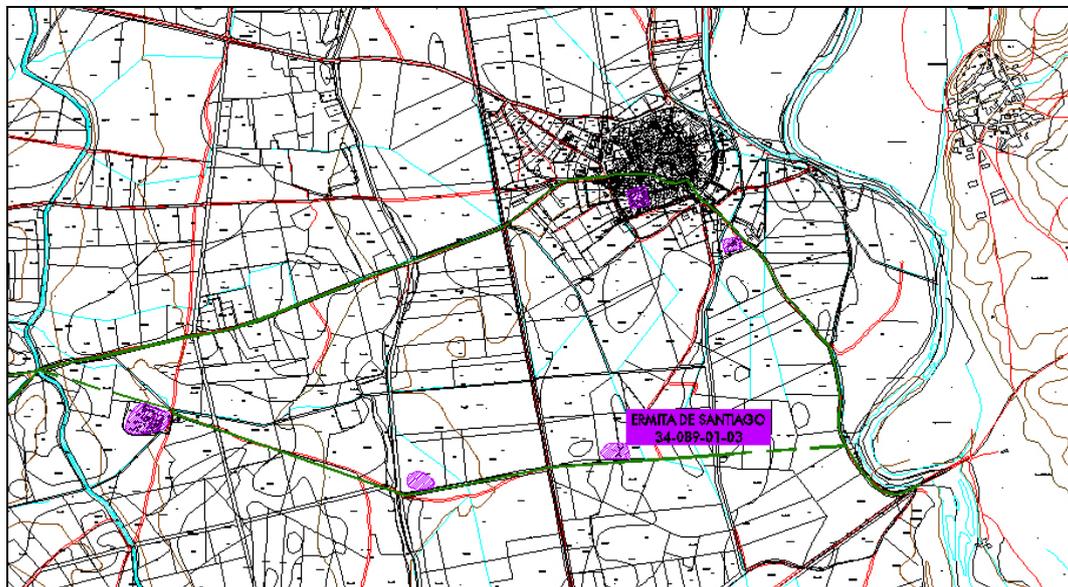
PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO EN ITERO DE LA VEGA (PALENCIA)

Nº Catálogo:	01	Yacimiento:	ERMITA DE SANTIAGO
Localidad:	ITERO DE LA VEGA	Código IACYL:	34-089-01-03

LOCALIZACIÓN DEL YACIMIENTO (I)



LOCALIZACIÓN DEL YACIMIENTO SOBRE EL PLANO M.T.N.



LOCALIZACIÓN DEL YACIMIENTO SOBRE EL PLANO DEL PROYECTO.

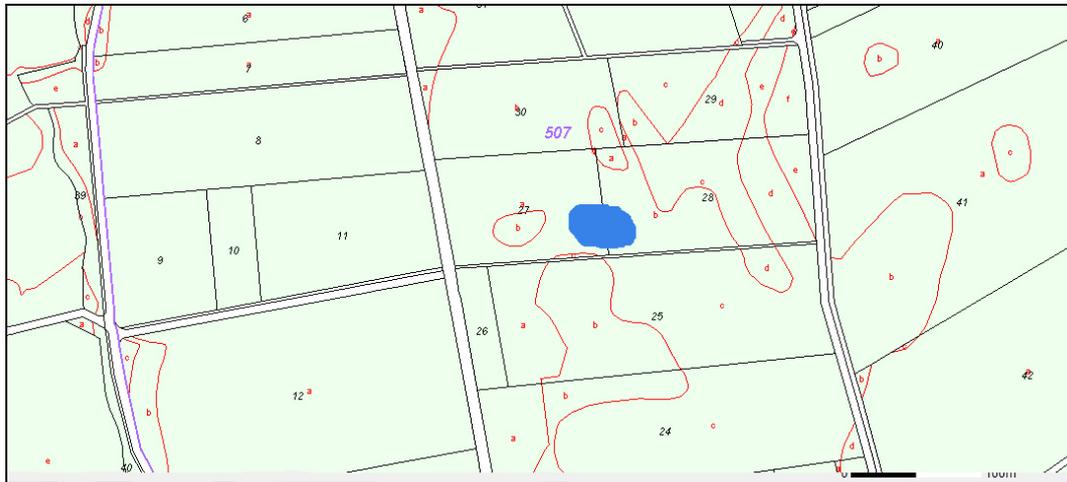
PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO EN ITERO DE LA VEGA (PALENCIA)

Nº Catálogo:	01	Yacimiento:	ERMITA DE SANTIAGO
Localidad:	ITERO DE LA VEGA	Código IACYL:	34-089-01-03

LOCALIZACIÓN DEL YACIMIENTO (y II)



LOCALIZACIÓN DEL YACIMIENTO SOBRE ORTOFOTO (FUENTE: SIGPAC).



LOCALIZACIÓN DEL YACIMIENTO SOBRE EL PLANO CATASTRAL (FUENTE: SEDE ELECTRÓNICA DEL CATASTRO).

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO EN ITERO DE LA VEGA (PALENCIA)

N° Catálogo:

01

Yacimiento:

ERMITA DE SANTIAGO

Localidad:

ITERO DE LA VEGA

Código IACYL:

34-089-01-03

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA (I)



Vista general desde el este.



Vista general desde el norte.

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO EN ITERO DE LA VEGA (PALENCIA)

N° Catálogo:

01

Yacimiento:

ERMITA DE SANTIAGO

Localidad:

ITERO DE LA VEGA

Código IACYL:

34-089-01-03

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA (y II)



Vista general desde el oeste.



Vista general desde el sur.

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO EN ITERO DE LA VEGA (PALENCIA)

Nº Catálogo:	02	Yacimiento:	ERMITA DE SAN ANDRÉS
Localidad:	ITERO DE LA VEGA	Código IACYL:	34-089-01-04
CRONOLOGÍA	Moderna (p), Contemporánea (p).		
TIPOLOGÍA	Lugar cultural: ermita.		
DESCRIPCIÓN			
<p>Acceso: desde el casco urbano de Itero de la Vega se toma la carretera local que conduce a la PP-4311, que se toma en dirección sur, se avanza por ella unos 850 m. hasta el cruce con el camino que conduce a las bodegas, donde se toma el desvío a la derecha y se avanza en dirección oeste unos 460 metros. El yacimiento se localiza en ese punto, inmediatamente al norte del camino.</p> <p>Descripción: enclave que se ubica en una zona eminentemente llana en la margen derecha del Pisurga, que discurre a unos 1800 metros al este. Se halla en una parcela de labor que se sitúa entre un canal que discurre al oeste y una acequia que hay al este. En ese lugar estarían los restos de lo que fue, tanto en opinión de la bibliografía como de los vecinos de la localidad, la ermita de San Andrés, de la que apenas se conservan en superficie, desperdigadas por buena parte de la parcela, algunos fragmentos de teja curva y unos pocos fragmentos de piedra caliza de pequeño tamaño.</p> <p>Materiales arqueológicos: aparte de los materiales constructivos comentados, no se aprecia ninguna otra evidencia arqueológica. Se identifican además en el terreno algunos fragmentos de cerámica vidriada y loza junto con vidrios de factura industrial y plásticos, seguramente se trata de aportes relacionados con las labores de abonado.</p>			
SUPERFICIE Y UBICACIÓN			
SUP. TOTAL	0,35 ha.	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	4° 15' 58" - 42° 16' 43"
Hoja MTN (1:25.000)	236-II Melgar de Yuso	COORDENADAS UTM (huso: 30, ED50)	x: 395596; y: 4681584; z: 770 m.
POLÍGONO Y PARCELAS	Polígono 507: parcela 9 (fuente: Sede Electrónica del Catastro).		
ALTERACIONES E INCIDENCIAS			
No se observa más deterioro que el derivado de la práctica habitual del laboreo agrícola.			
PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN. ACTUACIONES. BIBLIOGRAFÍA			
<p>ACTUACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Prospección (2004-2005): L.M. Villadangos García (Alacet Arqueólogos, S.L.). <p>BIBLIOGRAFÍA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - FRANCIA LORENZO, S.; MARTÍNEZ DÍEZ, G. (2004): <i>De Itero de la Vega a San Nicolás del Real Camino. Piedra y vida</i>, p. 35 y 37, Palencia. 			

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO EN ITERO DE LA VEGA (PALENCIA)

Nº Catálogo:	02	Yacimiento:	ERMITA DE SAN ANDRÉS
Localidad:	ITERO DE LA VEGA	Código IACYL:	34-089-01-04

NIVEL DE PROTECCIÓN: GRADO 2

CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN CULTURAL

NORMATIVA Y MEDIDAS A ADOPTAR

Yacimiento en suelo rústico con protección cultural:

1. Las actuaciones permitidas en este espacio serán aquellas actividades agrícolas y/o ganaderas que no impliquen remociones o rebajes del terreno que puedan afectar a las estructuras o depósitos arqueológicos subyacentes.
2. Cualquier proyecto que se plantee en este lugar con posible incidencia en el yacimiento deberá ser sometido a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia, la cual indicará los estudios arqueológicos previos necesarios que sea preciso ejecutar para determinar la viabilidad del proyecto y, en su caso, las medidas correctoras preceptivas.
3. Las autorizaciones de actuación deberán someterse a la aprobación por parte de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia.

Con carácter general y previo a cualquier actuación, deberán llevarse a cabo sondeos arqueológicos en un espacio de, al menos, el 10% de su superficie total, siempre que sea posible; si no lo fuera, se abordará un control arqueológico intensivo. En todo caso, estas medidas habrán de ser autorizadas y supervisadas por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia, la cual decidirá en todo momento los pasos y actuaciones a seguir.

En cuanto a la normativa de protección de los elementos del patrimonio cultural de Castilla y León, viene establecida en la *Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León* (BOCyL de 19 de julio) y en el *Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León* (BOCyL de 25 de abril).

NIVEL DE PROTECCIÓN: GRADO 2

Se aplica a los enclaves arqueológicos en los que la presunción de la existencia de restos arqueológicos en el subsuelo es grande, siendo necesaria una valoración o estimación de la importancia arqueológica de los mismos y la determinación de su alcance espacial. Supone que, de forma previa a las obras que se autoricen, deberá ejecutarse una excavación de sondeos comprobatorios y valorativos, con la adecuada metodología arqueológica cuyo alcance será de, al menos el 10% de la superficie del yacimiento que se vea afectada. Los planteamientos técnicos y la metodología para la ejecución de estos sondeos se expondrán en la correspondiente propuesta de intervención arqueológica que deberá ser redactada por un titulado superior con competencia profesional en materia de arqueología y aprobada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

La aplicación del Grado de Protección 2 y la ejecución de los sondeos anteriormente descritos posibilitarán la obtención de los datos necesarios para la valoración objetiva del enclave arqueológico. Una vez efectuada esta valoración se adoptarán las medidas correctoras más indicadas, tomando en consideración las características del bien arqueológico de que se trate.

Cuando los elementos arqueológicos a los que se aplique el nivel de protección de una zona de protección B se ubiquen en terrenos rústicos, los usos en ellos permitidos se ajustarán a lo dispuesto por el Reglamento de Urbanismo para los Suelos Rústicos con Protección Cultural (art. 64. 2 del Reglamento de Urbanismo, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero).

ELABORACIÓN DE LA FICHA:

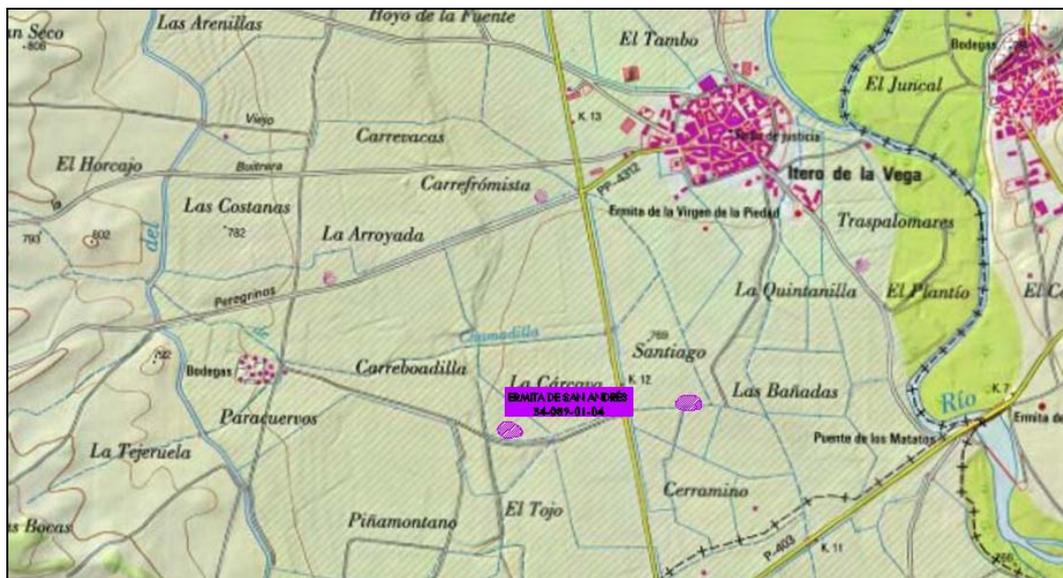
María Eugenia Delgado Arceo
Luis Alberto Villanueva Martín



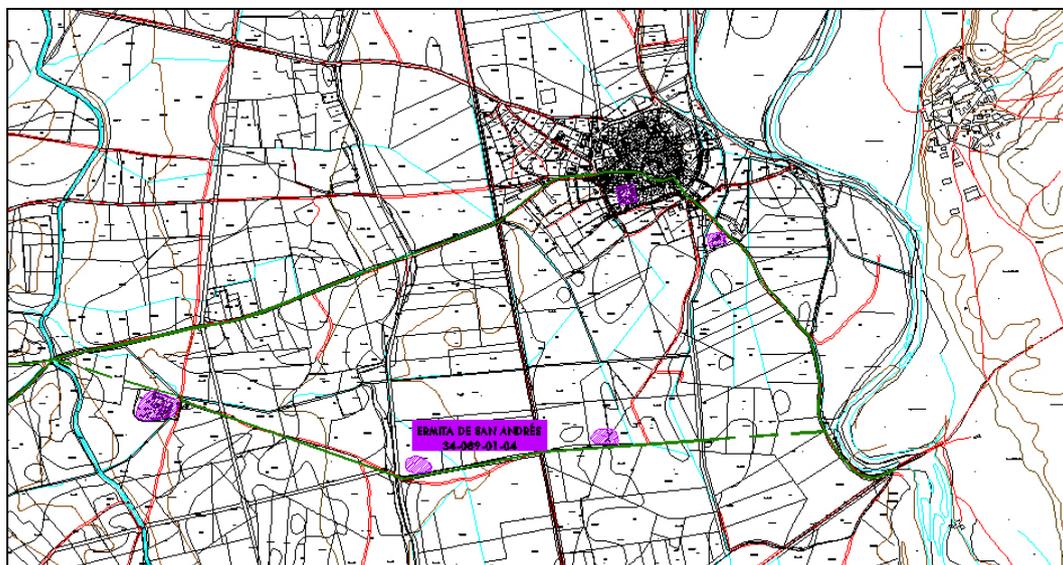
PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO EN ITERO DE LA VEGA (PALENCIA)

Nº Catálogo:	02	Yacimiento:	ERMITA DE SAN ANDRÉS
Localidad:	ITERO DE LA VEGA	Código IACYL:	34-089-01-04

LOCALIZACIÓN DEL YACIMIENTO (I)



LOCALIZACIÓN DEL YACIMIENTO SOBRE EL PLANO MTN.



LOCALIZACIÓN DEL YACIMIENTO SOBRE EL PLANO DEL PROYECTO.

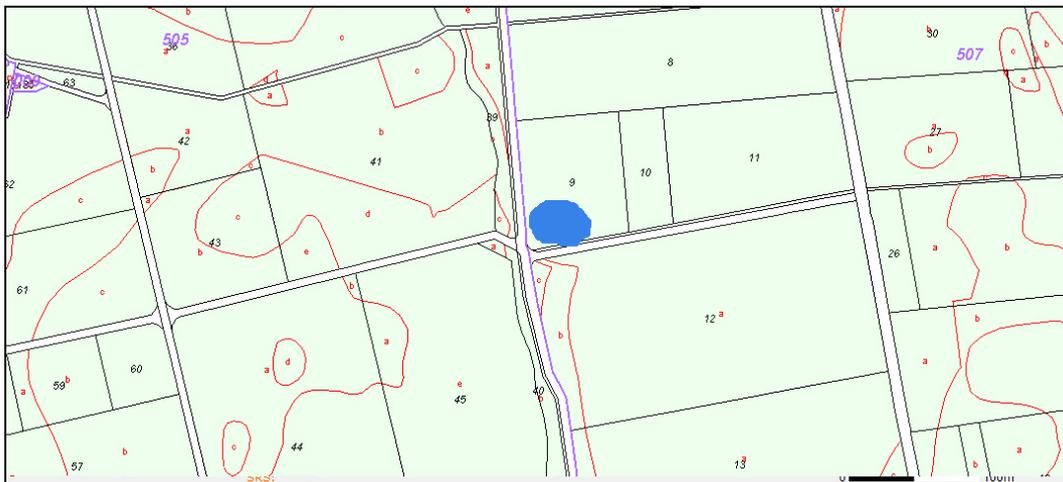
PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO EN ITERO DE LA VEGA (PALENCIA)

Nº Catálogo:	02	Yacimiento:	ERMITA DE SAN ANDRÉS
Localidad:	ITERO DE LA VEGA	Código IACYL:	34-089-01-04

LOCALIZACIÓN DEL YACIMIENTO (y II)



LOCALIZACIÓN DEL YACIMIENTO SOBRE ORTOFOTO (FUENTE: SIGPAC).



LOCALIZACIÓN DEL YACIMIENTO SOBRE EL PLANO CATASTRAL (FUENTE: SEDE ELECTRÓNICA DEL CATASTRO).

**PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CAMINO DE
SANTIAGO EN ITERO DE LA VEGA (PALENCIA)**

N° Catálogo:

02

Yacimiento:

ERMITA DE SAN ANDRÉS

Localidad:

ITERO DE LA VEGA

Código IACYL:

34-089-01-04

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA (I)



Vista general desde el este.



Vista general desde el norte.

**PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CAMINO DE
SANTIAGO EN ITERO DE LA VEGA (PALENCIA)**

Nº Catálogo:

02

Yacimiento:

ERMITA DE SAN ANDRÉS

Localidad:

ITERO DE LA VEGA

Código IACYL:

34-089-01-04

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA (y II)



Vista general desde el noreste.



Vista general desde el camino (suroeste).

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO EN ITERO DE LA VEGA (PALENCIA)

Nº Catálogo:	03	Yacimiento:	FOMPEDRAZA
Localidad:	ITERO DE LA VEGA	Código IACYL:	34-089-01-05
CRONOLOGÍA	Moderna.		
TIPOLOGÍA	Lugar de habitación: poblado/ciudad.		
DESCRIPCIÓN			
<p>Acceso: desde el casco urbano de Itero de la Vega se toma la carretera local que conduce a la PP-4311, que se toma en dirección sur, avanzando por ella unos 850 m, hasta el cruce con el camino que conduce a las bodegas, donde se toma el desvío de la derecha y se avanza hacia el oeste unos 1.150 metros, hasta alcanzar otro cruce de caminos. El yacimiento se localiza en ese punto, inmediatamente al este del cruce.</p> <p>Descripción: el yacimiento ocupa un pequeño altozano que destaca sobre la llanura, situado en la margen derecha del río Pisuegra, que discurre a unos 2.500 metros al este. En este emplazamiento, que acoge en la actualidad las bodegas de la localidad de Itero de la Vega, sitúa la bibliografía el despoblado de "Fuente Pedraza", donde existió un templo dedicado a Nuestra Señora de Ompedraza o Fompedraza, denominación que se conservaba en un pago citado en el catastro de Ensenada. En varias de las bodegas existentes se pueden observar grandes bloques calizos, algunos de ellos perfectamente escuadrados, seguramente reutilizados del antiguo caserío desaparecido, donde la tradición oral situaba una ermita, también desaparecida, que es muy posible que fuera la iglesia del despoblado.</p> <p>Materiales arqueológicos: no se documentaron materiales en superficie.</p>			
SUPERFICIE Y UBICACIÓN			
SUP. TOTAL	1,20 ha.	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	4° 16' 39" - 42° 16' 50"
Hoja MTN (1:25.000)	236-II Melgar de Yuso	COORDENADAS UTM (huso: 30, ED50)	x: 394646; y: 4681801; z: 790 m.
POLÍGONO Y PARCELAS	Polígono 9: parcela 5185 (fuente: Sede Electrónica del Catastro).		
ALTERACIONES E INCIDENCIAS			
El lugar ha sido totalmente alterado por la construcción de las bodegas.			
PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN. ACTUACIONES. BIBLIOGRAFÍA			
<p>ACTUACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Prospección (2004-2005): L.M. Villadangos García (Alacet Arqueólogos, S.L.). <p>BIBLIOGRAFÍA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - FRANCIA LORENZO, S.; MARTÍNEZ DÍEZ, G. (2004): <i>De Itero de la Vega a San Nicolás del Real Camino. Piedra y vida</i>, p. 35 y 37, Palencia. 			

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO EN ITERO DE LA VEGA (PALENCIA)

Nº Catálogo:	03	Yacimiento:	FOMPEDRAZA
Localidad:	ITERO DE LA VEGA	Código IACYL:	34-089-01-05

NIVEL DE PROTECCIÓN: GRADO 2

CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN CULTURAL

NORMATIVA Y MEDIDAS A ADOPTAR

Yacimiento en suelo rústico con protección cultural:

1. Las actuaciones permitidas en este espacio serán aquellas actividades agrícolas y/o ganaderas que no impliquen remociones o rebajes del terreno que puedan afectar a las estructuras o depósitos arqueológicos subyacentes.
2. Cualquier proyecto que se plantee en este lugar con posible incidencia en el yacimiento deberá ser sometido a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia, la cual indicará los estudios arqueológicos previos necesarios que sea preciso ejecutar para determinar la viabilidad del proyecto y, en su caso, las medidas correctoras preceptivas.
3. Las autorizaciones de actuación deberán someterse a la aprobación por parte de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia.
4. En este caso concreto las obras en las bodegas que afecten o puedan afectar a estratos potencialmente fértiles desde el punto de vista arqueológico, deberán solicitar previamente un informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia.

Con carácter general y previo a cualquier actuación, deberán llevarse a cabo sondeos arqueológicos en un espacio de, al menos, el 10% de su superficie total, siempre que sea posible; si no lo fuera, se abordará un control arqueológico intensivo. En todo caso, estas medidas habrán de ser autorizadas y supervisadas por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia, la cual decidirá en todo momento los pasos y actuaciones a seguir.

En cuanto a la normativa de protección de los elementos del patrimonio cultural de Castilla y León, viene establecida en la *Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León* (BOCyL de 19 de julio) y en el *Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León* (BOCyL de 25 de abril).

NIVEL DE PROTECCIÓN: GRADO 2

Se aplica a los enclaves arqueológicos en los que la presunción de la existencia de restos arqueológicos en el subsuelo es grande, siendo necesaria una valoración o estimación de la importancia arqueológica de los mismos y la determinación de su alcance espacial. Supone que, de forma previa a las obras que se autoricen, deberá ejecutarse una excavación de sondeos comprobatorios y valorativos, con la adecuada metodología arqueológica cuyo alcance será de, al menos el 10% de la superficie del yacimiento que se vea afectada. Los planteamientos técnicos y la metodología para la ejecución de estos sondeos se expondrán en la correspondiente propuesta de intervención arqueológica que deberá ser redactada por un titulado superior con competencia profesional en materia de arqueología y aprobada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural. En este caso por la particularidad del lugar puede no ser posible la ejecución de sondeos que se sustituirían por un control arqueológico de los movimientos de tierra que afecten, o puedan afectar a estratos potencialmente fértiles desde el punto de vista arqueológico

La aplicación del Grado de Protección 2 y la ejecución de los sondeos anteriormente descritos posibilitarán la obtención de los datos necesarios para la valoración objetiva del enclave arqueológico. Una vez efectuada esta valoración se adoptarán las medidas correctoras más indicadas, tomando en consideración las características del bien arqueológico de que se trate.

Cuando los elementos arqueológicos a los que se aplique el nivel de protección de una zona de protección B se ubiquen en terrenos rústicos, los usos en ellos permitidos se ajustarán a lo dispuesto por el Reglamento de Urbanismo para los Suelos Rústicos con Protección Cultural (art. 64. 2 del Reglamento de Urbanismo, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero).

ELABORACIÓN DE LA FICHA:

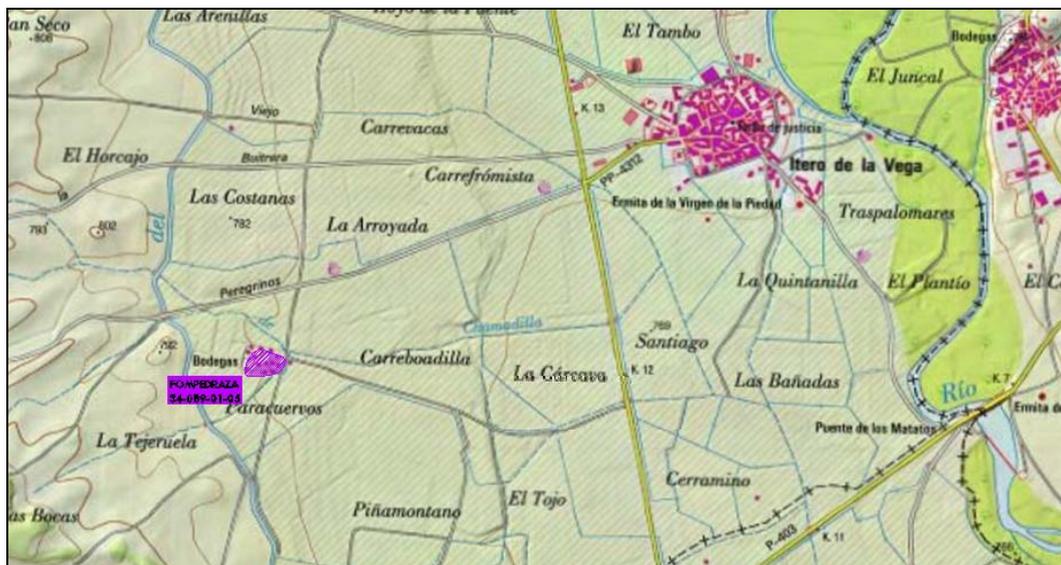
María Eugenia Delgado Arceo
Luis Alberto Villanueva Martín



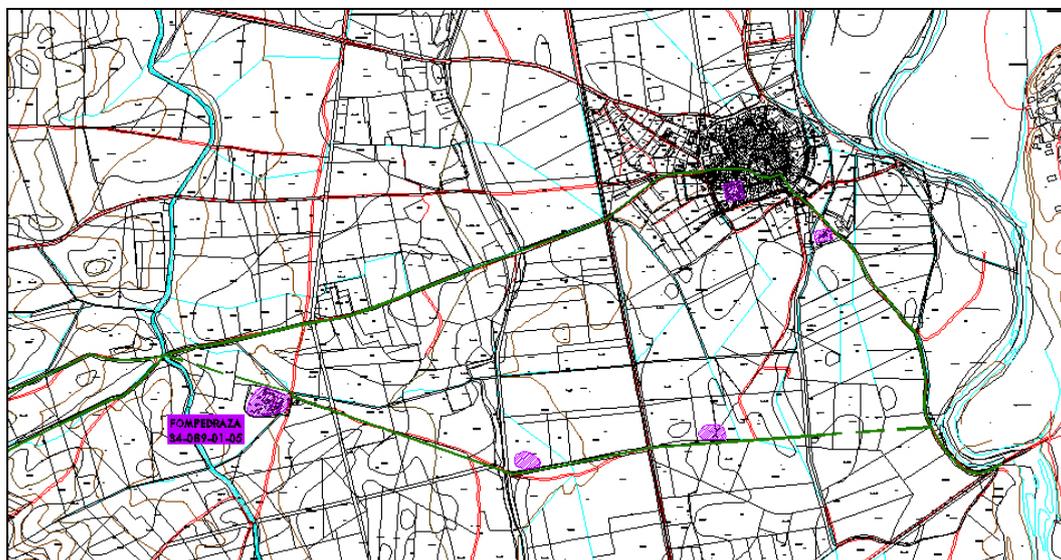
PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO EN ITERO DE LA VEGA (PALENCIA)

Nº Catálogo:	03	Yacimiento:	FOMPEDRAZA
Localidad:	ITERO DE LA VEGA	Código IACYL:	34-089-01-05

LOCALIZACIÓN DEL YACIMIENTO (I)



LOCALIZACIÓN DEL YACIMIENTO SOBRE EL PLANO MTN.



LOCALIZACIÓN DEL YACIMIENTO SOBRE EL PLANO DEL PROYECTO.

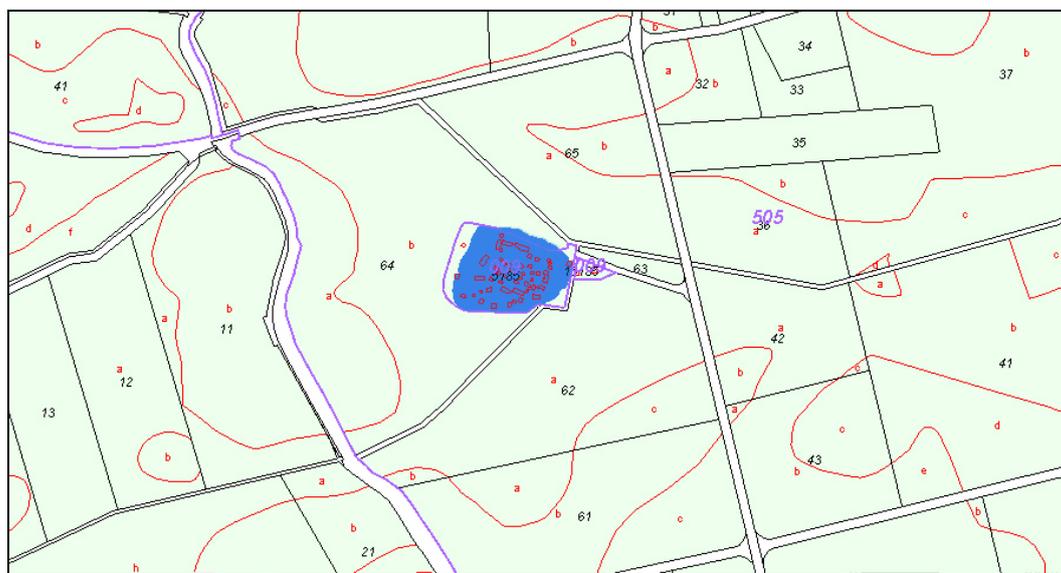
PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO EN ITERO DE LA VEGA (PALENCIA)

Nº Catálogo:	03	Yacimiento:	FOMPEDRAZA
Localidad:	ITERO DE LA VEGA	Código IACYL:	34-089-01-05

LOCALIZACIÓN DEL YACIMIENTO (y II)



LOCALIZACIÓN DEL YACIMIENTO SOBRE ORTOFOTO (FUENTE: SIGPAC).



LOCALIZACIÓN DEL YACIMIENTO SOBRE EL PLANO CATASTRAL (FUENTE: SEDE ELECTRÓNICA DEL CATASTRO).

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO EN ITERO DE LA VEGA (PALENCIA)

Nº Catálogo:

03

Yacimiento:

FOMPEDRAZA

Localidad:

ITERO DE LA VEGA

Código IACYL:

34-089-01-05

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA (I)



Vista general desde el sur.



Vista desde el este.

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO EN ITERO DE LA VEGA (PALENCIA)

Nº Catálogo:	03	Yacimiento:	FOMPEDRAZA
Localidad:	ITERO DE LA VEGA	Código IACYL:	34-089-01-05

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA (y II)



Construcciones con materiales reutilizados.



Vistas generales.



Vistas generales.

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO EN ITERO DE LA VEGA (PALENCIA)

Nº Catálogo:	04	Yacimiento:	IGLESIA PARROQUIAL DE SAN PEDRO
Localidad:	ITERO DE LA VEGA	Código IACYL:	---
CRONOLOGÍA	Moderna, contemporánea.		
TIPOLOGÍA	Lugar cultural: iglesia. Necrópolis.		
DESCRIPCIÓN			
<p>Acceso: se halla en el casco urbano de Itero de la Vega, en la plaza de la Iglesia.</p> <p>Descripción: dedicada a San Pedro Apóstol, su construcción original es de la segunda mitad del siglo XVI, aunque su interior fue casi totalmente reformado a mediados del siglo XVII, terminando las obras en 1665, fecha que aparece en la cúpula que cubre el crucero de la iglesia.</p> <p>El interior se divide en tres naves separadas por pilares, de los que arrancan arcos de medio punto. La nave central se cubre con bóveda de arista y las laterales con bóvedas de cañón con lunetos, al igual que la capilla mayor. Sobre el crucero se levanta una cúpula rebajada. A los pies de la iglesia figura una torre de tres cuerpos, de piedra. La portada se abre en la nave de la epístola, con arcos apuntados del siglo XIII, único resto visible de una iglesia gótica anterior a la actual; ante esta portada hay un pórtico de la segunda mitad del siglo XVI.</p> <p>MADOZ cita la iglesia en su entrada de Itero de la Vega y dice de ella que "es de buena arquitectura, con paredes, bóveda y torre de piedra de cantería, fabricada en el año de 1565, su advocación San Pedro Apóstol, servida por un cura propio de segundo ascenso, dos veneficiados, sacristán y organista".</p> <p>En la nave central de la iglesia existe un púlpito renacentista labrado con talla plateresca, en piedra, del primer cuarto del siglo XVI. En el coro, se conserva un órgano rococó del último tercio del siglo XVIII. Además, en el interior de la iglesia se pueden admirar bastantes obras artísticas: una pintura barroca de San Antonio de Padua (siglo XVII), un retablo barroco (segundo tercio del siglo XVIII), con esculturas de Santiago Apóstol, Santo Domingo y San Sebastián, una escultura de la Virgen con el niño (siglo XVI), un retablo renacentista (mediados del siglo XVI), con esculturas de San Pedro, San Pablo, el lucillo sepulcral de Antonio y María de Piña, con figuras orantes de los mismos (mediados siglo XVII), un retablo barroco (primer tercio del siglo XVIII), con esculturas de la Inmaculada y San Miguel. Y también en la sacristía: una reja de hierro forjado (1557), un cáliz plateresco (primer cuarto del siglo XVI), una escultura gótica de Cristo en la Cruz (siglo XIV), un relieve renacentista de la Virgen con el Niño (siglo XVI).</p> <p>Como dato destacado, hay que señalar la alta probabilidad de que exista una necrópolis cristiana, de época medieval, en el entorno de la iglesia, por lo que se le ha dotado de un perímetro de protección de 10 metros de anchura, salvo en los flancos sur y este donde el límite de la protección se adaptará a la fachada exterior del caserío. La delimitación se plasma en el anexo de la ficha y en la documentación planimétrica del proyecto.</p>			
SUPERFICIE Y UBICACIÓN			
SUP. TOTAL	0,24 ha.	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	4° 15' 26" - 42° 17' 15"
Hoja MTN (1:25.000)	236-II Melgar de Yuso	COORDENADAS UTM (huso: 30, ED50)	x: 396334; y: 4682569; z: 769 m.
POLÍGONO Y PARCELAS	Suelo urbano. Pza. de la Iglesia nº 1. Referencia catastral: 6325901UM9862N0001AO (fuente: Sede Electrónica del Catastro).		
ALTERACIONES E INCIDENCIAS			
Se halla en suelo urbano, dentro de la localidad de Itero de la Vega, con las alteraciones que eso ha podido suponer.			
PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN. ACTUACIONES. BIBLIOGRAFÍA			
BIBLIOGRAFÍA:			
<ul style="list-style-type: none"> - FRANCIA LORENZO, S.; MARTÍNEZ DÍEZ, G. (2004): <i>De Itero de la Vega a San Nicolás del Real Camino. Piedra y vida</i>, p. 35 y 37, Palencia. - MADOZ, P. (1846-1850): <i>Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar</i>, Madrid, vol. IX, p. 215. 			

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO EN ITERO DE LA VEGA (PALENCIA)

Nº Catálogo:	04	Yacimiento:	IGLESIA PARROQUIAL DE SAN PEDRO
Localidad:	ITERO DE LA VEGA	Código IACYL:	----

NIVEL DE PROTECCIÓN: GRADO 2

CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUELO URBANO

NORMATIVA Y MEDIDAS A ADOPTAR

Yacimiento en suelo urbano:

Cualquier actuación que se plantee en los terrenos urbanos delimitados como yacimiento deberá ser sometida a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia, la cual señalará los estudios arqueológicos previos necesarios, en función de los cuales la comisión determinará las investigaciones complementarias o las medidas correctoras oportunas que deban llevarse a cabo (excavaciones, documentación más intensa, etc.) y las protecciones necesarias para preservar el elemento.

En cuanto a la normativa de protección de los elementos del patrimonio cultural de Castilla y León, viene establecida en la *Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León* (BOCyL de 19 de julio) y en el *Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León* (BOCyL de 25 de abril).

NIVEL DE PROTECCIÓN: GRADO 2

Se aplica a los enclaves arqueológicos en los que la presunción de la existencia de restos arqueológicos en el subsuelo es grande, siendo necesaria una valoración o estimación de la importancia arqueológica de los mismos y la determinación de su alcance espacial. Supone que, de forma previa a las obras que se autoricen, deberá ejecutarse una excavación de sondeos comprobatorios y valorativos, con la adecuada metodología arqueológica cuyo alcance será de, al menos el 10% de la superficie del yacimiento que se vea afectada. Los planteamientos técnicos y la metodología para la ejecución de estos sondeos se expondrán en la correspondiente propuesta de intervención arqueológica que deberá ser redactada por un titulado superior con competencia profesional en materia de arqueología y aprobada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural. En este caso por la particularidad del lugar puede no ser posible la ejecución de sondeos que se sustituirían por un control arqueológico de los movimientos de tierra que afecten, o puedan afectar a estratos potencialmente fértiles desde el punto de vista arqueológico.

La aplicación del Grado de Protección 2 y la ejecución de los sondeos anteriormente descritos posibilitarán la obtención de los datos necesarios para la valoración objetiva del enclave arqueológico. Una vez efectuada esta valoración se adoptarán las medidas correctoras más indicadas, tomando en consideración las características del bien arqueológico de que se trate.

ELABORACIÓN DE LA FICHA:

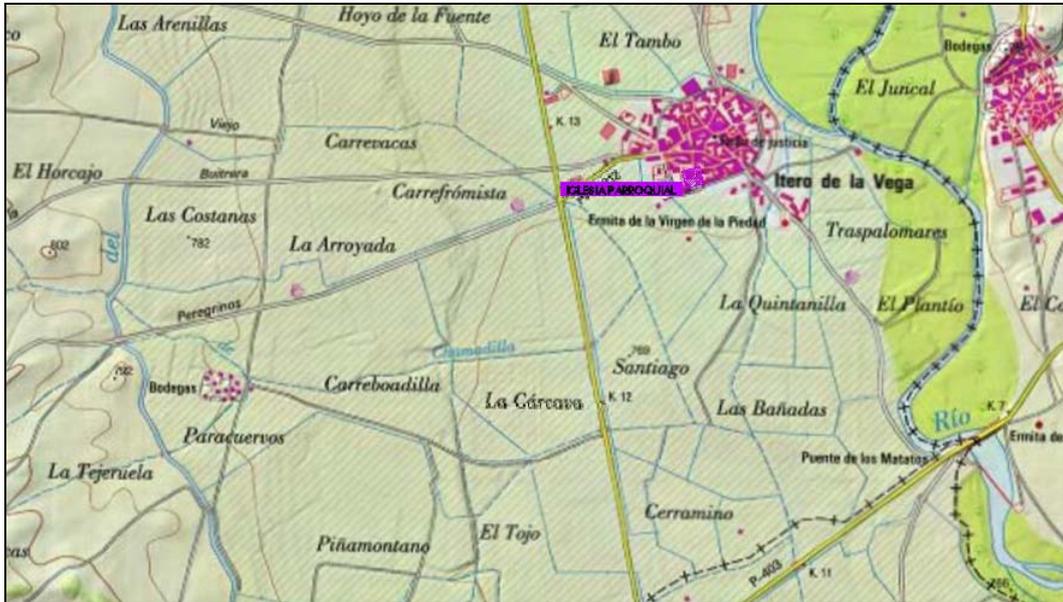
María Eugenia Delgado Arceo
Luis Alberto Villanueva Martín



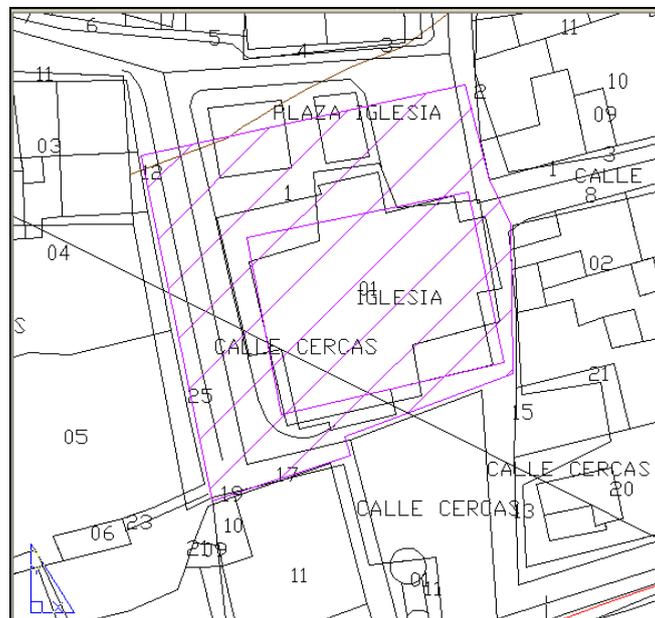
PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO EN ITERO DE LA VEGA (PALENCIA)

Nº Catálogo:	04	Yacimiento:	IGLESIA PARROQUIAL DE SAN PEDRO
Localidad:	ITERO DE LA VEGA	Código IACYL:	—

LOCALIZACIÓN DEL YACIMIENTO Y ENTORNO DE PROTECCIÓN



LOCALIZACIÓN DEL YACIMIENTO SOBRE EL PLANO MTN.



LOCALIZACIÓN DEL YACIMIENTO SOBRE EL PLANO DEL PROYECTO Y DELIMITACIÓN DEL ENTORNO DE PROTECCIÓN.

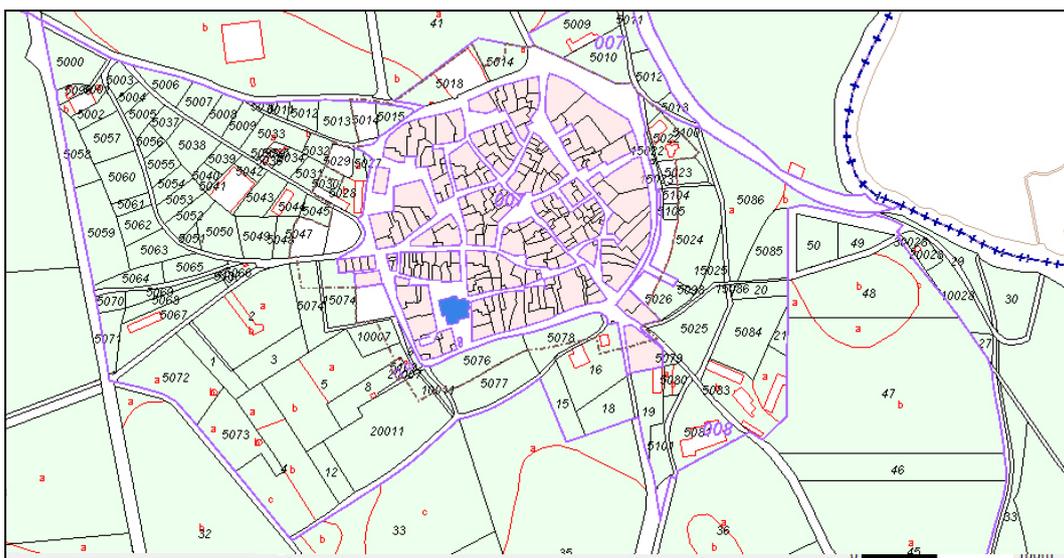
PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO EN ITERO DE LA VEGA (PALENCIA)

Nº Catálogo:	04	Yacimiento:	IGLESIA PARROQUIAL DE SAN PEDRO
Localidad:	ITERO DE LA VEGA	Código IACYL:	---

LOCALIZACIÓN DEL YACIMIENTO (y II)



LOCALIZACIÓN DEL YACIMIENTO SOBRE ORTOFOTO (FUENTE: SIGPAC).

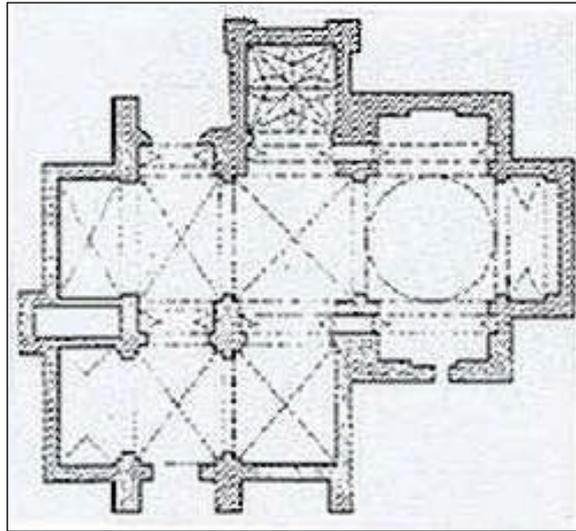


LOCALIZACIÓN DEL YACIMIENTO SOBRE EL PLANO CATASTRAL (FUENTE: SEDE ELECTRÓNICA DEL CATASTRO).

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO EN ITERO DE LA VEGA (PALENCIA)

Nº Catálogo:	04	Yacimiento:	IGLESIA PARROQUIAL DE SAN PEDRO
Localidad:	ITERO DE LA VEGA	Código IACYL:	---

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA (I)



PLANTA DE LA IGLESIA.



Vista general de la iglesia.

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO EN ITERO DE LA VEGA (PALENCIA)

Nº Catálogo:	04	Yacimiento:	IGLESIA PARROQUIAL DE SAN PEDRO
Localidad:	ITERO DE LA VEGA	Código IACYL:	---

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA (y II)



Vista general de la iglesia.



Vista general de la iglesia.

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO EN ITERO DE LA VEGA (PALENCIA)

Nº Catálogo:	05	Yacimiento:	ERMITA DE LA VIRGEN DE LA PIEDAD
Localidad:	ITERO DE LA VEGA	Código IACYL:	---
CRONOLOGÍA	Plenomedieval, bajomedieval, moderna y contemporánea.		
TIPOLOGÍA	Lugar cultural: ermita.		
DESCRIPCIÓN			
<p>Acceso: situada muy cerca del pueblo de Itero de la Vega, actualmente se usa como capilla del cementerio. Se llega a ella saliendo de la localidad en dirección sureste, tras recorrer unos 150 metros por el camino que lleva al puente de los Matatos.</p> <p>Descripción: la ermita data del siglo XIII y conserva restos románicos, como la ventana de la cabecera y restos de capiteles con decoración vegetal. Es un edificio de planta rectangular, de una sola nave, sin soportes exteriores o interiores que marquen tramos, con un ábside de planta cuadrada que se comunica con la nave mediante un arco apuntado y doblado que apoya en pares de columnas adosadas con capiteles decorados con hojas de acanto muy esquemáticas. Se trata de cestas con un claro espíritu gótico, propias del siglo XIII avanzado. La cabecera se cubre con bóveda de crucería y tiene una ventana formada por una doble arquivolta decorada con bocel que apoya en finas columnas.</p> <p>En el lado norte de la iglesia hay una sacristía moderna, de planta cuadrada, que se comunica con la cabecera a través de un arco apuntado, hoy en día semicerrado. La ermita cuenta también con dos portadas, una cegada en el muro sur, de arco apuntado y grueso bocel, y otra en el muro oeste que repite el mismo esquema.</p> <p>En la nave no se ha conservado ningún soporte interior o exterior que indique cómo era la cubierta original, pero su considerable anchura hace difícil imaginar una cubierta de piedra; más bien tendría una cubierta de madera, similar a la que posee en la actualidad.</p> <p>Probablemente, las partes más antiguas del edificio son la primitiva cabecera recta, parte del muro meridional y la ventana absidal, que siguen los planteamientos generales de la arquitectura cisterciense. En el siglo XIV gran parte del edificio se recompuso, modificándose el exterior de la cabecera, el muro meridional y la espadaña. Ya en época más reciente se modificó el lado septentrional y se construyó la sacristía adosada a la cabecera por su lado norte.</p> <p>MADOZ cita la iglesia en su entrada de Itero de la Vega y dice de ella que "extramuros hay una ermita casi arruinada y el campo santo distante 500 pasos al E".</p> <p>En su interior, alberga una imagen de Santiago peregrino. En la actualidad, la iglesia está dedicada a la Virgen de la Piedad, que antiguamente era llamada Nuestra Señora de Carralapuerto o Nuestra Señora de Afuera, y se usa como capilla del cementerio.</p> <p>Además de la existencia del cementerio actual de la población, hay que señalar la alta probabilidad de que exista una necrópolis cristiana, de época medieval, en el entorno de la iglesia, por lo que se le ha dotado de un perímetro de protección de 15 metros de anchura.</p>			
SUPERFICIE Y UBICACIÓN			
SUP. TOTAL	0,23 ha.	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	42° 17' 10", 4° 15' 12"
Hoja MTN (1:25.000)	236-II Melgar de Yuso	COORDENADAS UTM (huso: 30, ED50)	X: 396660 Y: 4682405; z: 770 m.
POLÍGONO Y PARCELAS	Polígono 8: parcela 5081 (fuente: Sede Electrónica del Catastro).		
ALTERACIONES E INCIDENCIAS			
La estructura original se ha visto muy modificada debido a las numerosas reformas de las que ha sido objeto.			
PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN. ACTUACIONES. BIBLIOGRAFÍA			
<p>BIBLIOGRAFÍA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - AA.VV. (2007): <i>Enciclopedia del románico en Castilla y León. Provincia de Palencia</i>, Fundación Santa María la Real - Centro de Estudios del Románico, Palencia, vol. II, p. 1072. - FRANCIA LORENZO, S.; MARTÍNEZ DÍEZ, G. (2004): <i>De Itero de la Vega a San Nicolás del Real Camino. Piedra y vida</i>, p. 35 y 37, Palencia. - MADOZ, P. (1846-1850): <i>Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar</i>, Madrid vol. IX, p. 215. 			

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO EN ITERO DE LA VEGA (PALENCIA)

Nº Catálogo:	05	Yacimiento:	ERMITA DE LA VIRGEN DE LA PIEDAD
Localidad:	ITERO DE LA VEGA	Código IACYL:	----

NIVEL DE PROTECCIÓN: GRADO 2

CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN CULTURAL

NORMATIVA Y MEDIDAS A ADOPTAR

Yacimiento en suelo rústico con protección cultural:

1. Las actuaciones permitidas en este espacio serán aquellas actividades agrícolas y/o ganaderas que no impliquen remociones o rebajes del terreno que puedan afectar a las estructuras o depósitos arqueológicos subyacentes.
2. Cualquier proyecto que se plantee en este lugar con posible incidencia en el yacimiento deberá ser sometido a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia, la cual indicará los estudios arqueológicos previos necesarios que sea preciso ejecutar para determinar la viabilidad del proyecto y, en su caso, las medidas correctoras preceptivas.
3. Se trata de un espacio destinado a equipamiento público.
4. Las autorizaciones de actuación deberán someterse a la aprobación por parte de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia.

Con carácter general y previo a cualquier actuación, deberán llevarse a cabo sondeos arqueológicos en un espacio de, al menos, el 10% de su superficie total, siempre que sea posible; si no lo fuera, se abordará un control arqueológico intensivo. En todo caso, estas medidas habrán de ser autorizadas y supervisadas por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia, la cual decidirá en todo momento los pasos y actuaciones a seguir.

En cuanto a la normativa de protección de los elementos del patrimonio cultural de Castilla y León, viene establecida en la *Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León* (BOCyL de 19 de julio) y en el *Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León* (BOCyL de 25 de abril).

NIVEL DE PROTECCIÓN: GRADO 2

Se aplica a los enclaves arqueológicos en los que la presunción de la existencia de restos arqueológicos en el subsuelo es grande, siendo necesaria una valoración o estimación de la importancia arqueológica de los mismos y la determinación de su alcance espacial. Supone que, de forma previa a las obras que se autoricen, deberá ejecutarse una excavación de sondeos comprobatorios y valorativos, con la adecuada metodología arqueológica cuyo alcance será de, al menos el 10% de la superficie del yacimiento que se vea afectada. Los planteamientos técnicos y la metodología para la ejecución de estos sondeos se expondrán en la correspondiente propuesta de intervención arqueológica que deberá ser redactada por un titulado superior con competencia profesional en materia de arqueología y aprobada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural. En este caso por la particularidad del lugar puede no ser posible la ejecución de sondeos que se sustituirían por un control arqueológico de los movimientos de tierra que afecten, o puedan afectar a estratos potencialmente fértiles desde el punto de vista arqueológico.

La aplicación del Grado de Protección 2 y la ejecución de los sondeos anteriormente descritos posibilitarán la obtención de los datos necesarios para la valoración objetiva del enclave arqueológico. Una vez efectuada esta valoración se adoptarán las medidas correctoras más indicadas, tomando en consideración las características del bien arqueológico de que se trate.

Cuando los elementos arqueológicos a los que se aplique el nivel de protección de una zona de protección B se ubiquen en terrenos rústicos, los usos en ellos permitidos se ajustarán a lo dispuesto por el Reglamento de Urbanismo para los Suelos Rústicos con Protección Cultural (art. 64. 2 del Reglamento de Urbanismo, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero).

ELABORACIÓN DE LA FICHA:

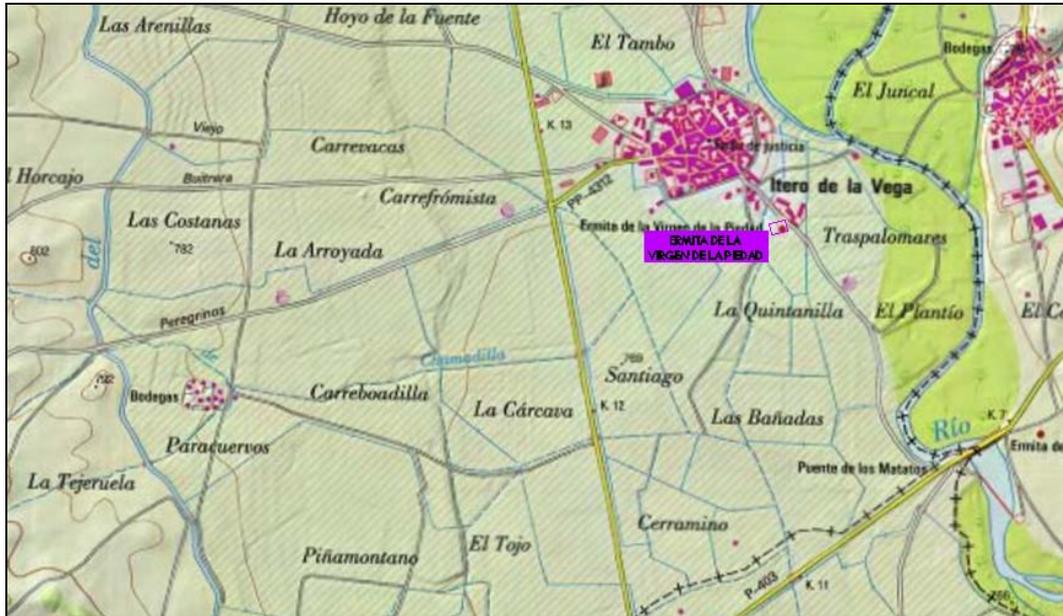
María Eugenia Delgado Arceo
Luis Alberto Villanueva Martín



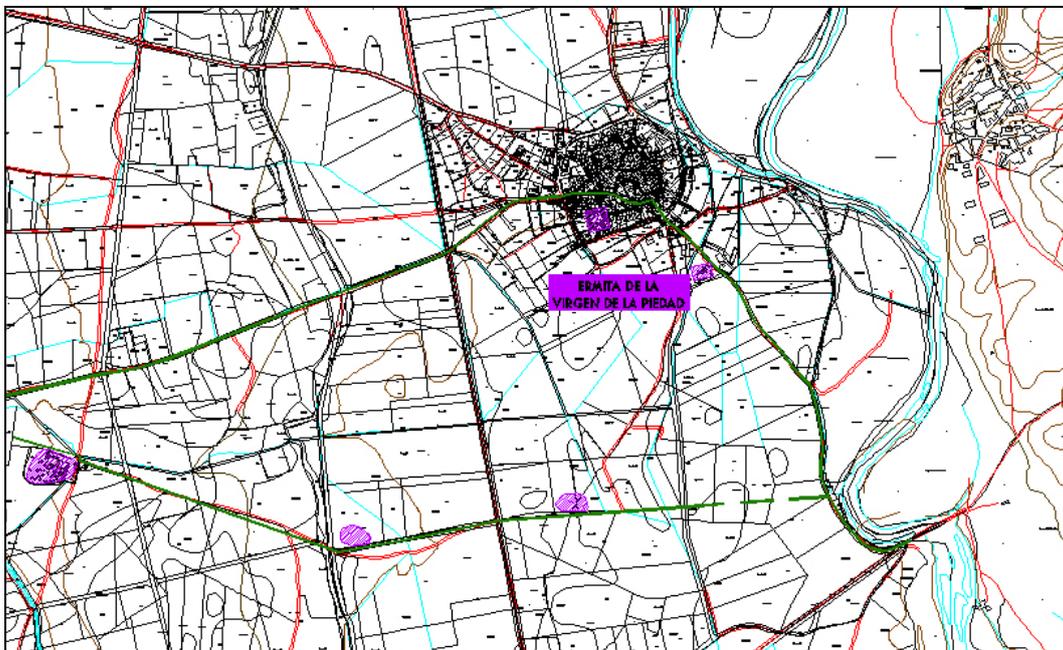
PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO EN ITERO DE LA VEGA (PALENCIA)

Nº Catálogo:	05	Yacimiento:	ERMITA DE LA VIRGEN DE LA PIEDAD DE LA PIEDAD
Localidad:	ITERO DE LA VEGA	Código IACYL:	---

LOCALIZACIÓN DEL YACIMIENTO (I)



LOCALIZACIÓN DEL YACIMIENTO SOBRE EL PLANO MTN.



LOCALIZACIÓN DEL YACIMIENTO SOBRE EL PLANO DEL PROYECTO.

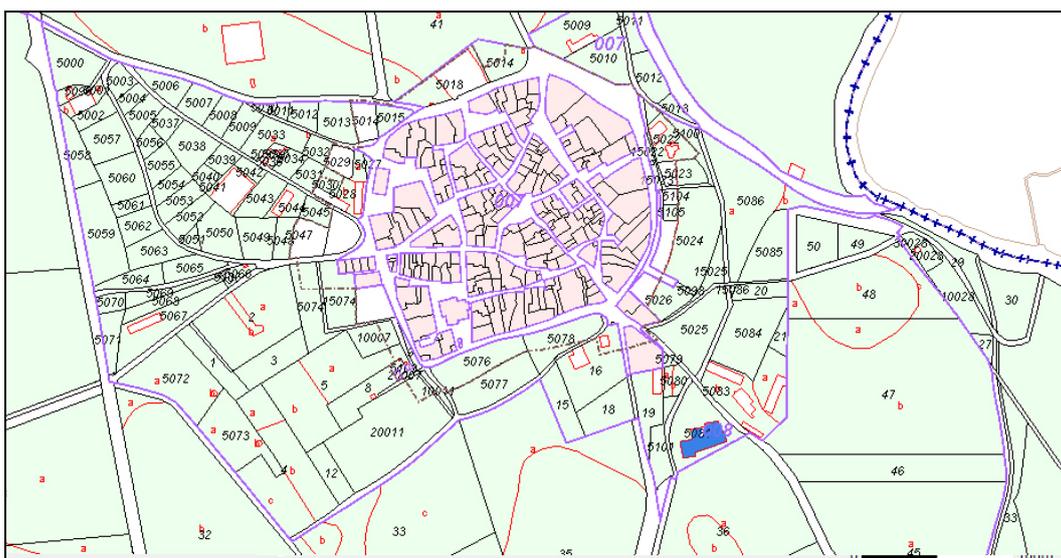
PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO EN ITERO DE LA VEGA (PALENCIA)

Nº Catálogo:	05	Yacimiento:	ERMITA DE LA VIRGEN DE LA PIEDAD DE LA PIEDAD
Localidad:	ITERO DE LA VEGA	Código IACYL:	---

LOCALIZACIÓN DEL YACIMIENTO (y II)



LOCALIZACIÓN DEL YACIMIENTO SOBRE ORTOFOTO (FUENTE: SIGPAC).

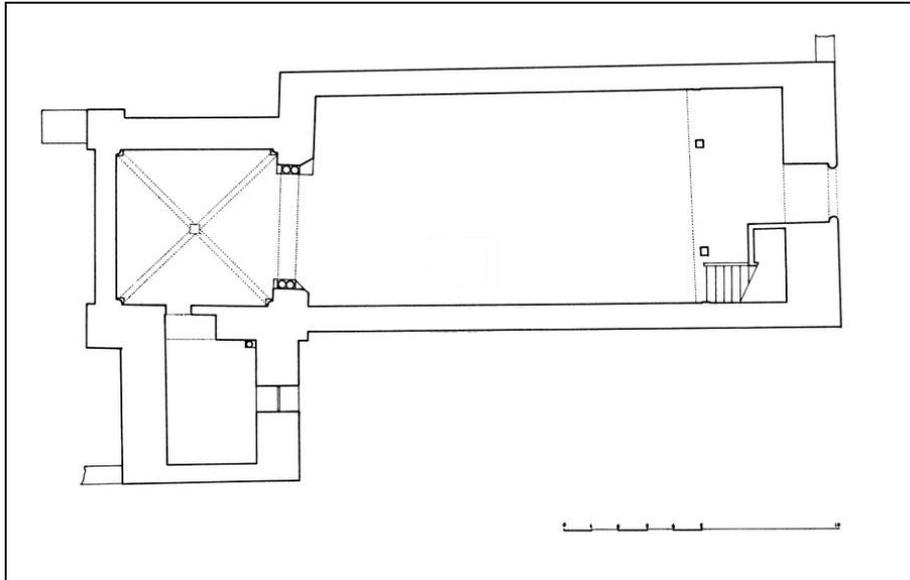


LOCALIZACIÓN DEL YACIMIENTO SOBRE EL PLANO CATASTRAL (FUENTE: SEDE ELECTRÓNICA DEL CATASTRO).

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO EN ITERO DE LA VEGA (PALENCIA)

Nº Catálogo:	05	Yacimiento:	ERMITA DE LA VIRGEN DE LA PIEDAD
Localidad:	ITERO DE LA VEGA	Código IACYL:	---

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA (I)



Planta de la ermita (fuente: Fundación Santa María la Real).

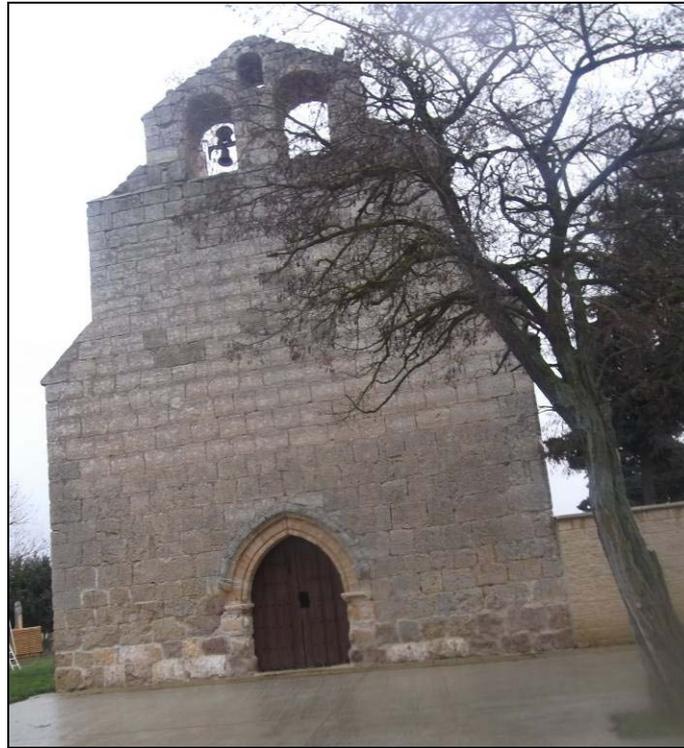


Vista general de la ermita y de su entorno.

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO EN ITERO DE LA VEGA (PALENCIA)

Nº Catálogo:	05	Yacimiento:	ERMITA DE LA VIRGEN DE LA PIEDAD
Localidad:	ITERO DE LA VEGA	Código IACYL:	---

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA (y II)



Fachada de la ermita.



Parte trasera de la ermita y del cementerio.